

51
2 E



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" ACATLAN "



EL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRO DE JESÚS BARCENAS

ASESOR: LIC. JUAN IGNACIO OVIEDO ZUÑIGA

275

ACATLAN, ESTADO DE MÉXICO

FEBRERO 1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A dios , por que nunca me ha abandonado.

*Al la universidad nacional autónoma de méxico y a su escuela
nacional de estudios profesionales
" acatlan " .*

*Al lic. Juan ignacio oviedo guñiga, por su amistad y su
excelente asesoria para el desarrollo de la presente.*

*Al lic. Andrés oviedo de la vega y a su distinguida esposa por
su amistad y buenos consejos.*

*A todos mis maestros, como un reconocimiento al esfuerzo que
realizan día con día para forjar mejores mexicanos.*

*A dios , que nunca me ha abandonado y ha protegido siempre
con su sagrado manto la luz de mi existencia.*

*A mi madre, quien con su ejemplo y gran amor me ha
enseñado a superar los obstáculos de la vida.*

A ti te debo todo madre y este triunfo es tuyo.

Mama:

*Escrito en mi alma esta tu gesto,
Y cuando yo escribir de ti deseo;
Tu sola lo escribiste, yo lo leo,
Tan solo, que aun de ti me guardo en esto.*

*En esto estoy y estaré siempre puesto;
Que aunque no cabe en mi cuanto en ti veo
De tanto bien lo que no entiendo creo,
Tomando ya la fe por presupuesto.*

*Yo no nací sino para quererte
Mi alma se ha cortado a tu medida,
Por habito del alma misma te quiero.*

*Cuando tengo deber, confieso:
Que por ti nací, por ti tengo la vida,
Por ti he de morir y por ti muero.*

Gracias mama.

A mi padre: José Bolaños Soriano

Gracias:

Por todo el apoyo , cariño y paciencia que me ha tenido.

Por estar siempre a mi lado y con mi familia.

Gracias por todo.

*Que la gracia de dios me de licencia para procurarlo en su
vejez y amarlo como lo amo.*

Araceli:

A ti, que has sido mi principal apoyo, que has estado a mi lado en los peores momentos, luchando conmigo brazo con brazo, entregando lo mejor de tu vida y tu mas grande esfuerzo.

Gracias por haberme dado mi mas grande tesoro.

Te amo...

A mi adorada hija zulim, quien me ha dado el mayor ejemplo de salir adelante y querer vivir para estar con quien la ama, venciendo los obstáculos de la vida misma, a su corta edad.

Zuly:

*Oh cual te adoro! Con la luz del día
Tu nombre invoco apasionado y triste,
Y cuando el cielo en sombras se reviste
Aún te llama, exaltada, el alma mía.*

*Tu eres el tiempo que mis horas guía,
Tu eres la idea que mi mente asiste,
Por que en tí se concentra cuanto existe,
Mi pasión, mi esperanza, y mi poesía.*

*No hay canto que igualar pueda tu canto
Cuando tu amor me cuentas y deliras
Revelando la fe de tu contento.*

*Tiemblo a tu voz y tiemblo si me miras,
Y quisiera exhalar mi último aliento
Abrazando el aire que respiras.
Te amo hijita mía.*

Para mi bebe.

Esta historia comienza en un lugar lejos de la tierra, en donde hubo un encuentro formidable...! Es tiempo de otro nacimiento! Dijeron los ángeles de dios ...

!ha nacido una niña especial!, "aleluya" dijeron todos los ángeles; pero uno de ellos dijo "esta niña especial necesitara mucho amor; su progreso quizá sea lento y requerirá de cuidado extra de la gente que se encuentra allí abajo; ella quizá no corra, no ría, no juegue; sus pensamientos tal vez parezcan muy lejanos, en muchos caminos ella no se adaptara ni conocerá sus limitaciones, por eso, hay que ser muy cuidadosos para enviarla al lugar correcto..."

Los ángeles se reunieron en consejo celestial expresando su preocupación por que necesitaban encontrar a los padres ideales que harian un trabajo especial por la niña, entonces los ángeles hablaron con dios y le dijeron " nosotros queremos que su vida sea feliz y que la amen siempre.... ". Entonces dios con su infinito amor encontró a una pareja que haria un trabajo especial por la niña. Pero le dijo a los ángeles: " ellos no se darán cuenta en seguida, no comprenderán el papel que deberán desempeñar. Con esta criatura especial, les llegara la fe duradera y el amor y cuando ellos conozcan el privilegio que han tenido, por haberles dado la custodia de mi niña especial su cura será dulce y benigna.

A mi sobrina dianita:

Quiero agradecerte el hecho que estés con nosotros y nos quieras

*Cuando seas mayor sigue siendo tan linda como ahora ,
respetar y querer a tu mami, que tanto te ama.*

*Dianita recuerda siempre que te quiero mucho y siempre estaré
a tu lado.*

Gracias.

A mis queridos hermanos:

*Tengo suerte al ser su amigo,
Tengo suerte al ser su hermano,
Tengo dicha por amarlos ... Y
Mucho amor para no dejarlos.*

A mi hermana Elizabeth:

*Le agradezco todo el apoyo que incondicionalmente me ha
brindado , así como su cariño y buen ejemplo.*

A mi hermano Andrés:

*Le agradezco todo su cariño y respeto, y le reconozco su
valentía y deseos de superación.*

*Un agradecimiento muy especial a mi amigo el Lic. Juan
Ignacio Oviedo Zuñiga:*

*Agradezco tu amistad y la sinceridad de tus actos; reconozco y
admiro tu fuerza, valentía, lealtad y perseverancia.*

Eres digno ejemplo de amistad, profesionalismo y honestidad .

Gracias por todo compadre.

ducción.-----1

ulo Primero : Concepto De Derecho Electoral; Su Naturaleza
 ica, Y Su Ubicación Dentro De Las Diversas Disciplinas Jurídicas A
 o De Precisar Su Contenido A Partir De La Clásica División Del Jus
 tum Y Jus Publicum.-----5

oncepto De Derecho Electoral.-----8

naturaleza Jurídica Del Derecho Electoral En México.-----11

disciplinas Jurídicas Que Derivan Del Derecho Electoral En México.--
 -----17

ulo Segundo : Antecedentes Históricos De La Representación
 ca Y Su Normatividad.-----19

De La Antigüedad A La Edad Media.-----21

urgimiento Del Estado Moderno Y Principales Corrientes Filosófico
 ticas. -----27

a Representación Política En La Doctrina Política Contemporánea.---
 -----31

ulo Tercero : Las Elecciones En México Antes De La Constitución
 917.-----35

orfirio Díaz.-----75

El Ideario Político Revolucionario -----	81
El Sufragio Efectivo Y La No Reelección-----	85
Titulo Cuarto: Democracia, Representación Política Y Derecho Electoral A Partir De La Constitución De 1917. -----	93
La Constitución De 1917.-----	96
Los Gobiernos Militares Y Los Gobiernos Civiles.-----	99
El Voto Corporativo Y El Voto De La Mujer.-----	103
Concepto De Democracia En La Constitución Mexicana De 1917.-----	110
La Reforma Política Y La Democracia En México-----	114
Los Partidos Políticos Y La Legislación Reglamentaria.-----	118
Sistema Electoral Mexicano (Art. 53 Y 54 Constitucional) .-----	128
Conclusiones.-----	154
Bibliográficas.-----	163
Geografía.-----	159

INTRODUCCION.

El derecho electoral tiene por contenido el estudio y examen del ejercicio de la soberanía popular, adoptando la forma de un conjunto de normas que regulan los comicios, lo que permite mejorar la vida democrática y garantizar los derechos políticos esenciales. Se trata de una ciencia emergente cuya incorporación al ámbito académico se encuentra en marcha y, no obstante que esta nueva área de la ciencia jurídica no consolida todavía a una aceptación universal ni alcanza la autonomía que disfrutaban otras ramas del derecho, la dinámica de los cambios y transformaciones que experimenta la sociedad mundial la han puesto en un primer plano, ya que el proceso de renovación económica, política y social se ha manifestado, antes que nada, como una ampliación de los espacios de los gobernados, la reorientación de principios democráticos y la creación de instituciones públicas responsables, ágiles y capaces de dar respuesta a las demandas de la nueva sociedad civil, cada vez más consciente, más participativa y exigente del respeto a los derechos humanos de índole político. Por estas razones, me parece de la mayor importancia conocer, aunque someramente, el origen y la evolución de los acontecimientos electorales que han ocurrido en nuestro país.

El análisis de los principios y disposiciones políticas que han regido al Estado Mexicano desde su nacimiento hasta nuestros días y, paralelamente el estudio de la experiencia histórica constituyen, sin duda, un aspecto fundamental de cualquier investigación que pretenda esclarecer el contenido del derecho electoral contemporáneo. En efecto, el ejercicio de los derechos políticos no puede explicarse solamente a través del examen de las disposiciones legislativas, es indispensable también considerar las tradiciones, las costumbres, las convocatorias y los eventos que contribuyeron, cada uno en su momento, a configurar los cuerpos legales. Como veremos más adelante, el conocimiento de los antecedentes del derecho electoral en cualquier país, son una premisa metodológica fundamental para juzgar la certeza de las instituciones electorales actuales.

El derecho electoral, considerado un conjunto de disposiciones que regulan los procesos de elección de los órganos del poder mediante el voto popular, así como la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas es pues, una rama muy reciente dentro de las ciencias jurídicas. El derecho electoral, concebido como tal, entró al ámbito académico en el siglo XX. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas – de la cual México es miembro –, es, en rigor, el punto de partida para la conversión del derecho electoral en una ciencia jurídica. Este magno documento aprobado por las Naciones Unidas consigna el derecho de los ciudadanos para intervenir en el gobierno de su país, ya sea directamente o por medio de representantes libremente escogidos. La declaración consagró a la voluntad popular como fundamento de la autoridad del poder público, voluntad que debe expresarse a través del voto. El artículo 21 establece: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de un país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Como en otras áreas del derecho, México tuvo una respuesta tardía frente a las recomendaciones de las Naciones Unidas. Nuestros esfuerzos por integrar el derecho electoral dentro de un corpus jurídico autónomo, se iniciaron apenas en la década de los ochenta. Esta tendencia fue impulsada desde dos vertientes vigorosas:

Por una parte, las demandas y los reclamos de la sociedad civil exigiendo transparencia en los procesos electorales y respeto al sufragio.

Por otra parte, la propia dinámica académica, que para mejorar la docencia en las áreas políticas y jurídicas estimuló, aunque de manera parcial, la impartición de cursos sobre derecho electoral en la Universidad

Nacional Autónoma de México y en algunas universidades de provincia. Al mismo tiempo, la bibliografía técnica sobre esta materia comenzó rápidamente a crecer. Además, la competencia político - electoral de los últimos años, los esfuerzos de los partidos por mejorar sus ofertas políticas y elevar su clientela contribuyeron a que los cursos de preparación y actualización electoral ocuparan espacios cotidianos, periodísticos y docentes.

El fortalecimiento y consolidación del derecho electoral es, por lo tanto, un indicador que refleja el grado de modernización alcanzado por cualquier país. Precisamente por eso, por que el derecho electoral refleja la calidad de vida del presente y revela sus tendencias futuras, es importante el conocimiento del pasado, el estudio de las raíces que nutren la modernidad.

La vocación electoral de los mexicanos, su decisión por enfrentar y resolver los problemas por una vía democrática, se puso de manifiesto desde los primeros movimientos independentistas. A pesar del violento carácter de los conflictos armados, el de independencia, el de reforma y la misma revolución de 1910, nuestro país ha venido celebrando procesos electorales durante casi dos siglos. En el pasado, estos eventos fueron examinados a partir, fundamentalmente, de enfoques sociológicos. Sin embargo, en los últimos años y sin desconocer el significado y el valor de aquellos estudios, tiende a predominar un eje jurídico como guía que permite sistematizar el conocimiento de estos procesos.

Como un aspecto del derecho social, el derecho electoral ha enriquecido al sistema jurídico mexicano. Su contenido no se agota en el análisis de las normas de un ordenamiento objetivo ni en sus disposiciones secundarias, tampoco termina con el estudio de los fines, estructura y funciones de los órganos, que de un modo práctico, encauzan a los procesos electorales. Bien mirado, su contenido se extiende a la actividad integral de la sociedad considerada de conjunto. Este sentido de totalidad se expresa, por ejemplo, en las plataformas electorales de los partidos políticos, verdadero filtro por el que pasan y se decantan las actitudes y las conductas de la sociedad ante el proceso histórico dentro del que esta

inmersa. Para entender a profundidad los extremos y los matices que se manifiestan en estos documentos programáticos, para ahondar en su trasfondo histórico y para entenderlos como aspectos esenciales de la unidad y la pluralidad de México, es indispensable conocer, con objetividad y sin apasionamientos, los antecedentes que explican la realidad político – electoral de nuestros días. Tal es la importancia histórica, política y de principio que, metodológicamente cobra el examen de los diversos hitos por los que han atravesado la actividad electoral mexicana a lo largo de su evolución.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL; SU NATURALEZA JURÍDICA, Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS JURÍDICAS A EFECTO DE PRECISAR SU CONTENIDO A PARTIR DE LA CLASICA DIVISION DEL JUS PRIVATUM Y JUS PUBLICUM.

A) CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL.

B) NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ELECTORAL EN MEXICO.

C) DISCIPLINAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DEL DERECHO ELECTORAL EN MEXICO.

Previo el análisis del Derecho Electoral, es indispensable explicar el problema relativo a la ubicación del mismo, dentro de las diversas disciplinas jurídicas a efecto de precisar su contenido, a partir de la clásica división del Derecho Público y Derecho Privado.

Ambos términos provienen del **JUS PRIVATUM** y **JUS PUBLICUM**, es decir, aquel derecho concerniente a las particulares y el derecho que atañe a las cuestiones públicas, contenida a la doctrina clásica romana, denominada "de los intereses del juego", misma que intenta apoyar la división del derecho en público y privado, atendiendo al beneficio particular o colectivo que procura la norma, a través del principio: "Publicum jus est quo ad estatua rei romance aspectat; privatum quo ad singulorum utilitatem, (derecho público es que atañe a la conservación de la casa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los particulares), según expresión del jurista romano Ulpiano, posición que ha sido objeto de críticas y objeciones. (1).

Otro criterio de clasificación del derecho sostiene que la naturaleza de los sujetos de la relación determina el carácter privado o público del derecho que la regula, es decir, que las relaciones jurídicas en las que el Estado es una de las partes, será de derecho público, y el derecho privado queda limitado a normar relaciones entre particulares.

Explicación insuficiente, pues siendo el Estado una persona jurídica, puede tener derechos reales y personales, le son aplicables las normas del Derecho Civil, la relación entre Estado y gobernados puede tener carácter privado, tal es el caso cuando el Estado celebra con un particular un contrato de compraventa o arrendamiento, situación que motivó una modificación en esta teoría, sosteniendo que será de derecho público aquella relación en la que el Estado actúa ejercitando su autoridad o imperium y de derecho privado cuando las partes aún cuando una de ellas sea el Estado, no actúan investidas del poder estatal.

Finalmente, existe la posición que sostiene la subordinación como elemento esencial en las relaciones del derecho público y la coordinación

de las relaciones del derecho privado, objetándose de este criterio que el Derecho Internacional Privado, y no en el Público, que es el que se estima le corresponde.

Por lo anteriormente señalado, conforme a los lineamientos de las doctrinas dominantes, se han elaborado clasificaciones del orden jurídico positivo, con apoyo en la distinción fundamental del Derecho en Público, Privado y Social:

A- Derecho Público: Constitucional, Administrativo, Procesal, Penal, Internacional Público.

B- Derecho privado: Civil, Mercantil, Internacional Privado.

C- Derecho Social: Trabajo, Agrario, Seguridad Social.

Respecto a las relaciones entre el Derecho Público y el Derecho Privado, se encuentran sujetas a variaciones históricas sociales y a las valoraciones en las distintas concepciones del mundo, así sucede que mientras el auge del liberalismo económico y político, la única función del Derecho Público fue la de servir de protección y defensa del Derecho Privado, que se considera como el corazón del derecho, en aquellos sistemas en que se exalta la supremacía del Estado frente al individuo, aparece subordinado, y parcialmente desplazado el Derecho Privado por el Público. Es por ello que la problemática en estudio puede implicar en diversos enfoques una carga ideológica de legitimación del Derecho Positivo.

A) CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL.

El Derecho Electoral como disciplina autónoma se encarga de analizar, investigar y explicar instituciones políticas como: democracia, partidos políticos, sufragio, etc., constituye el medio por el cual la ciencia jurídica hace acto de presencia, ante fenómenos y problemas reales y actuales de la sociedad, que requieren de una explicación a través de una metodología que la ciencia jurídica proporciona.

El Derecho Electoral es definido por el autor Manuel Barquin Alvarez, como:

"... la rama del Derecho Constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo, constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el refrendo o el plebiscito, según sea el caso". (2)

De trascendental importancia para el Derecho Electoral, constituye la institución política denominada Democracia, misma que en su concepción más amplia y moderna no sólo implica el gobierno con el que comenzó y la vigilancia del electorado, sino también su participación e intervención en la integración de los órganos del Estado. Así, entendemos que cuando el titular del poder ejecutivo es sustituido periódicamente por el electorado, el sistema de gobierno suele denominarse República, sucediendo lo contrario en el caso de la monarquía, donde el titular del poder ejecutivo es el jefe del Estado y se transmite por la vía hereditaria.

Debemos aclarar que el análisis de las diversas instituciones políticas que conforman el Derecho Electoral, así como las diversas áreas específicas que integran el mismo, tal es el caso del Derecho Procesal Electoral, Derecho Penal Electoral, etc., serán objeto de estudio de manera particular en los capítulos siguientes del presente trabajo.

SISTEMA ELECTORAL Y DERECHO ELECTORAL:

La dificultad conceptual arranca de las múltiples disciplinas a partir de las cuales es posible emprender el análisis de las cuestiones electorales. De una parte, esta la perspectiva eminentemente jurídica que nos permite conocer la estructura y el funcionamiento formal de los sistemas electorales, considerando que se trata de cuestiones que conducen a la integración de los órganos del poder del estado. En consecuencia, es indispensable conocer los fundamentos constitucionales y administrativos de la elección de los órganos estatales. En tal virtud, sería valido limitar el derecho electoral a una parte del derecho publico directamente vinculado al derecho constitucional. Sin dejar de recordar que en el derecho romano el *jus suffragii* ere diferente al *jus civitatis*.

Las fuentes del derecho pueden ser formales, reales e históricas. Los procesos de creación de leyes o fuentes formales son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia. Las fuentes reales, por su parte, son los fenómenos sociales que dan contenido material u objetivo a las normas jurídicas. Las fuentes históricas, finalmente, son las normas vigentes en el pasado que de alguna manera sirven como modelo o punto de referencia en la elaboración de las normas del presente. Naturalmente que en nuestro país las fuentes formales del derecho electoral se encuentran en la constitución federal y locales, así como en sus respectivas leyes reglamentarias. Toda vez que la suprema corte de justicia tradicionalmente no ha tenido intervención en los asuntos políticos, a partir de la vigencia de la Constitución actual, la importancia de la jurisprudencia se vuelve relativa en la materia electoral.

Pero es claro que la perspectiva jurídica no obstante el amplio campo que comprende de las cuestiones electorales, es insuficiente para dar cuenta cabal de todos los aspectos que involucran la cuestión electoral. Es cierto que finalmente, en virtud del principio general del derecho que establece que las autoridades estatales solo pueden hacer aquello que expresamente les señala la ley, a diferencia de los particulares que pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíba, todo cuanto hagan los

órganos electorales deberá estar expresamente señalado en la ley. De ahí la validez en la utilización del sinónimo entre el derecho electoral y sistema electoral, toda vez que se trata de dos maneras distintas de abordar un mismo contenido de estudio.

Sin embargo, me parece que la noción del sistema electoral es mucho más amplia que la del derecho electoral, puesto que muestra la interrelación y efectos que existen entre las partes del derecho electoral. El sistema, entendido como un todo organizado y complejo integrado por partes que se combinan en forma mutuamente dependiente, nos permite analizar los alcances y consecuencias de las normas jurídicas puestas en acción.

B) NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO ELECTORAL EN MEXICO.

Por su contenido, el Derecho Constitucional ha sido la disciplina jurídica determinante en la clasificación del Derecho, siendo una rama de eminente carácter público, por lo que su estudio puede contemplarse en un sentido amplio o bien, en un sentido estricto.

El Derecho Constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico, o sea, se refiere a la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales que derivan de éste. El Derecho Constitucional establece los procedimientos de creación, modificación y abrogación de todas las disposiciones legales que integran ese orden jurídico.

En tanto que el Derecho Constitucional en sentido estricto se refiere a una rama específica del orden jurídico, es decir, a una disciplina que tiene como propósito el estudio de un determinado conjunto de normas; al Derecho constitucional, en sentido estricto, se le estudia como se puede analizar al Derecho Administrativo, al Derecho Civil, al Derecho del trabajo, etc.

Sobre este aspecto el jurista Ignacio Burgoa Orihuela, señala:

“Por una parte, como la Constitución contiene una serie de normas sobre diversas materias, si su estudio se enmarca exclusivamente dentro de la esfera Investigadora de las diferentes disciplinas jurídicas distintas del Derecho Constitucional, el terreno científico de este quedaría a tal extremo reducido, que solo se integraría por exclusión, con aquellas normas Constitucionales que rigieran una materia que no estuviese ya regulado por ningún ordenamiento secundario. (3)

En consecuencia, el Derecho Constitucional se encarga de estudiar la Constitución específica y particular de un Estado determinado, en términos que explica el jurista de referencia:

“El estudio de la Constitución, obviamente comprende el de todas las disposiciones agrupadas sistematizadamente en diversas instituciones o materias que aquella establece o regula. Por ende, la comprensión didáctica del Derecho Constitucional debe abarcar todas las instituciones o materias que en la Constitución se encuentran normadas o previstas por modo fundamental o básico, ponderándolas únicamente como contenido de las disposiciones constitucionales respectivas. Si dichas instituciones o materias son objeto de regulación de una variada legislación ordinaria que pormenoriza normativamente las reglas consignadas.

En la constitución, el estudio de las mismas, fuera de su conformación preceptiva constitucional, corresponderá a otras disposiciones jurídicas. Para ilustrar las anteriores ideas es pertinente aducir uno de los muchos ejemplos que pueden ponerse. Así, en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917 se consignan las reglas fundamentales y supremas que conforman las relaciones obrero-patronales. Esas reglas que se desenvuelven por la Ley Federal del Trabajo principalmente, son las que debe estudiar el Derecho Constitucional toda vez que están contenidas en la Constitución, incumbiendo al Derecho del Trabajo, Sustantivo o Adjetivo en análisis de las instituciones o materias reguladas por la legislación secundaria respectiva”. (4)

De lo anteriormente anotado se desprende que el Derecho Constitucional como una rama del Derecho Público tiene por objeto estudiar la forma de gobierno, es decir, si un determinado estado se organiza como república, monarquía, así como las características particulares de este, según sea el caso.

En consecuencia, los órganos de gobierno deben ser creados por la misma Constitución, siendo históricamente: ejecutivo, legislativo y judicial, y es la propia carta fundamental la que determina su organización, y así, por cuanto se refiere al poder ejecutivo lo puede organizar unitaria o colegiadamente, precisando los requisitos para ser

Titular del mismo (presidente), duración del período, etc., respecto a los demás poderes establece también lo propio.

Así mismo, una vez que los órganos de Gobierno estén creados y organizados se les fija su competencia, es decir, las facultades que corresponden para con ello sostener el principio del Estado de Derecho.

Entre los diversos órganos de gobierno existen diferentes tipos de relaciones, y aquellas que resultan entre el poder ejecutivo y el legislativo configuran el sistema de gobierno de un Estado en particular, que con varias modalidades, principalmente será un sistema presidencial o parlamentario.

Por otra parte, el Derecho Constitucional otorga un mínimo de seguridad jurídica, en virtud de que existe en toda Constitución una serie de Derechos subjetivos o garantías individuales que se le reconocen a todos los individuos y órganos de gobierno que integran un estado.

Lo anteriormente expuesto constituye lo que se conoce como parte dogmática (garantías individuales) y la parte orgánica (organización del gobierno) de la Constitución, estructura constitucional de la que el jurista Ecuatoriano Rodrigo Borja expresa:

“ Toda Constitución tiene dos partes perfectamente diferenciales: la parte orgánica y la parte dogmática. La primera contiene los preceptos referentes a la estructura y funcionamiento de la maquinaria estatal, a la integración de sus diferentes órganos, a la demarcación de sus competencias y a las demás cuestiones relativas a la organización de las múltiples instituciones que forman el aparato oficial del Estado. La segunda, en cambio, esta formada por las disposiciones que declaran los principios generales relativas a la fuente y residencia de la soberanía, a los Derechos y garantías de la personalidad, a las limitaciones del poder público y, en fin, a los fundamentos doctrinales sobre los que descansa la sociedad política... El Estado supremo necesariamente un complejo sistema de órganos, mecanismos y engranajes por medio de los cuales cumplen sus finalidades esenciales. Es una estructura de poder organizada

mediante la supraordinación, la coordinación y la subordinación de órganos. Tal estructura esta diseñada para conducir a un objetivo previamente fijado, y todos sus elementos reciben una disposición y un papel funcional con arreglo a la finalidad prevista. Esa ordenación técnica de los órganos estatales esta dada, en sus aspectos fundamentales, por el estatuto constitucional, en su parte orgánica. Allí se establece la división de poderes, el modo de integración de cada uno de ellos, su funcionamiento y su competencia sus organismos subalternos, y en general, todo lo referente a la organización de esa complicada maquinaria que es el Estado moderno... La parte dogmática, en cambio contiene los preceptos que declara publica y solemnemente la filosofía política con arreglo a la cual sea organizado el estado. Allí constan las normas limitativas de la acción del poder público casi siempre expresando cierta desconfianza con respecto a él, así las prerrogativas de los individuos a favor de quienes se acota una esfera de libertad ante la que el propio Estado es incompetente".

(5)

Por lo que se refiere al concepto de constitución, asido contemplado desde diversos enfoques, entre los que destacan los siguientes:

A.-Como la suma de los factores reales del poder de una nacion.
(Fernando la salle).

B.- Como las decisiones politicas del titular del poder constituyente , como deciciones que afectan al propio ser social (carl smithh)

C.-Como un ser al que le dan forma las normas (herman heller)

D) Como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos (André Hauriou).

El término Constitución posee diversos significados, así en términos generales cualquier objeto tiene una constitución, que viene a ser el conjunto de relaciones que se efectúan en una sociedad, los actos que se

realizan entre gobierno y pueblo y el logro de un cierto orden que permite que se realicen una serie de hechos que se reiteran, así, la realidad tiene una constitución que es la forma como se conduce una sociedad.

Dicha realidad puede analizarse desde diferentes ámbitos, bien sea económico, político, sociológico, jurídico, etc. , la realidad vista desde el enfoque jurídico nos muestra la vida normativa de un país y nos enseña la realización de una serie de actos propios del Derecho.

Un estado puede adoptar una Constitución estricta o una consuetudinaria (basada en las costumbres), dependiendo del sistema jurídico que rija en el mismo.

En los países de constitución escrita se trata de que toda la normatividad de los órganos del gobierno se encuentren en un solo documento escrito.

Asimismo, en todas las Constituciones escritas se hayan una serie de preceptos legales que contienen principios e ideales, que poco a poco se van realizando en su propósito de adecuar la realidad a las normas, esa relación entre realidad y norma es explicada por el Doctor Jorge Carpizo en los siguientes términos:

“Así, la Constitución real de un país es una perpetua adecuación entre la Constitución escrita y la realidad, y esta realidad es limitada y encausada por la norma fundamental de ese orden jurídico”. (6).

En conclusión, el Derecho Constitucional como una norma del Derecho Público consiste en el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de una comunidad política.

En consecuencia, el Derecho Constitucional entraña un conjunto de decisiones políticas fundamentales acerca de la forma del Estado y de la

forma del gobierno, y a través de él, una sociedad política alcanza ordenamiento, unidad, situación y modo concreto de ser.

Por lo que se refiere a las áreas concretas de estudio del Derecho Constitucional, actualmente destacan las siguientes:

Teoría del Estado.

Derecho Político.

Teoría de la Constitución.

Teoría de la soberanía.

Teoría de las formas de gobierno.

Democracia, representación y Partidos Políticos.

Cabe aclarar que estas áreas de estudio son objetos de estudio por ramas particulares del Derecho Público, que aún cuando han alcanzado un alto grado de autonomía, como puede desprenderse, por su contenido guardan una estrecha relación con el Derecho Constitucional, por lo que se estima derivan de éste.

Respecto del último aspecto de los enunciados, ello da origen a una rama particular del Derecho denominado Derecho Electoral ó Derecho de sufragio, cuyo contenido será objeto de análisis.

C) DISCIPLINAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO.

El Derecho Electoral como una rama del Derecho Constitucional, cuyo estudio se centra en el origen, evolución y regulación legal de instituciones políticas como la democracia, el régimen de los partidos políticos y el ejercicio del sufragio, principalmente, requiere de la correspondiente clasificación y sistematización para su estudio, por lo que se estima debe plantearse en los siguientes conceptos:

- 1.- Derecho Constitucional Electoral.
2. - Derecho Sustantivo Electoral.
3. - Derecho Procesal Electoral.
4. - Derecho Penal Electoral.

El estudio técnico jurídico del Derecho Electoral, conlleva a sistematizar y clasificar su objeto de estudio, partiendo desde luego, de lo que establecen las disposiciones constitucionales, tal es el caso del capítulo denominado: "De la soberanía nacional y de la forma de gobierno", cuyos artículos 39, 40, y 41 precisan la legislación y reglamentación secundaria en materia electoral.

Por lo que se refiere al Derecho Sustantivo y Derecho Procesal Electoral, estas áreas particulares de la materia electoral, precisan las disposiciones legales encargadas de los problemas relativos a la aplicación e interpretación del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, así como de los lineamientos, procedimientos y órganos jurisdiccionales encargados de sancionarlos.

Finalmente, a través del Derecho Penal Electoral se prescriben conductas previstas en el capítulo único del título vigesimocuarto del libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero

común y para toda la República en materia de fuero federal, denominado "Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos", mismo que contempla dos tipos de delitos: Delitos electorales y delitos en materia de registro nacional de ciudadanos. Esta área del derecho Electoral es objeto de análisis por diversos tratadistas mexicanos. (7).

Habiendo precisado anteriormente el enfoque jurídico, conque aborda el Derecho Electoral el análisis de su objeto de estudio, enseguida se hará un estudio particular del origen y evolución de las principales instituciones políticas que conforman el Derecho Electoral, así como de las diversas doctrinas y teorías que sobre ellos se han sustentado hasta nuestros días.

DISCIPLINAS AFINES AL ESTUDIO DE LA MATERIA ELECTORAL:

La ciencia política y la teoría del estado recuperen para su propio ámbito de estudio el análisis de los sistemas electorales. Incluso la filosofía, la sociología, la administración pública y el enfoque de políticas públicas, como campo de estudio y como práctica cotidiana, tienen una participación en la construcción de los sistemas electorales. Igualmente la econometría, la estadística y los modelos matemáticos de simulación.

CAPITULO SEGUNDO

**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REPRESENTACION
POLÍTICA Y SU NORMATIVIDAD.**

A) DE LA ANTIGÜEDAD A LA EDAD MEDIA.

**B) SURGIMIENTOS DEL ESTADO MODERNO Y PRINCIPALES
CORRIENTES FILOSOFICO-POLÍTICAS.**

**C) LA REPRESENTACION POLÍTICA EN LA DOCTRINA
POLÍTICA CONTEMPORANEA.**

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REPRESENTACION POLÍTICA Y SU NORMATIVIDAD

El Derecho Electoral que hoy se conoce en sus diversos aspectos se integra por importantes instituciones políticas como el sufragio, las elecciones, los partidos políticos, la democracia, etc., que han sido objeto de transformaciones en el devenir histórico de la humanidad, pues desde que existe la sociedad unos mandan y otros obedecen como consecuencia de la existencia del poder, cuya forma de transmitirse a sido materia de innumerables doctrinas y teorías, ya que en algunas sociedades se resolvió haciéndolo hereditario, en otras electivos, hallando, para ello diversos matices, llegando a adoptarse excepcionalmente otros sistemas como la venta.

Precisamente el origen y evolución histórica de las instituciones políticas aludidas, serán objeto de estudio en los siguientes incisos.

A) DE LA ANTIGÜEDAD A LA EDAD MEDIA.

La practica de algún proceso electoral es tan antigua como la sociedad misma, ya que desde que los hombres se agruparon en familias constituyendo tribus, pueblos y naciones, tan pronto se crearon intereses colectivos, se impuso la necesidad de crear leyes para regirse, de legisladores para elaborar aquellas leyes y de órganos encargados de hacerlas cumplir. La autoridad social se encarga necesariamente en un hombre, en una familia o en una casta. Él más valiente, él más sabio o él más rico es quien ostentará el poder. Toda sociedad políticamente organizada no podía existir sin autoridad, pues ello implicaba exponerse a grandes peligros.

El poder era transmitido por herencia o por elección, así las tribus bárbaras elegían a sus jefes por aclamación, en ello el elegido era alzado en el pavés, lo que constituía la proclamación del voto.

En Grecia, Aristóteles dice que para la designación de los magistrados se usa la suerte en las democracias y la elección en las oligarquías; mientras que Platón señala que la democracia surge cuando los pobres lograda la victoria, ejecutan a una parte, pero con los demás comparten en plena igualdad la administración del estado y de los campos, y dejan que la suerte determine la autoridad de entre la parte predominante. Dos organismos políticos fueron típicos de la cultura griega: Esparta y Atenas.

En Esparta, la asamblea estaba compuesta de todos los ciudadanos de mas de treinta años, decidía las cuestiones que le eran sometidas a viva voz, correspondiendo a los eforos indicar quien obtenía la mayoría con método tan desorganizado. Para el nombramiento de los Gerontes se utilizaba un particular procedimiento: convocada la asamblea se señalaba a varias personas que se trasladaban a un local desde donde se podía oír pero no ver lo que allá sucedía. Los candidatos al consejo de los ancianos caminaban por el centro de la reunión resultando vencedores quienes recibían los aplausos mas cerrados.

En Atenas, el senado, creado por Silon, se extraía por sorteo de entre los integrantes de las clases sociales más importantes.

Sobre el aspecto de la polis griega, el autor Francisco Porrúa Pérez señala:

“ Se dice generalmente que la organización política griega es el Estado-Ciudad, la polis. La aldea al crecer se convirtió en ciudad y luego después al núcleo de una comunidad política de pequeña demarcación territorial.

La característica fundamental de la polis era su unidad interior. La afirmación que consideraba la absorción total del individuo por la comunidad política, solo tiene valor refiriéndola al origen de la organización política griega; pero no a su evolución... Otras características de la polis es su apoyo en una comunidad temporal y espiritual. Había comunidad política identificada con la comunidad de cultura, ejemplo típico de monismo.

De ahí el contenido ético de esta organización. La educación del ciudadano para la virtud es el fin último de la polis, el deber supremo del ciudadano. Este contenido ético se deriva de la creencia del pueblo de que la sociedad política es obra de dios y su morada permanente, siendo su veneración el primer deber del ciudadano. El griego no se adhería a la polis por coacción, sino por veneración... La organización política garantiza al hombre su participación en el poder; pero la ciudadanía implica, precisamente lo que es digno del hombre”. (8).

Roma fue originalmente una monarquía electiva, en la que los pater familias reunidas en senado a la muerte de un rey, sorteaban a uno de ellos como inter - rey que duraba cinco días, y así hasta que la asamblea curial nombraba al nuevo Rey a quien investía de imperium por la lex curiata de imperio.

Caida la reyecia como consecuencia del despotismo impuesto por tarquino el soberbio, nuevas autoridades ocuparon su lugar: dos cónsules votados anualmente por las comitia centuriata y un rex sacrorum como jefe religioso. Las tribus que aparecieron posteriormente y que tanta influencia alcanzaron, aplicaran también un sistema colectivo, realizando la selección en los comicios por curias entre los plebeyos de más de treinta años.

Por lo que se refiere a la civis romana, el autor Fernando Gómez Sandoval señala:

“Una característica esencial de la comunidad política, es que era, al mismo tiempo, una comunidad de ciudadanos, esto es político y religioso a la vez, pues la civitas es comunidad de ciudadanos y de pueblo, res publicae. República y en ella el ius sacrorum es parte del jus publicum y los ciudadanos podían participar en la vida política de los civitas, por que tenían el jus honorum y el jus suffragii, que es una capacidad jurídica diversa de la capacidad del derecho privado.

Por ello la civitas fue siempre, tanto en la Monarquía como en la República y aún en el imperio, una unidad interior y general. El poder político, sin embargo, solo se ejercía por el Senado en la época de la República por el Emperador en esa época, pues las demás asambleas e instituciones solo lo tenían derivado... El poder absoluto que ejerce el Emperador es por delegación que del mismo le hace el pueblo, en virtud de la Lex Regia y por ello en esa etapa el poder político se concentro en una sola persona, concepción esta que influyo en las organizaciones políticas posteriores.” (9).

Las diferencias existentes entre la polis griega y la civitas romana, son señaladas por el mismo autor anteriormente referido, en los siguientes términos:

“La civitas romana presenta, como hemos visto, muchas similitudes pero también muchas diferencias con la polis griega. Una de estas diferencias fundamentales fue la de la autoridad del pater familias en

“...La ecuación democracia = régimen electoral, está tan fuertemente atrincherada en nuestra cultura que se exige un esfuerzo consciente para dejarla de lado en el estudio de la política antigua. Régimen electoral es una etiqueta completamente errónea para Grecia, e inadecuado para Roma. Tuvieron elecciones, con sus elementos rituales, sus pretensiones y convenciones, sus votantes apáticos. Pero hubo también asambleas con poder (por lo menos oficialmente) de decisión final sobre los resultados. Hubo, en suma, una parte de genuina participación popular, también hubo un liderazgo sólido casi exclusivamente de las clases sociales altas, y las relaciones complejas y cambiantes de los líderes con el demos”. (11)

La situación política de la antigüedad terminó con el advenimiento de una nueva época señalada por la revolución que en todos los aspectos de la vida social representa la doctrina del cristianismo, es decir, que al lado de la comunidad política se encontró una comunidad religiosa que acabó con el monismo de las organizaciones políticas de la antigüedad, dando lugar al dualismo político religioso, destacando el pensamiento del Santo Tomás de Aquino (1205 - 1274), a través de su obra Suma Teológica, misma que prevaleció durante la Edad Media.

“El tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna entraña el fin del mundo medieval y del predominio político de la iglesia, o sea, el Renacimiento y la Reforma, sucesos reforzados por los descubrimientos geográficos y la decadencia comercial del mediterráneo. Los hechos políticos señalan la derrota del feudalismo en provecho del poder real y señalan la aparición de los grandes Estados Nacionales. Un nuevo principio de armonía origina la aparición de nacionalidades ...La querrela entre emperadores y el papa acabó por cansar a los adversarios lo cual, unido a la liquidación del feudalismo, motivo la aparición del Estado Nacional con sus caracteres absolutistas”(12).

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, la época moderna se caracteriza por la formación de los Estados Europeos: Las

Roma, que fue la más alta y durable y se prolongaba por toda la vida de los hijos. En la comunidad familiar griega la autoridad del padre terminaba cuando los hijos cumplían la mayor edad. La familia Romana formaba un grupo sólido, con personalidad propia frente al Estado. La civitas o comunidad política se consideraba formada por la asociación de familias... El romano frente a la civitas era una persona, claro que solo los sui juris, con lo cual el orden de la sociedad política se establecía en beneficio de los ciudadanos y no como en la comunidad política Helénica en donde el individuo se debía a la polis. Por ello para Cicerón la propiedad era la institución jurídica con repercusiones políticas más importantes y su protección justificaba la existencia de la civitas como organización política. Pero esto no era valido solo para los ciudadanos, los sui juris, y no existía igualdad de derechos, como el caso de los alien – juris". (10).

En conclusión, las instituciones político – jurídicas la Comitia Curiata y Asamblea de Electores de la Monarquía, compuesta por las Pater Familias de 10 gens y posteriormente la comitia Centuriata que ya no era solamente aristócrata como la primera, sino que ya tenía la participación conjunta de patricios y plebeyos, hicieron que el gobierno en la época de la República fuera mixto, Monárquico en el Rey o en los Cónsules, aristocrático en las asambleas y el senado y democrático por medio de los tribunos de la plebe, sistema que fue justamente elogiado por POLIBIO y CICERÓN, sobre todo cuando ya los plebeyos habían logrado la legalización de los Consiliu Plebis, o comicios de la plebe, una asamblea democrática. Al reunirse en la época de los caudillos militares los plebeyos y los patricios en la asamblea llamada Comitia Tributa se completa en el tipo mixto de gobierno.

Es opinión generalizada, que las instituciones políticas romanas y el sistema legal, ejercieron una influencia decisiva en el mundo posterior, a través de la literatura política de Polibio y Cicerón principalmente, perdurando ésta concepción política fundamental durante la Edad Media y los primeros siglos de la edad moderna.

Acerca de la participación popular en la antigüedad, en particular en Grecia y Roma, expresa el politólogo Ingles Moises I. Finley:

ciudades Italianas, Francia, España, Inglaterra y otras. Fue precisamente en Italia donde surgió la concepción del Estado moderno, con sus actuales instituciones políticas, las cuales serán objeto de análisis por cuanto a su evolución y características particulares en los incisos posteriores.

/

B) SURGIMIENTO DEL ESTADO MODERNO Y PRINCIPALES CORRIENTES FILOSOFICO POLÍTICAS.

La época moderna comprende sucesos históricos registrados desde la toma de Constantinopla por los turcos en 1453 hasta la reunión de los Estados generales convocados por la revolución Francesa en 1789 y el fin de la Monarquía absoluta en Francia.

Este tránsito de la Edad Media a la Época Moderna entraña el fin del mundo medieval y del predominio político de la iglesia, es decir, el Renacimiento y la Reforma, sucesos reforzados por los descubrimientos geográficos y la decadencia comercial del Mediterráneo. El aspecto político se caracteriza por la derrota del feudalismo en beneficio del poder real y señala la aparición de los grandes estados nacionales. La querrela entre los emperadores y el Papa, culmina con la liquidación del feudalismo, que motivo la aparición del Estado con sus aspectos absolutistas.

Para efectos del análisis de la evolución histórica que han sufrido las doctrinas e instituciones políticas que conforman actualmente el Derecho Electoral, es indispensable destacar la importancia del pensamiento político que surgió durante ésta época moderna. tal es el caso de los contractualistas (Hobbes, Locke y Rosseau) cuyo pensamiento político ha ejercido gran influencia en las instituciones políticas actuales.

Debido al proceso de unificación de los Estados europeos y el esplendor que con ellos alcanzó la corona real, es en la modernidad cuando el concepto de soberanía se configura y alcanza su significación más álgida. Fue Juan Bodin el primero en introducir el término soberanía en la ciencia política y elaborar en su entorno una teoría orgánica y sistemática que sirvió para afianzar el poder del absolutismo monárquico por que atribuyo las facultades soberanas del Estado a los gobernantes, quienes fueron considerados soberanos. es decir, los árbitros supremos de los destinos de los pueblos. Bodin se consagro al servicio del absolutismo y fue uno de los defensores de la doctrina teocrática de la soberanía, la que

concibe como una fuerza unificadora de afirmación y de independencia del Estado que reside en la persona del monarca. A pesar de los inconvenientes que se han encontrado a esta tesis, es de reconocerse en Bodin que fue el primero en fijar las bases teóricas más razonadas de la doctrina de la soberanía, misma que sirvió de sustento al movimiento liberal del siglo XVIII, para la elaboración de la corriente liberal.

Resultante de una nueva forma de concebir el mundo y los fenómenos políticos, surge la doctrina contractual en contraposición a las corrientes teocráticas y de la fuerza, que no logran justificar el ejercicio del poder público ni responden satisfactoriamente a la interrogante del por que unos hombres tienen el derecho de mandar y otros de obedecer. En este aspecto, las afirmaciones contractualistas son las que con mayor eficiencia explican el origen, naturaleza y funciones del poder político. El principio fundamental de la posición contractualista se centra en que la naturaleza no da a los hombres autoridad sobre sus semejantes ni es la fuerza la que la consagra, tal autoridad solo puede provenir legítimamente del convenio mediante el cual los integrantes de una sociedad erigen un poder social y se someten a él bajo ciertos límites y condiciones. Por lo que solo concibiendo en estos términos el origen del poder puede justificarse moralmente y reclamar de los individuos obediencia, por encontrarse moralmente obligados a prestar acatamiento a un poder que espontáneamente concurren a formar para la garantía de sus intereses.

Sobre el particular la maestra María de la Luz Gonzalez establece:

“La concepción pactista del estado, alcanzó su plenitud en los siglos XVII y XVIII. Así Altusio, quien en su teoría sometió todas las relaciones políticas y sociales al consentimiento y al pacto que expreso o tácito era explicativo de la sociedad misma; al estudio de la política se propone la sociedad, por la cual, los seres simbióticos, es decir, los seres inclinados a la cooperación con su prójimo, se obligan entre sí correlativamente, en virtud de un pacto expreso o tácito, a la reciproca correspondencia en todas las cosas útiles para el provecho de la vida social. Desde este punto de vista, el pacto aparece como el constituyente formal de la sociedad, así, lo que se denomina causa eficiente de la

sociedad política, es el pacto de los ciudadanos que entran en relación".(13)

De acuerdo con el pensamiento absolutista de Tomas Hobbes, el contrato por el cual los hombres se constituyen en sociedad política y se someten a un poder soberano, de modo alguno obliga o compromete a este poder, formando a base del cumulo de derechos renunciados por los hombres. El pacto liga y compromete exclusivamente a los contratantes, es decir, a los individuos. Son éstos los obligados y no el soberano. Tal es el origen de ese gran Leviathan, mejor conocido como ese Dios mortal a quien el hombre debe, con la ayuda de Dios inmortal, nuestra paz y nuestra protección, pues reconocido el derecho de representar a cada uno de los miembros del Estado, detenta tanto poder y fuerza que puede, debido al terror que inspira, dirigir las voluntades de todos hacia la paz en el interior y hacia la ayuda mutua entre los enemigos del exterior.

Por su parte Jhon Locke (1636-1704) sostiene también el origen contractual del poder político utilizando la hipótesis de la formación del estado por un acto de voluntad de los hombres para justificar el ejercicio del poder estatal en la medida de que este cumple determinados fines ligados al interés general. Locke impone limitaciones al ejercicio del poder, de modo que quien es investido por este procedimiento, de la autoridad publica, no puede valerse de ella arbitrariamente, por que le ha sido confiado para la tutela de los derechos de los individuos. Si abusa de ella y si en lugar de prometer el imperio de la libertad, la igualdad y el respeto a los derechos de los asociados promueve un régimen de opresión y privilegios, el gobernante viola el contrato social y en consecuencia, desaparece para los gobernados el deber de obediencia, ya que la concepción contractualista de Locke, como la de Rousseau, encierra un principio de bilateralidad, por el cual el vínculo de obediencia de los súbditos está subordinado a la observación del pacto social por los gobernantes.

Finalmente, el más calificado exponente del contractualismo, Juan Jacobo Rousseau (1717-1778),

Sostiene que no solo es menester que el poder político realice sus propósitos específicos, que en lo fundamental se reducen a la protección de los derechos naturales del hombre, sino que además se ejerza con sujeción a los mandatos de la voluntad general expresada mediante leyes, que en sus diversos niveles establece las condiciones en que la vida del estado debe desarrollarse y muy especialmente, las atribuciones del gobierno, en consecuencia, quienes ostenta el poder público se encuentran obligados a actuar dentro de las limitaciones legales como condición inexcusable para exigir obediencias de los individuos integrantes del Estado. De lo que surge la idea del poder político limitado por normas jurídicas, como uno de los importantes acontecimientos de la revolución liberal del siglo XVIII, en atención a que el poder político es el enemigo real de la libertad, por lo que los pensadores liberales se empeñaron en cortar hasta donde fuere posible la esfera de acción de la autoridad pública.

En conclusión, se estima que la concepción contractualista a través de sus diferentes sustentantes, sostiene primordialmente que el poder político debe hacer realidad la aspiración humana de defender y proteger con toda la fuerza común la persona y bienes de cada uno de los asociados, pero de modo que cada uno de éstos, uniéndose a todo, solo obedezca así mismo y quede tan libre como antes.

C) LA REPRESENTACION POLÍTICA EN LA DOCTRINA POLÍTICA CONTEMPORANEA.

A partir del pensamiento político del pensador Florentino Nicolás Maquiavelo (1469-1527), contenido fundamentalmente en sus obras: *El principie* y los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, se ha considerado que el poder político radica en un órgano denominado Estado, llegando a identificarse ambos términos como similares, debido a lo cual, al representante de una comunidad, responsable de su conducción, de su ordenación, vigilante de su organización, se le ubica en una posición de jerarquía superior, al concedérsele por parte de la sociedad todo el poder.

En sentido estricto, su apreciación correcta sería la del gobernante, pero de nueva cuenta surge la confusión entre el poder y el gobierno y ha este con el Estado. cuyos elementos más complejos que solo el poder, no por ello menos importante que aquel que corresponde la acción de dirigir.

En la doctrina política contemporánea es indispensable analizar tres concepciones que se refieren a asimilar la forma de interpretación del poder, mismas que se encuentran identificadas con los tratadistas más connotados del presente siglo: Hans Kelsen, Hermán Heller, Carlos Marx y Federico Hegel.

Según el pensamiento del jurista austriaco Hans Kelsen, el Estado es, sino exclusivamente, también un poder, una fuerza, es decir, un orden normativo, un ser natural del cual emanan efectos naturales, así, cuando se habla del poder del Estado esto se refiere a la fuerza motivadora de las representaciones que tiene por contenido el orden y ordenación estatal. El máximo exponente y representante de la escuela de Viena sostiene que el Estado es un orden bajo cuyo poder están los hombres y ese poder no es otra cosa que la vigencia de ese orden que conforma en sí su ordenamiento jurídico, o sea, que orden, poder y Estado son una unidad, aún cuando la supremacía debe encontrarse estrictamente en el orden, al que identifica con el poder, porque el destino de éste último debe ser el de imponer un sistema de vida, una forma de ser en la sociedad, congruente con la norma

o normal que ella misma se imponga, contemplando desde luego la forma de ser de cada individuo y su contribución para la creación de un sistema u orden unitario; así mismo, identifica al Estado con el poder, por la fuerza de coacción, que éste tiene para obligar a todos los miembros del grupo como una organización de la representación política que integrada así políticamente, conforme a efecto a efecto de vivir con propiedad.

Mientras que para el tratadista alemán Herman Heller, el poder del Estado es la resultante de todas las acciones y reacciones políticamente relevantes internas y externas. No puede descansar solo ni en el gobernante, ni el gobernado. No puede ser concebido como un ente fantástico que existe de manera independiente de quienes lo producen y fuera de ellos. Sin embargo, debe diferenciarse de las actividades de los particulares que lo crean. Estima este autor que tampoco puede considerarse a la unidad del Estado como una mera forma de expresión de la suma de sus integrantes, puestos que ellos intervienen solamente un determinadas y específicas actividades y la unidad estatal toma de ellas únicamente una parte de su ser total.

De lo expuesto se desprende que a Heller en contraposición a la opción de Kelsen, es particularmente importante el hecho social, porque de él provienen los matices necesarios para la creación de la norma, su vigencia y aplicabilidad, por lo que en ausencia de tales elementos, fundamentalmente de carácter social, se estaría ante la presencia de un orden normativo ideal, sin realidad.

Para Herman Heller, el poder del Estado debe interpretarse como unidad de acción política y como unidad de decisión política, según el primer aspecto, integra un conjunto de factores que actúan de manera unitaria de tal forma que los actos del poder no pueden imputarse estrictamente o sólo a los órganos que lo ejercitan, son consecuencias de la aceptación general de los miembros de la sociedad, todos tienen responsabilidad en ellos, porque que en cierta forma todos participan en su elaboración y en la conformación de la personalidad de quienes integran dichos órganos, sobre una base de ordenación porque se producen y entran en un modo, organizado en la vida social, actividades políticas

económicas, militares y otras que luego como unidad política objetivo de la efectividad reaccionan sobre la vida social. Unidad de acción en lo interior y participación plena de sus miembros y de sus órganos depositarios de ese poder. A dicha unidad de decisión política corresponde la interpretación original en el sentido de la delegación del poder en un grupo perfectamente identificable, responsable de la guía de la comunidad, del liderazgo de la misma. (14)

Finalmente, respecto de la concepción marxista de la representación política y del poder, tiene un origen en la obra: manifiesto del Partido Comunista, que apareció en 1848, escrita por Carlos Marx y Federico Engels y cuyas obras posteriores, influyeron en gran parte de la doctrina política hasta nuestros días, se sostienen principalmente en el primer paso de la revolución obrera será elevar el proletariado a clase dominante, y a la conquista de la democracia, arrancará gradualmente a la burguesía todo el capital, centralizará los medios de producción en manos del Estado, es decir, del proletariado organizado como clase dominante y aumentará las fuerzas productivas, establecidas para tal efecto los siguientes puntos: expropiación de la propiedad territorial y empleo de la renta de la tierra para los gastos del Estado; establecimiento de un fuerte impuesto progresivo; abolición del derecho de herencia clasificación de las propiedades de emigrados y sediciosos; centralización de crédito a manos del Estado por medio del Banco Nacional; centralización de Estado de los medios de transporte; multiplicación de las empresas fabriles del Estado y mejoramiento de tierras; obligación de trabajos para todos y organización de ejércitos industriales; combinación de agricultura e industria para hacer desaparecer la diferencia entre la ciudad y el campo; educación pública y gratuita y abolición del trabajo de menores.

Doctrina sobre la cual el autor Enrique Suárez Iñiguez sostiene:

“Como el poder político es la violencia organizada de una clase sobre la otra, una vez que haya desaparecido las diferencias de clase, el poder perderá su carácter político. Los comunistas proclaman abiertamente sus intereses que pretenden alcanzar derrocando por la violencia todo el orden social existente. Los proletariados no tiene nada que perder con la

revolución sino sus cadenas y tienen un mundo que ganar... Resulta sorprendente que tanto juicio de valor sin fundamento y tanta profecía no cumplida haya sobrevivido como si nada, alcanzando una influencia enorme en el mundo moderno. La burguesía no fue ni demostró ser incompatible con el desarrollo de la sociedad; las clases medias no desaparecieron, el proletariado no erradicó las condiciones de clase existente ni creó una cultura propia; las ideas cristianas no fueron vencidas ni en el siglo XVIII, ni en el XX, la explotación de una nación por otra no desapareció sino adquirió formas más sutiles; de los diez puntos propuestos, la mayoría fueron alcanzados por el propio capitalismo; La revolución violenta no se dio en los países avanzados industrialmente y no se alcanzó el desarrollo y luego el socialismo, sino al revés. La sociedad socialista estableció nuevas diferencias a favor de una burocracia y un ejército anquilosados: canceló las libertades políticas y no logró el desarrollo económico equitativo que buscaba. Medio mundo hizo socialista bajo la influencia del marxismo y ese medio mundo, después de años de experiencia amarga, refutó al marxismo y negó al socialismo. Fueron los países de Hungría, Checoslovaquia, Rumania, Yugoslavia, Alemania, Bulgaria y Polonia los que así decidieron y no sus clases dominantes. Pero la influencia que durante más de un siglo tuvo el Manifiesto fue notable". (15).

Las concepciones políticas anteriormente referidas, Kelsen, Heller y Marx, resultan de una gran importancia para el análisis y explicación de la realidad actual que guarda la representación política en el mundo, en el siguiente capítulo se hará un estudio de la evolución y regulación legal de la representación política en México.

CAPÍTULO TERCERO

A) EVOLUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICO – ELECTORAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

I) PERIODO 1812 – 1823

II) PERIODO 1824 – 1854

III) PERIODO DE 1855 HASTA ANTES DEL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ.

B) PORFIRIO DÍAZ. (EL RÉGIMEN DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ).

C) EL IDEARIO POLÍTICO REVOLUCIONARIO.

D) EL SUFRAGIO EFECTIVO Y LA NO REELECCIÓN.

A) EVOLUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICO -ELECTORAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

I.- PERIODO 1812 - 1823

Nos encontramos a principios del siglo XIX, época en la que se vivía en la nueva España una situación de desigualdad en la distribución de la riqueza, de la cultura y de la educación en general. “era una colonia que exigía libertad con las armas en las manos y con la convicción en las conciencias” (16)

La población de la nueva España, cansadas del yugo de la corona, buscaba alcanzar su independencia; después de varias conspiraciones en diversos puntos del territorio, una madrugada del 16 de septiembre de 1810, don Miguel Hidalgo Y Costilla, después de liberar a los presos y buscar el apoyo y unión de los parroquianos, se propuso terminar con la dependencia al gobierno Español.

Surgieron levantamientos paralelos, tales como el de José María Morelos y Pavón, en el sur de la colonia.

Ignacio López Rayón, junto con otras personas, representó a México en un congreso de España, mismo que sirvió de foro para exponer los motivos por los que la colonia buscaba independizarse.

“Mientras una parte de los mexicanos luchaba contra el gobierno virreinal, con palos, piedras y lo que podían, otros aceptaban la invitación del nuevo gobierno peninsular nacido e la lucha contra Napoleón, de elegir diputados para un Congreso que se reunía en Cádiz en 1811, a él fueron 17 diputados de México, todos criollos, menos uno: Los más eclesiásticos y jóvenes de clase media. Exigieron allá igualdad jurídica de españoles e hispano americanos, extinción de castas, justicia pareja, apertura de caminos, industrialización, gobierno de México para los mexicanos,

escuelas, restablecimiento de los jesuitas, libertad de imprenta y declaración de que “la soberanía reside originalmente en el pueblo”. (17)

La constitución de Cádiz, fue promulgada el 19 de marzo de 1812 en España, y en Mexico en el año de 1813 por el Virrey Venegas. Como consecuencia de este ordenamiento, se eligió democráticamente ayuntamientos, diputados a Cortes y diputados a las cinco diputaciones provinciales que existían en ese momento. El virrey Callejas la abolió en 1814, restableciéndose el régimen autoritario.

Este fue el antecedente directo e instrumento de inspiración de las leyes electorales mexicanas, y si nos abocamos a su estudio, estrictamente en el campo electoral, nos daremos cuenta que el proceso electoral se desarrollaba en diversas fases, a saber:

A.- Juntas electorales de parroquia;

B.- Juntas electorales de partido; y

C.- Juntas electorales de provincia.

Se trataba de una elección de tipo indirecta, no existía padrón electoral y no había organismos electorales que rigieran las elecciones.

A.- La parroquia era una institución de carácter religioso-administrativo en la cual se elegía al “elector parroquial”.

B.- Las juntas de partido se conformaban por los electores parroquiales electos. El partido constituía una unidad territorial. En estas juntas electorales se elegían el triple de electores de partido de diputados correspondientes a cada provincia (un diputado por cada 60,000 habitantes).

El secreto del sufragio, la mayoría absoluta de votos y la elección a segunda vuelta, eran las características primordiales de la elección en las juntas de partido.

C.- Las juntas electorales de provincia, establecidas en la capital de cada una de estas, se conformaban por los electores de partido, mismos que elegían a los diputados correspondientes.

La mayoría absoluta de votos y la elección a segunda vuelta, caracterizaron la elección de diputados en las juntas de provincia. (18)

Los intelectuales criollos se unieron a Morelos quien, reunido en Chilpancingo en el año de 1813, creó el Congreso de Anáhuac. Provisionalmente elaboró el "Reglamento del Congreso de Chilpancingo" en el que se establecían las bases para la elección de diputados que integrarían el Congreso de Anáhuac; en él se contenían las reglas de carácter general a través de las cuales se elegirían diputados, reuniéndose en la iglesia parroquial.

Se nombraría a un diputado por provincia y en caso de que alguna de estas últimas no contara con representante debido a que los ciudadanos "exceptos de tacha" para votar no hubiesen podido hacerlo a causa de las complicaciones de la época, entonces se preveía la posibilidad de que Morelos nombrara a aquellos "ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos", para suplir dichas faltas; vemos entonces que los diputados propietarios eran electos por los electores, mientras que los suplentes eran nombrados por Morelos. éstos últimos pasaban a ser propietarios siempre y cuando fueran confirmados o ratificados por la provincia correspondiente. (19)

Entre otras disposiciones, en el reglamento se contenían aquellas normas relativas al funcionamiento interior del propio Congreso.

Cuatro meses de sesiones y Morelos emitió - - - veintitrés puntos conocidos como "Sentimientos de la Nación", documento que resumió la ideología de la revolución de independencia, contradiciendo el régimen político, económico y social que imperaba en la Nueva España.

En el quinto punto del documento, se establecía lo siguiente:

“Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes en ella en legislativo, ejecutivo y judicial eligiendo las provincias sus vocales y estos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad”. (20)

“Los Sentimientos de la Nación”, fueron inspiración de la constitución de Apatzingan, sancionada el 22 de octubre de 1814. En esta época, tuvieron gran influencia las ideas francesas y americanas, sobre todo en lo que a libertad y a justicia se refiere.

La Constitución de Apatzingan fue promulgada a iniciativa de Morelos y su contenido vario en muy poco de los “Sentimientos de la nación”.

El decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, conservo o similarmente reglamento el proceso electoral como en la Constitución de Cádiz:

Se mantuvieron las juntas de parroquia, de partido y de provincia; la diferencia estriba en que se elegía únicamente a un Diputado por provincia y no por cada 60,000. “almas”.

Por cada parroquia se elegía a un elector y no a uno por cada 200 habitantes.

La mayoría absoluta de votos que caracterizaba la elección de electores de partido (en la constitución gaditana), fue sustituida por la mayoría relativa.

La ciudadanía la adquiría el nacido en la América Mexicana, con 18 años de edad, adheridos a la causa de la independencia, con empleo y con modo honesto de vivir.

Aspectos relevantes y que reflejan un gran avance en el campo político electoral de nuestro país, es que fue aquí cuando se calificó al sufragio como universal; así mismo se exigía como requisito a los

representantes, la sapiencia y probidad, pero ya no se exigió capacidad económica o rentística. (21)

“Cuando la constitución de Apatzingan llegó al conocimiento de las autoridades virreinales y de Fernando VII, fue condenada a ser quemada por el verdugo en acto solemne llevado a efecto en la plaza mayor de la ciudad de México, en mayo de 1815.” (22)

En realidad, este documento no tuvo vigencia positiva. La lucha por una verdadera y lógica independencia continuo...

En marzo de 1821 nació el “Plan de Iguala” en el que participo Iturbide, el Virrey Juan Ruiz de Apodaca, el clero y la aristocracia, Iturbide asumió el cargo de primer jefe del ejercito trigarante.

Este plan, proponía como forma de gobierno, la de una monarquía constitucional moderada, depositada en Fernando VII o en algún príncipe reinante u otro individuo de la dinastía designado por el congreso. (23)

El 30 de julio del mismo año, llega a Veracruz Juan O'Donojú, para substituir al Virrey Juan Ruiz de Apodaca quien, junto con Iturbide, firma los tratados de Córdoba en los que se reconocía la independencia de México y se suprimía el requisito de “ser individuo de la dinastía” para poder ascender al poder, requisito previsto en el plan de Iguala.

Iturbide se convirtió en el presidente de la regencia.

El 28 de septiembre se instalo el poder legislativo a cargo de una junta provisional de gobierno.

Se emitió la convocatoria a “Cortes del Imperio” el 17 de noviembre del mismo 1821, en la cual las diputaciones serian por sectores sociales; mineros, comerciantes, industriales, etc. (24)

De esta manera, el Congreso Constituyente, se reunió el 24 de febrero de 1822 aprobando diversas “Bases Constitucionales” en las que se estableció la forma de gobierno del México independiente.

España desconoció y anulo los Tratados de Córdoba y demás actos derivados de los mismos. El Congreso se dio cuenta de que el trono no podía estar en manos de Fernando VII y que debería designar al emperador que más conviniese a los intereses de la nación.

Comenzó la disputa del trono entre tres partidos políticos:

A) Partido Iturbidista: Militares y criollos. (conservadores)

B) Partido Republicano Insurgente: Insurgentes, ex –diputados de Congreso de Chilpancingo y Criollos (ideas filosóficas de la revolución francesa).

C) Partido de los Borbonistas: Españoles en contra de la Independencia.

Fue coronado como emperador Agustín de Iturbide el 21 de junio de 1822. Comenzó a tener problemas debido a su mal gobierno; intento disminuir el numero de representantes del congreso, este ultimo, al oponerse a las intenciones del Emperador, fue disuelto el 31 de octubre del mismo año.

Se creo la “Junta Instituyente” integrada por uno o dos diputados de provincia. Esta Junta, elaboro el “Reglamento Provisional Político de Gobierno del Imperio Mexicano” mismo que intento ser una constitución.

La presión militar hizo que Iturbide reinstalara el Congreso y renunciara en marzo de 1823 declarándose nula su coronación, el plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

En abril, el poder ejecutivo se instituyo en tres miembros del Congreso: Pedro Celestino Negrete, Mariano Michelena, y Miguel

Domínguez. El Triunvirato fue cambiando su integración; culminando con Vicente Guerrero, Nicolás Bravo, y Guadalupe Victoria (hasta el 10 de octubre de 1824).

El congreso presentó con fecha 16 de mayo de 1823, el “Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana” (Plan del valle). En ese importante documento, se contemplaron principios tales como:

-Reconocer la soberanía en “Los ciudadanos que eligen a los individuos del cuerpo legislativo”(25)

-“La Nación americana será una República representativa y federal”.

-“El poder legislativo se depositara en la Cámara de Diputados y en el Congreso Nacional del Senado y el ejecutivo en tres miembros”.

Era necesaria la instauración del federalismo ya que las provincias cada vez se desligaban más del centro y reconocían como primera autoridad a la diputación provincial entonces, se iban independizando.

Concluyó sus sesiones el Congreso, el 30 de octubre de 1823, instalándose el congreso constituyente, el 7 de noviembre del mismo año.

Después de arduas discusiones el 31 de enero de 1824 se aprobó la “Acta constitutiva” en la que se estableció el Régimen Federal como forma de gobierno.

Ahora bien, el 17 de junio de 1823 se expidió la Ley para nombrar a los diputados que integrarían el Congreso Constituyente: “Ley de Elecciones para la formación del Constituyente de 1824”.

Algunos autores han afirmado o consideran a este como el primer constituyente de la nación mexicana.

En ese ordenamiento electoral, se siguieron las bases o procedimiento similar al previsto en ordenamientos anteriores; el proceso electoral continuo dividiéndose en tres fases, solo que con denominación diversa:

A. Juntas primarias o municipales (antes: de parroquia).

B. Juntas secundarias (antes de partido).

C. Juntas de provincia.

En las juntas primarias, los ciudadanos residentes o vecinos del municipio emitían (oralmente por lo general) su voto, por el elector primario por el que se inclinaban, estos últimos, electos por cada 500 habitantes y por municipios.

Los electores primarios, conformaban las Juntas secundarias, mismos que votaban por los electores de partido o secundarios.

El voto era secreto, la elección era por mayoría absoluta y a segunda vuelta; en caso de empate, se decidía a la suerte.

Resulta de suma importancia resaltar que en esa junta secundaria, el secretario y dos escrutadores, calificaban la elección de los electores primarios asimismo, tres miembros de la junta, calificaban el nombramiento del secretario y de los escrutadores.

Desde esa época se entregaba copia del acta electoral a los electores secundarios y a quien fungiera como presidente de la junta de provincia.

Para la elección de los diputados en las juntas de provincia, se seguía el mismo procedimiento que el de las juntas secundarias. Estaba conformada por todos los electores secundarios, mismos que elegían a un diputado por cada 50,000. "almas".

Hemos conocido brevemente cual era la situación que imperaba en México, desde la colonia hasta que se creó nuestro primer Congreso Constituyente, la población aun luchaba por su seguridad y sobre todo por la estabilidad de su gobierno el cual debería garantizar y velar por los derechos del individuo y de la colectividad.

Existían diversas formas de pensar, extremistas por supuesto pero fue lo que precisamente creó una pugna ideológica entre diversos grupos; algunos hablan formalmente de partidos políticos otros en cambio, argumentan la lucha de ideas entre logias masónicas.

Lo que sí se puede afirmar es la existencia de dos tendencias:

La conservadora – en búsqueda de mantener los privilegios de ciertas clases sociales.

Liberal – Terminar con el orden monárquico (26)

Después que la colonia adquirió su independencia y culminado el imperio de Iturbide, hicieron su aparición en el escenario político – histórico de México, las logias de los Yorkinos y la de los Escoceses.

Logia de los Yorkinos: Integrada por liberales y federalistas. Buscaban la independencia y la instauración de la República Federal.

Logia de los Escoceses: Integrada por militares, Españoles y miembros de las clases privilegiadas, buscaban la implantación de una monarquía borbónica por lo cual apoyaron enormemente a los militares para derrocar a Iturbide, es decir, buscaban la instauración de un régimen republicano centralista.

II.- PERIODO 1824 – 1854.

Aprobada el Acta Constitutiva de la Federación, desde abril hasta octubre de 1824 estuvo en discusión el proyecto de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos aprobándose el 3 de octubre con el nombre de “Constitución Federal De Los Estados Unidos Mexicanos”, publicándose y jurándose solemnemente el día 4 del mismo mes y año, día en que tomo posesión como primer Presidente Constitucional de la República Guadalupe Victoria y como vicepresidente Nicolás Bravo.

Se estableció como forma de gobierno la República Representativa y Federal. “El Federalismo fue la respuesta política adecuada a las circunstancias prevalecientes en las primeras décadas del siglo pasado, y su significado ahondó tanto en la vida social de México, que la antinomia Federalismo – Centralismo de transformo hasta 1857, en una permanente batalla entre liberales y conservadores” (27)

En ese ordenamiento sé previo el bicamarismo es decir, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, estos últimos, nombrados por las legislaturas de los Estados.

El vicepresidente de la República se nombraba por elección. Para la presidencia de la República se seguía un procedimiento especial:

“La presidencia era hecha por las propias legislaturas, mediante designación de candidatos por cada una de ellas y el envío de la lista al Congreso Federal que computaba los votos”. (28)

A partir de la vigencia de la Constitución de 1824, no surgieron nuevas Leyes Electorales Federales, debido a la autonomía con que gozaban las diversas provincias para legislar en la materia. Se puede afirmar que continuaron las mismas reglas de las bases para la elección del Congreso de 1823 (29).

“El procedimiento electoral establecido por el artículo 79 no es, en este orden e ideas, mas que una clara visión de que si en nuestro tiempo la

efectividad del voto popular es en buena parte solo aspiración, en aquella época el sufragio no pasaba de ser una quimera. El procedimiento de elección directa, aparentemente complicado, a no ser por el impedimento que significaran los constantes motines y revueltas del futuro próximo, habrá sido un medio idóneo de la capacitación política del pueblo mexicano". (30)

Resulta importante señalar que en el año de 1826, se dio a conocer un "Decreto sobre el Gobierno político del distrito, sus rentas y nombramientos de diputados" en el cual se establecía que el Distrito Federal contaría con representantes en la Cámara de Diputados. Las elecciones continuaban llevándose a cabo en las Juntas Electorales Primarias, Secundarias y de Provincia.

Pero se sucede el primer cambio de gobierno al terminar el suyo el primer presidente de México, Don Guadalupe Victoria y la ambición por el poder, el ansia de controlar y obtener el triunfo en las elecciones, hace que se convierta en motivo poderoso para que México, presenciara a través de muchos años, una sistemática y agitación interna, una lucha fratricida en la que los partidos políticos y las logias masónicas de escoceses privilegiados y yorkinos demócratas o liberales luchaban por extinguirse o por liquidarse mutuamente".(31)

En la contienda electoral de 1829 se disputaron la presidencia de la República, Vicente Guerrero y Manuel Gómez Pedraza, triunfando el segundo por el voto de once legislaturas provinciales, de 18 que existían en esa época, pero inconformes con el resultado electoral, Guerrero junto con sus seguidores (sector izquierdista de los Yorquinos) tomo el poder por la fuerza, renunciando Gómez Pedraza y reconociendo el Congreso, como presidente a Vicente Guerrero, y como vicepresidente a Anastasio Bustamente, el Congreso no acepto la renuncia de Gómez Pedraza sino que anulo las elecciones, reconociendo como triunfador a Guerrero.

Guerrero no supo llevar bien las riendas del poder y comenzaron las conspiraciones en su contra, Bustamente se levanto en armas y debido a que el Presidente salió a combatir, quedo como interino José María

Bocanegra, mismo que tuvo que dejar el poder en manos del Triunvirato integrado por Pedro Vélez, Luis Quintanar y Lucas Alamán.

Culmina la lucha y “las Cámaras declararon que Vicente Guerrero tenía imposibilidad jurídica para gobernar; encargaron el poder Ejecutivo a Bustamente, quien en ese momento dominaba la situación militar” y además contaba con el apoyo de los conservadores.

Su gobierno ha recibido fuertes críticas, se le calificó de déspota, de establecer el terror, la persecución, y la violencia; de enero de 1830 a agosto de 1832 se vivió un momento trágico en México. Durante este periodo, exactamente el 12 de julio de 1830, se dio a conocer la “Ley para elecciones de diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República” en el cual se observan cambios o aspectos novedosos en lo que a elecciones concierne.

En primer lugar, la integración de las juntas primarias se hacía tomando en cuenta las manzanas del distrito, sección o territorio y los habitantes de estas, elegían a un elector primario.

Aparece un antecedente del empadronamiento; el ayuntamiento designaba a un “comisionado” por manzana o sección para que un mes antes de la elección entregara a los ciudadanos con derecho de votar, un documento que se utilizaría como identificación y como boleta electoral el día de la elección. Ya existían medios de impugnación que podían hacer valer los ciudadanos el día de la votación, a causa de no haber sido considerados, indebidamente, como ciudadanos con derecho a votar. (32)

En las juntas se elegían a un Presidente y a cuatro secretarios de entre los primeros electores que hubieran acudido a votar. Los secretarios revisaban el padrón, cuando, el ciudadano les entregaba su boleta.

Las juntas secundarias se conformaban por todos los electores primarios mismos que elegían a dos Diputados por distrito electoral y uno por territorio. Los diputados eran electos por mayoría absoluta de votos y

por votación a segunda vuelta entre los dos candidatos que hubieres obtenido mayor numero de votos. (33)

Continuaron los levantamientos en contra de Bustamente, quien salió a luchar, quedando como presidente interino Melchor Muzquiz quien ocupa el cargo a partir del 14 de agosto de 1832 hasta el 23 de diciembre del mismo año.

El 24 de diciembre, asumió de nuevo el mando de la República, Manuel Gómez Pedraza para concluir el periodo presidencial.

poco tiempo después, en marzo de 1833, el Congreso declaro a Antonio López de Santa Anna, presidente de la República y a Valentín Gómez Farias Vicepresidente.

En realidad, quien gobernó durante un periodo aproximado de dos años, fue el Dr. Gómez Farias, aún y cuando alterno el poder con el propio Santa Ana.

Gómez Farias, liberal puro, se considera como uno de los primeros reformadores políticos mexicanos. Comenzó con "someter al imperio del derecho las relaciones entre la Iglesia y el Estado, redistribuir la riqueza, principalmente la representada por los bienes inmuebles, y circular los capitales estancados en manos muertas, manejados por la Iglesia y la Plutocracia confundida con la oligarquía". (34)

La reforma cada vez era mas necesaria, el pueblo no podía continuar viviendo bajo tal injusticia en la que la Iglesia era la poseedora de una gran riqueza y el pueblo padecía hambre, falta de cultura, y de educación. Fue entonces, en agosto de 1833, apoyado por los Estados y el Congreso, cuando comenzaron a expedirse leyes en las que se prohibía a los curas cobrar por casamientos, bautizos, entierros; se pusieron a cargo de la Federación los hospicios, fincas rústicas y urbanas, etc. Se suprimió el colegio mayor de Santa María de todos los Santos y se implanto la educación laica, creándose una preparatoria y un instituto de estudios ideológicos.

Resulta trascendente señalar que Gómez Farias también redujo el ejército y suprimió los fueros militares.

Lógicamente, se oyó el grito de la oposición: Los conservadores apoyados por Santa Anna, quien en 1834 pidió al congreso que derogara algunas disposiciones; ante la negativa, procedió a disolverlo decretando el incumplimiento de las leyes dictadas durante el mandato de Gómez Farias.

En el mes de julio de 1834, convocó a la integración del nuevo Congreso, mismo que comenzó a sesionar en enero del año siguiente. Santa Anna volvió a ausentarse y quedó como presidente interino Manuel Barragán.

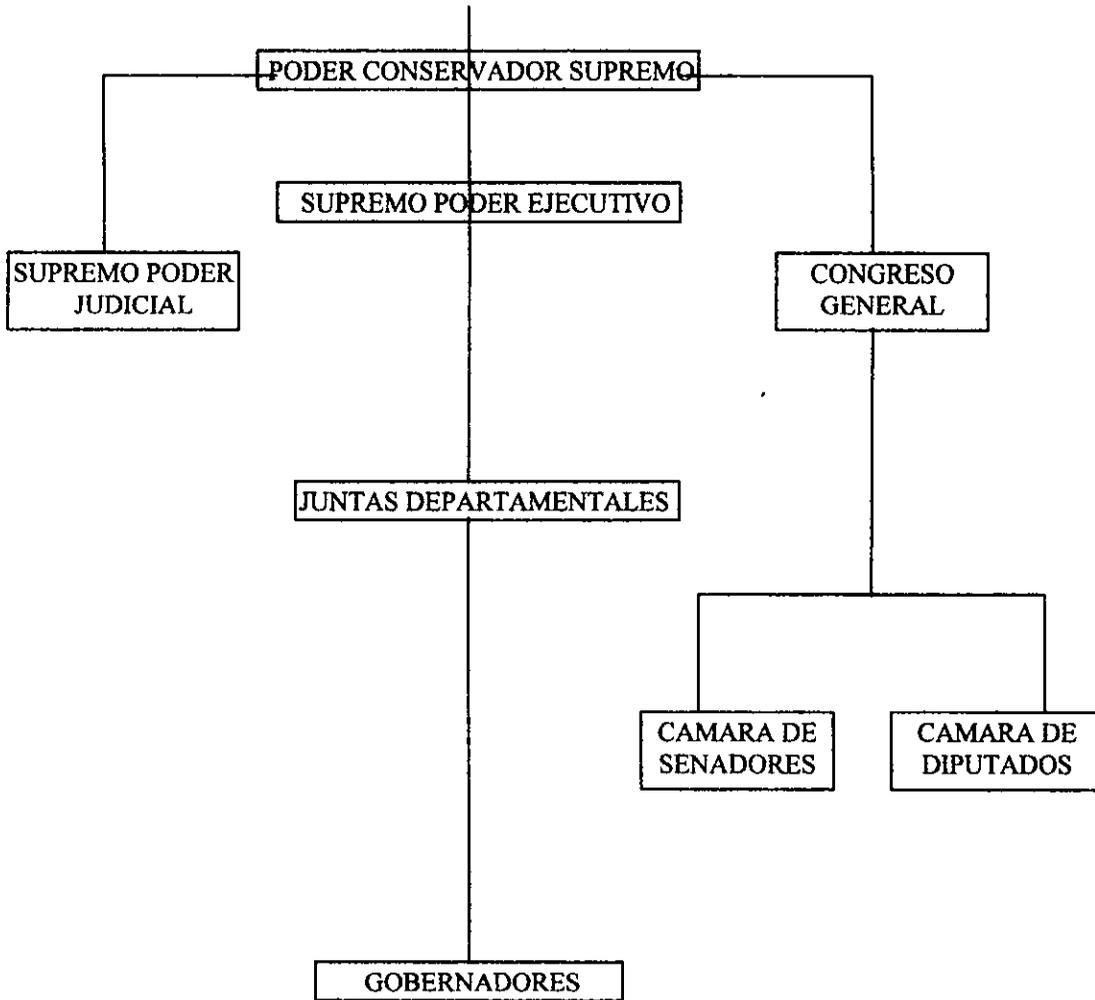
En abril de mismo 1835 el Congreso concluyó que estaba facultado para reformar la constitución de 1824, pero en realidad, esta última no le permitía cambiar la forma de gobierno. El congreso se declaró Constituyente (órgano que debió haber sido integrado a través de elecciones), conformado por ambas Cámaras, trabajando juntas, ya no una como de origen y otra como revisora.

Después de meses de estudio, debates y discusiones, fueron aprobadas las “bases para la nueva Constitución”, con fecha de 2 de octubre de 1835 en las que se estableció un “Régimen de gobierno centralista, teocrático, oligárquico, plutocrático, y estructuralmente complicado e inconsciente”. (35)

El congreso expidió las “Siete Leyes del Régimen Centralista”, la primera, el 15 de diciembre de 1835 y las otras seis, el 29 de diciembre de 1836.

Los conservadores, volvieron a triunfar, las clases privilegiadas y el clero estaban de nuevo a la vanguardia del poder, encabezados desde luego por el presidente de la república, Anastasio Bustamente, quien asumió el cargo el 19 de abril de 1837, sucediendo a José Justo Corro quien ocupó dicho cargo del 27 de febrero de 1836, al 19 de abril de 1837.

El gobierno se integraba de la siguiente manera:



En las siete leyes, la ciudadanía se reconocía en virtud de la renta anual de las personas.

El Supremo Poder Conservador se depositaba en cinco individuos designados, en primera instancia, por las Juntas Departamentales.

Se creó un Consejo de Gobierno integrado por trece miembros, de los cuales dos eran eclesiásticos y dos militares.

Se volvieron a reconocer los fueros eclesiásticos y militares, los Estados se convirtieron en departamentos regidos por Gobernadores bajo las ordenes del Supremo Gobierno Central.

Se previó en la Constitución, la obligación de empadronarse.

El 30 de noviembre de 1836 se dio a conocer la “Ley sobre elecciones de Diputados para el Congreso y e los individuos que compongan las Juntas Departamentales”, este ordenamiento fue reglamentario de la Constitución Centralista. Los únicos cargos de elección popular, eran los de Diputados y de los siete miembros que integraban las juntas departamentales:

A.- Elección de Senadores: Tanto la Cámara de Diputados, como la Junta de Ministros (ejecutivo) y la Suprema Corte de Justicia , enviaban, por separado, una lista de senadores a las Juntas Departamentales, mismas que votaban y enviaban a la Cámara de Diputados, quien hacia el computo y declaratoria de los triunfadores.

La Cámara de Senadores era renovada por mitad cada 3 años. La calificación de esta elección era hecha por el Supremo Poder Conservador.

Elección del titular del Supremo Poder Ejecutivo: tres ternas eran enviadas a la Cámara de Diputados; una por la Suprema Corte de Justicia, otra por la Cámara de Senadores y la ultima por el Presidente, en junta de Ministros. La Cámara de Diputados elegía una terna y la enviaba a las Juntas Departamentales, cada una de estas, remitía los resultados a la

Cámara Baja misma que declaraba Presidente electo a aquel que hubiera obtenido el mayor numero de votos.

C. Elección del supremo poder conservador: Estaba integrado por cinco miembros de los cuales uno de ellos, cada dos años dejaba el cargo. Eran electos por las Juntas Departamentales que enviaban las listas a la Cámara de Diputados que por mayoría absoluta elegía una terna, misma que enviaba a la Cámara Alta que daba la ultima palabra.

D. Elección de Diputados y de miembros de las Juntas Departamentales: Se elegía a un Diputado por cada 150, 000 habitantes y eran electos por los Departamentos. La Cámara se renovaba por mitad cada dos años.

Cada junta Departamental se integraba con siete miembros, electos a través del mismo procedimiento que a los Diputados. En el mes anterior al de la elección un comisionado, por sección (ya no por manzana), designado por el ayuntamiento, levantaba el padrón, entregando la boleta de identificación y para votar a cada ciudadano con derecho a sufragar; los medios de impugnación en esta materia de empadronamiento, se ven ampliados con relación a la ley de 1830, ya que el ordenamiento en análisis preveía la posibilidad de hacer valer la “reclamación” por no haber recibido la boleta; la “protesta” por haberla entregado ilegalmente (Estos los resolvía el mismo comisionado) y la “queja” se hacía valer ante la Junta Provisional (solo funcionaba para instalar la junta electoral y para resolver las quejas).

Se continuo con el sistema de juntas primarias, secundarias y departamentales (antes de provincia).

Las juntas primarias elegían a un compromisario (antes elector primario).

Las juntas secundarias, integradas por los compromisarios reunidos en las cabeceras de partido, elegían a un elector de partido por cada 10 000 personas.

Las juntas departamentales, calificaban la elección de sus propios miembros y procedían, por voto secreto y mayoría absoluta, a elegir a los diputados y a los miembros de las juntas departamentales.

Esta elección era calificada por la Cámara de Senadores.

Continuó Bustamante en el poder, además de luchar en contra de los levantamientos federalistas, en el año de 1838, los franceses declararon la guerra a México bombardeando San Juan de Ulua y Veracruz (guerra de los pasteles), guerra en la que Santa Anna lucha; Finalmente se firmo un tratado entre México y Francia, en marzo de 1839.

El 13 de marzo, Bustamante salió a combatir y se quedo en el poder Santa Anna mismo que tuvo que combatir en Puebla y del 11 al 18 de julio se hizo cargo del gobierno Nicolás Brávo; Posteriormente regreso Bustamante.

El 27 de septiembre de 1841 se firmaron las "Bases de Tacubaya" a través de las cuales cesaron sus funciones los poderes Legislativo y Ejecutivo, creándose una junta (integrada por dos diputados de cada departamento) para elegir al nuevo Presidente de la República y convocar a un congreso constituyente.

En tanto la junta elegía al primer mandatario, Francisco Javier Echeverría asumió el interinato, del 28 de septiembre de 1841 al 10 de octubre inmediato. (36)

El 9 de octubre, la junta designa a Santa Anna Presidente provisional quien el día 10 jura "borrar esas leyes que dicto la inexperiencia y conservo la obstinación". (37)

El 10 de diciembre de 1841, Santa Anna emitió la Convocatoria del Congreso Constituyente en la que se siguieron las mismas bases electorales que las contenidas en la ley del 30 de noviembre de 1836;

únicamente que en esta convocatoria sé previo la elección de un diputado por cada 70 000 habitantes y antes era por cada 150 000.

El congreso fue electo el 10 de abril de 1842 y la comisión de la Constitución presenta el proyecto de Constitución el 26 de agosto del mismo año, en el cual se reconoció el sistema Republicano, representativo y popular mismo que fue rechazado; en noviembre se presento otro proyecto. En los debates del constituyente se vio clara la lucha entre conservadores y liberales, estos últimos, divididos en “puros” y “moderados”. Los moderados fungían como mediadores entre conservadores y liberales puros.

Santa Anna se perfilo clara mente en contra de la reimplantación del Federalismo y tras presionar al Congreso y este luchar en contra de las presiones del primero, dejo como Presidente sustituto a Nicolás Bravo (del 26 de octubre de 1842 al 14 de mayo de 1843).

Por decreto de 19 de diciembre de 1842, se disolvió el Congreso, ratificándose las “Bases de tacubaya”, se instaló la Junta Nacional Legislativa (“Junta de notables”) la cual hizo el proyecto de bases orgánicas Sancionadas y publicadas por Santa Anna en el mes de junio, estamos entonces ante la segunda Constitución Centralista que regulo la vida de nuestra Nación.

Se suprimió el Supremo poder Conservador; la calidad de ciudadano se limitaba a aquel que tuviera una renta anual de por lo menos doscientos pesos, monto que cada departamento podía modificar; quien fuera “sirviente doméstico “ no era ciudadano; para ejercer un cargo público, se exigía una renta muy elevada; La Cámara de senadores se integraba de forma distinta: “miembros electos y componentes natos. Los primeros provendrían de labradores, propietarios, comerciantes, mineros, fabricantes y abogados; los segundos, los natos, se extraerian de distintas capas oficiales, dentro de las cuales figuraban, naturalmente, los generales de división y los arzobispos y obispos, de este sencillo modo, iglesia y ejercito tendrían permanente mente y para siempre, puesto que los Senadores natos eran vitalicios, el dominio parlamentario más absoluto, y

para lograrlo, bastaba con prodigar a discreción los grados los grados y dignidades mencionados". (38)

Las asambleas departamentales elegían a las dos terceras partes de los Senadores y los restantes eran electos por la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República y por la suprema corte de justicia de la Nación.

La Ley Electoral, reglamentaria de las "Bases Orgánicas", ("Decreto que declaraba la forma y días en que debían verificarse las elecciones para el futuro congreso"), continuo con el mismo procedimiento previsto en la ley del 30 de noviembre de 1836. (39)

Se elegía a un diputado por cada 70,000 habitantes, renovándose la cámara en una tercera parte, cada 3 años.

Los gobernadores eran designados por el presidente, a propuesta de la asamblea departamentales mismos que también elegían al presidente de la república.

El partido conservador cada día adquirió más fuerza mientras que los liberales, divididos en puros y moderados, cada vez sintieron más lejano el triunfo del federalismo; el clero, la milicia y las clases privilegiadas, aseguraron su riqueza y los desvalidos acrecentaron su pobreza

En 1844 murió la esposa de Santa Anna y asumió substitutivamente la presidencia, Valentín Canalizo.

Continuaron los levantamientos, uno muy importante: el del General Mariano Paredes y Arrillaga en Guadalajara, secundado por la propia asamblea departamental de Jalisco.

Valentín Canalizo suspendido formalmente las sesiones del congreso general; éste último se reunió en el convento de San Francisco depositando el poder ejecutivo en el general José Joaquín Herrera. El 16

de diciembre de 1844, las cámaras desconocieron el gobierno de Santa Anna.

Después de fuertes presiones y de los levantamientos de Gabriel Valencia y Mariano Paredes, aunados al conflicto de Texas, el 31 de diciembre, José Joaquín Herrera dejó el poder.

Paredes creó una junta de representantes de los departamentos, con el propósito de nombrar presidente interino, en tanto se reunía el congreso extraordinario, quedando como tal, él mismo, quien fue electo presidente constitucional en 1846, por el mismo congreso Extraordinario y como vicepresidente, Nicolás Bravo, asumiendo este último, la presidencia interina el 29 de julio, debido que Paredes salió a combatir a los norteamericanos.

El 27 de enero de 1846, Paredes expidió un decreto que las 160 diputaciones serian distribuidas entre las clases dominantes, entendiéndose por tales a los ciudadanos dedicados a actividades mineras, comerciales, profesionistas, artistas, clero, ejército entre otras.

Dichas convocatoria distribuía las diputaciones de la siguiente manera:

SECTORES	No. DE DIPUTADOS
- Propiedad rústica y urbana e Industria agrícola	38
- Comercia	20
- Minería	14
- Industria Manufacturera	14
- Profesiones Literarias	14
- Magistratura	10
- Clero	20
- Ejército	20

TOTAL	160

Se vislumbró una tendencia clasicista relacionada con la capacidad económica de las personas, las cuales no podría votar ni ser votadas sino formaban parte de esa "clases privilegiadas" en los términos enunciados.

Se mantuvo el sistema electoral previsto en la ley de 1836, con la salvedad de que los representantes de la clase minera eran electos por votación directa .(40)

Se aumento la edad mínima para votar a 25 años.

Bravo envió una iniciativa al congreso, restableciendo las bases orgánicas, fue entonces cuando se levanto en su contra José Mariano Salas, quien con el " plan de la Ciudadela " en agosto de 1846, se sostuvo a favor del federalismo y en contra del centralismo. El plan contenía disposiciones que preveían la formación de un nuevo Congreso cuyos representantes serían electos de acuerdo a la ley electoral que rigió para la formación del congreso de 1824; excluía la forma de gobierno monárquica y se invitaba a Santa Anna a regresar al gobierno del país.

El 16 de agosto del mismo año, llegó Santa Anna a Veracruz, proponiendo que en tanto el congreso elaboraba una nueva constitución, se restableciera la vigencia de la de 1824. (41)

El 6 de agosto, Mariano Salas* lanza la convocatoria para la integración del congreso, misma que surgió los lineamientos de la convocatoria del 17 de junio de 1823. (42)

*Asume la presidencia del 6 de agosto de 1846, al 23 de diciembre del mismo año.

El 6 de diciembre se instaló el congreso, eligiendo el 23 de diciembre presidente a Santa Anna y vicepresidente a Gómez Farías, quedando este ultimo a cargo del poder hasta el 21 de marzo, a causa de su salida a combate de Santa Anna.

El 10 de enero el congreso autorizó vender bienes del clero, hasta por un montó de \$15'000,000 de pesos, para apoyar la guerra de México contra los norteamericanos; hubo grandes y continuas protestas, comenzando por los curas y culminando con los "Moderados" en la propia cámara, pero Gómez Farias lo puso en marcha y continuo firme con sus principios reformadores. La presión continuó y Santa Anna tuvo que retomar el poder en marzo de 1847, celebrando convenios con el clero e incluso derogando algunas disposiciones que se dieron durante el gobierno de Gómez Farias. Dado a que este último no renunciara a la vicepresidencia. El 1º. de abril el congreso decidió extinguirlo, Santa Anna volvió a la guerra y quedo como presidente sustituto, Pedro María Anaya.

El congreso, preocupado por la guerra de México contra los norteamericanos, se vio presionado también por la tarea encomendada que tenía de reformar la constitución de 1824; en un principio penso únicamente en restableserla, pero en mayo de 1847 promulgó la "acta constitutiva y de reformas", que contenía algunas reformas propuestas por Don Mariano Otero y por Don Manuel Crescencio García Rujón.

En esta "acta de reformas a la constitución de 1824", se otorga la ciudadanía a los 20 años, haciéndola depender solamente de tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado en proceso legal a una pena infamante.

Fue este el texto constitucional que por primera vez contemplo los derechos de petición y asociación política para los ciudadanos mexicanos.

Esta era la época "En el curso de una lucha en la que los partidos beligerantes eran movidos por la pasión y el objeto en disputa era, o bien la obtención de una soberanía nacional única, auténtica y, por consecuencia, independiente, o bien la admisión de una soberanía precaria, limitada por la de un poder milenario que ideológicamente no transpone aun las fronteras medievales para adentrarse en el renacimiento y en la ilustración, y manejada a control remota desde el Vaticano; en una pugna

como esta toda transacción, por generosa y obligada que fuese, resultaría por fuerza inoperante” (43)

Regresa Santa Ana derrotado y volvió a asumir la presidencia, del 21 de mayo de 1847 al 16 de septiembre del mismo año, el 3 de junio, promulgo la “ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión”, misma que dispuso retomar las normas de la ley electoral de 1841, modificando únicamente las fechas en que debían verificarse las elecciones. (44)

La invasión norteamericana, que comenzó en el norte, luego Veracruz y Puebla, en agosto de 1847, llegó a Churubusco, Tacubaya, Molino del rey y Chapultepec, Santa Anna renuncio al poder el 16 de septiembre de 1847, dirigiéndose a Veracruz y posteriormente a Colombia.

Debido a que las tropas norteamericanas continuaron en la capital, el precedente de la suprema corte de justicia, Manuel de la Peña, asumió la presidencia de la república en Querétaro, cargo que desempeño hasta el 11 de noviembre del mismo año, sucediéndolo Pedro María Anaya, designado por el congreso, el 8 de enero del año siguiente, retomando la presidencia Peña y Peña, ya que la causa de guerra, el congreso no pudo reunirse para elegir, en enero de 1848, al presidente constitucional.

El 15 de mayo, el congreso en Querétaro sanciono el tratado de paz con los Estados Unidos, mediante el cual se vio obligado a perder Nuevo México y Alta California (2 400 000 km².), Recibiendo a cambio la cantidad de quince millones de pesos.

El 3 de junio, fue electo por el congreso como presidente constitucional, José Joaquín Herrera, “la impotencia de los liberales y el fracaso de los conservadores dejan los destinos del país en manos de los moderados”.(45)

Era una época en la que la lucha entre los liberales y los conservadores se daba abiertamente, series de gacetas y periódicos circulaban por el país, plasmándose en sus páginas las ideologías antagónicas de ambos partidos; a la cabeza de los conservadores se

encontraba Lucas Alamán y de los liberales, Melchor Ocampo, el presidente Herrera, como mencioné en líneas anteriores era liberal moderado.

Durante el mando de Herrera, se promulgaron tres ordenamientos electorales, cuyas bases se sustentaron en leyes anteriores, a saber:

A) Ley de elecciones de los supremos poderes (15 de mayo de 1849).

B) Ley sobre elecciones de ayuntamientos (19 de mayo de 1849).

C) Bases para elecciones de presidente de la República y senadores (13 de abril de 1850).

El 15 de enero de 1851, Mariano Arista asumió el poder, habiendo tenido como contrincante en las elecciones a Melchor Ocampo, triunfando el primero, con una escasa diferencia de votos, "Era liberal moderado, pero admiraba a muchos personajes del partido conservador". (46)

Tuvo que enfrentarse a varios levantamientos, los más importantes, los de los conservadores que pedían, entre otras cuestiones, el regreso de Santa Anna.

Arista presentó su renuncia al Congreso con fecha 5 de enero de 1853, asumiendo el poder por ministerio de Ley, el entonces presidente de la suprema corte de justicia, Juan Bautista Ceballos, el 7 de enero del mismo año.

Iniciando el interinato, Ceballos, en uso de sus facultades extraordinarias, presentó al congreso una iniciativa que interpeló el Gran Jurado. El Presidente disolvió el Congreso. Esta convocatoria, guardaba las bases de la Ley Electoral de 1841.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, Manuel María Lombardini se levantó en contra de Ceballos, apoyado en el Plan de Hospicio que entre

otras disposiciones determinaba que los Estados elegirían a la persona que lo sustituiría en tanto Santa Anna regresaba al país para asumir la presidencia. Es así como del 7 de febrero de 1853 al 21 de abril del mismo año Manuel María Lombardini asumió el cargo de Presidente.

El 17 de marzo se hizo el computo de la votación de los estados, triunfando nuevamente Santa Anna para Presidente Interino de la República. La votación fue de 18 contra 5.

Volvieron a triunfar los conservadores y el 21 de abril, por undécima y última ocasión, Santa Anna asumió el poder; ya como conservador e inspirado por Lucas Alamán, decreto dos días después, las "Bases para la Administración de la República Hasta la Promulgación de la Constitución", creando un consejo de Estado; declarando el receso de las Legislaturas de los Estados; todos los bienes de los Estados pasaban a disposición del Supremo Gobierno Central; suprimiendo los ayuntamientos, transformando de nuevo a los Estados en Departamentos; y multiplicando el ejército.

En 1854 se compuso el himno Nacional, por Jaime Nuno (musica) y Francisco González Bocanegra (letra).

Vendió la "Mesilla" a los Estados Unidos, por diez millones de pesos...

El poder conservador cobro fuerza en la ley, quedando "todo" sujeto a él; el clero intervenía en la dirección del Estado, infiltrándose en todos los asuntos y absorbiendo la propiedad, en perjuicio de la economía nacional.

La iglesia, los conservadores y los ricos, se oponían al estado de derecho, mientras los liberales, cansados de la dictadura de mas de 30 años de Santa Anna, continuaron luchando por su libertad y no es sino hasta el día 11 de mayo de 1854, cuando se proclamo el "Plan de Ayutla" a través del cual se logro la salida del país de Santa Anna, renunciando en Veracruz el 13 de agosto de 1855 dirigiéndose al extranjero. En este plan

participaron hombres ilustres, liberales por convicción, tales como Florencio Villareal, Ignacio Comonfort, Tomas Moreno, y Juan Alvarez. De entre sus disposiciones, se desconocía a Santa Anna, nombrando a un General en Jefe; se convocaría a una Junta para designar Presidente Interino de la República, mismo que convocaría a un Congreso Extraordinario, finalmente, se establecía que la convocatoria que se expidiera para la formación del congreso Extraordinario, se sujetaría a las Bases de la Ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841. (47)

III.- PERIODO DE 1855 HASTA ANTES DEL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ.

Triunfante el Plan de Ayutla, el 4 de octubre de 1855 fue designado como presidente interino el General Juan Alvarez, mismo que expidió la convocatoria para el Congreso Constituyente que formalmente se instalo el 18 de febrero de 1856 con 90 representantes, designando como presidente sustituto a Ignacio Comonfort que decreto el "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana" con fecha 15 de mayo del mismo año; en ese ordenamiento se contenían las reglas a las que debían sujetarse los actos de su gobierno, además, se establecía la edad de 18 años para poder ejercer el derecho del sufragio; se obligaba a los ciudadanos a inscribirse en el padrón de la municipalidad y se excluía a los eclesiásticos seculares de la participación en las elecciones en cuanto a votar y a desempeñar cargos de elección popular. (48)

En tanto la asamblea cumplía su cometido "Constitucional", se abolieron los fueros eclesiásticos y militar en negocios civiles, se estableció la renuncia del fuero eclesiástico en materia criminal; se crearon medidas que buscaban restablecer la igualdad entre las personas y la libertad en el ejercicio de los derechos individuales.

Como consecuencia de tantos levantamientos y de la actitud de protesta del clero, los Gobiernos de Juan Alvarez y de Ignacio Comonfort,

se vieron en la necesidad de dictar medidas de suma importancia, algunas de estas fueron:

Ley Sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios (conocida como Ley Juárez).

Ley de Desamortización de fincas rústicas y Urbanas propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas ("Ley Lerdo").

Ley Orgánica del Registro Civil.

Ley para el Establecimiento y Uso de los Cementerios.

Ley Sobre Derechos y Obvenciones Parroquiales. ("Ley Iglesias").

Estas disposiciones provocaron el descontento del clero cuando vio afectados sus intereses (49), leyes que posteriormente sirvieron de base a "Las Leyes de Reforma", que bajo el mandato de Benito Juárez, en 1859, señalaron el triunfo de la Reforma.

En el Congreso de 1856 - 1857. Se perfilaron claramente las posturas y pretensiones de las 3 fuerzas políticas:

A.- Los conservadores: "Representantes de las clases privilegiadas y de los intereses del clero; personas de talento, cultura y brillantez, oradores que defendían la tradición, el orden y la paz, la estabilidad de la situación social y el continuismo. Defendieron la existencia de los fueros militares y eclesiástico; el respeto para las propiedades particulares y las de la iglesia; de manera parcial admitían la existencia de los derechos del hombre, pero negaban la libertad de cultos y reafirman la unión entre la iglesia y el estado. (50)

B.- Los liberales: "Basándose en la soberanía popular, exigieron el principio del sufragio universal, negando toda legitimidad a las dictaduras; condenaron los fueros eclesiásticos y militares y cualquier privilegio, por

considerar que todo era causa de desigualdad social. Reclamaron la separación de la iglesia y el Estado y apoyaron las libertades de imprenta, de conciencia, de enseñanza, de cultos y de pensamiento. Exigieron la Desamortización y nacionalización de los bienes de la iglesia por que considerándolos parte del patrimonio nacional, debían ser puestos al servicio de los ciudadanos; anunciaron directrices de justicia social, de defensa del proletariado, y distribución de tierras entre los campesinos. En el campo de la organización política, el Partido Liberal “defendió el sistema Federal como forma de Estado y la doctrina de la división de poderes como garantía de la libertad”; consignaron la supremacía de la Constitución y su control por medio de un órgano jurisdiccional a través del Juicio de Amparo.” (51)

C.- Los moderados: “Tenían como jefe a Ignacio Comonfort, en aquel entonces Presidente Interino de la República. Aspiraban a una armonía entre conservadores y liberales; se inclinaban por una política de conciliación que se tradujera en un estado de paz. Carentes de un programa definido, el orden y la paz ofrecerían el clima necesario para que la evolución natural de la sociedad trajera, poco a poco, las reformas requeridas y convenientes”. (52)

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857, era de tipo liberal, cuyo texto introdujo cambios importantes en la vida política de México; cambios como el consideraren sus artículos 8º y 9º los derechos de petición y de asociación política, respectivamente; Se incluyeron como prerrogativas del ciudadano, el votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular; la calidad de ciudadano se adquiría a los 18 años pero para poder ser representante, se exigió la edad de 25 años así como el ser mexicano en ejercicio de sus derechos, vecino del estado o territorio y no ser eclesiástico, para poder ser Presidente de la República, se requería la edad de 35 años, ser ciudadano mexicano por nacimiento, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de la elección. En este ordenamiento se estableció el sistema unicameral, desapareciendo la Cámara de Senadores; se eliminó la Vicepresidencia; el sufragio se

constituyo universal e igualitario desde un punto de vista social, aunque siguió siendo discriminatorio al no aceptarse el derecho al voto activo y pasivo a las mujeres; finalmente, el sistema de elección continuo siendo indirecto pero en 1er. grado.

En cuanto a la integración del poder federal, quedo como Presidente de la República Ignacio Comonfort y como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Don Benito Juárez (1º de diciembre de 1857).

El 12 de febrero del mismo año, se dio a conocer la "Ley Orgánica Electoral" misma que es considerada de gran avance y cambio en la materia, pues estableció bases diversas con relación al desarrollo del proceso electoral:

En primer lugar, se hablo de una división territorial por Distritos Electorales, los cuales serian determinados por los Gobernadores de los Estados y del D.F., así como por los jefes políticos del territorio. Los ayuntamientos se dividían por secciones y por cada sección se elegía a un elector los cuales, reunidos en la cabecera del distrito, elegían a los diputados. El padrón de electores era levantado por un comisionado designado previamente por el Presidente Municipal; este comisionado les entregaba a los ciudadanos la boleta electoral que a la vez era documento de identificación. Procedía que los ciudadanos reclamaran su "no-inclusión" en el padrón, ante el mismo comisionado o bien, hicieran valer su queja ante la mesa directiva de casilla, el mismo día de la elección.

La mesa de casilla se integraba con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. El ciudadano entregaba al presidente la boleta electoral con el nombre del candidato por el que votaba, inscrito al reverso; vemos entonces que el voto se torna secreto debido a que después de entregar la boleta, era depositada en una urna. Concluida la votación, se hacia el computo de votos plasmando los resultados en las "Listas de escrutinio", declarando electo a aquel elector primario que hubiese obtenido el mayor numero de votos. Los expedientes de elecciones formados con las boletas,

listas de escrutinio y copias de las actas, se enviaban a las juntas electorales de distrito.

Las juntas electorales de distrito, se conformaban por los electores primarios, mismos que a través de dos comisiones, calificaban su elección; posteriormente, por mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto, se elegían a los diputados. Se enviaba copia del acta al Congreso de la Unión y al Gobierno del Estado.

Las elecciones del presidente de la República y de la suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizaban al día siguiente de la de diputados, siguiendo el mismo procedimiento.

Vemos que desaparecieron las Juntas Departamentales, así como la Cámara de Senadores y la Vicepresidencia.

Continuaron las luchas, los conservadores estaban en desacuerdo con la Constitución, llegando al punto de presionar a Comonfort para que la reformara.

Felix Zuloaga se levanto en armas y proclamo el "Plan de Tacubaya" a través del cual pretendió desconocer la Constitución y acordando convocar a un nuevo Congreso Constituyente para que elaborara una nueva Constitución. Comonfort de adhirió al plan y ordeno la clausura del congreso, encarcelando a Benito Juárez y al entonces presidente del Congreso, Isidro Olvera, por haber rechazado dicho plan. Este "golpe de estado" que dio Comonfort fue el 17 de diciembre de 1857 y siguió en el cargo hasta el 11 de enero de 1858.

Se crearon dos bloques y comenzó la lucha armada. Zuloaga desconoció a Comonfort y asumió la Presidencia electo por los conservadores, decretando la restauración de los fueros y privilegios.

Por su parte Comonfort ordeno la libertad de Juárez, dirigiéndose éste último a Guanajuato en donde publicó un manifiesto, el 19 de enero de 1858, a través del cual se hizo cargo de la Presidencia de la República

provisionalmente. Esta es la fecha que se ha considerado como de inicio de la guerra de reforma o también conocida como la "Guerra de los tres años".

"Las banderas de los dos grandes grupos políticos quedaron bien precisadas y definidas. Los liberales tenían como bases la legalidad constitucional y las reformas, y como apoyo los grandes sectores de la población y los gobiernos de los estados defensores del Federalismo. Los conservadores se sustentaban en las ideas de mantenimiento de fueros, inmutabilidad del orden económico y social, conservación de los privilegios eclesiásticos y militares y creación de un régimen central tradicionalista; como sostén tenían al ejército, al clero y la aristocracia."(53)

En febrero de 1858, Juárez trasladó la sede del poder a la ciudad de Guadalajara y acordó convocar al congreso de la unión para expedir "Las Leyes Orgánicas de la Constitución", pero debido a serios conflictos de lucha, se cambió la sede a la ciudad de Colima.

Se levantó un tercer movimiento, encabezado por Echegaray, no apoyaba ni a Juárez ni a Zuloaga, este último renunció y el 2 de febrero asumió la presidencia el general Miramón. Continuaron los conflictos entre liberales y conservadores; en abril de 1858 se situó la "Tragedia de Tacubaya", caracterizada por una serie de crímenes injustificados que principalmente cometió la reacción conservadora.

Durante esta guerra de reforma, también existieron arduas presiones de países extranjeros, un ejemplo claro fue el tratado "MC Lane - Ocampo". Presionado el representante de México por el ambiente de tensión que imperaba en el país, se pretendía que México cediera a Estados Unidos la península de Baja California, así como que permitiera el libre tránsito por el istmo de Tehuantepec y del río Bravo al Golfo de California; afortunadamente, el tratado nunca pudo llevarse a cabo debido a que no fue ratificado por los Congresos de ambos países.

Por su parte, Miramón continuó luchando, pero siempre por medio de las armas.

Las Leyes de Reforma fueron promulgándose sucesivamente, desde julio de 1859 hasta febrero de 1861.

Los conservadores reaccionaron en contra, buscando desconocer el orden jerárquico de la época, calificando los actos de gobierno como ilegítimos.

Resulta interesante señalar que México rompió las relaciones diplomáticas con el Vaticano, precisamente durante la Reforma, el 3 de agosto de 1859.

Después de arduos combates y cambios de sede de los poderes, fue hasta el año de 1861 cuando Benito Juárez entra triunfante a la Ciudad de México y el 1º de diciembre de 1861, fue reelecto Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

La reacción, en venganza, asesinó a Melchor Ocampo y a Leandro Valle, personalidades que habían destacado de entre los liberales.

Los conservadores, en desacuerdo con el triunfo de los liberales, se dirigieron a Francia, solicitando su intervención mediante el gobierno de "un príncipe extranjero que salvaguardara sus intereses".

Cabe recordar que en ese entonces, México tenía deudas económicas con algunos países del extranjero, fue por eso que Inglaterra, España y Francia se unieron y por medio del "Acuerdo de Londres", formaron una alianza militar que se disponía dominar únicamente las aduanas de México, para de esta forma, cobrar su deuda. Juárez hizo un intento de concentración por medio del "Tratado de Soledad", pero España e Inglaterra decidieron romper las alianzas con Francia ya que había incumplido los tratados de Londres y de la Soledad.

El ejército Francés llegó hasta Puebla y fue derrotado en el año de 1862 por el ejército liberal bajo las ordenes del general Zaragoza, Miguel Negrete, Felipe Berriozabal y Porfirio Díaz. El ejército Francés pidió a Napoleón Tercero refuerzos y después de dos meses de lucha constante, venció al ejército liberal, huyendo González Ortega y Porfirio Díaz.

En el año de 1863, el Gobierno de Benito Juárez se vio obligado a abandonar la capital y se establecieron en San Luis Potosí y posteriormente en Saltillo.

El General Forey, al mando del ejército Francés triunfante, nombro a una junta de gobierno con el objeto de que nombrara al poder Ejecutivo depositándolo provisionalmente en la regencia integrada por Juan Almonte, José Mariano Salas y Antonio Labastida. Esta "Junta de notables" fue presidida por Teodosio Lares, dando un retroceso a la vida democrática de nuestro país ya que decreto que la Reforma de Gobierno de México seria la "Monarquía con un emperador católico con derecho a la herencia y con la bendición del Papá".

El Archiduque Fernando Maximiliano de Austria acepto la corona de México el 10 de abril de 1864, arribando a Veracruz el 28 de mayo del mismo año.

"La guerra de reforma afianza definitivamente el principio de la soberanía del pueblo y substrajo al país la gravitación de los sectores sociales privilegiados durante el coloniaje. Por esta razón esos núcleos privilegiados, el grupo conservador, el clero y los monárquicos, intervenían activamente para la implantación del segundo imperio. Apenas establecidos el orden constitucional y en plena organización el Gobierno del Presidente Juárez, los Liberales Republicanos volvieron a las armas, en esta ocasión no ya solo para hacer respetar la Constitución y defender un régimen legalmente constituido, sino para defender a la nación entera del imperialismo extranjero". (54)

Entre 1864 y 1867 continuaron existiendo dos gobiernos: Los conservadores con el Emperador Maximiliano y los Liberales con Juárez; éste último ya se encontraba en Monterrey, en 1866 se fue a Chihuahua y posteriormente hasta el paso del norte, Durango y Zacatecas. Cabe recordar que en el año de 1865, concluyó el periodo de mandato Constitucional de 4 años de Juárez como Presidente, situación por la que él mismo, mediante decreto expedido en el mes de noviembre del mismo año, "prorrogo su periodo gubernamental hasta que las circunstancias permitiesen la elección del Presidente" (55), pero el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, González Ortega, sostuvo que por Ministerio de Ley, a él le correspondía el cargo.

Maximiliano no se ocupó de lleno de la economía nacional, sino más bien de la administración de la riqueza del clero, del ejército y de la cultura, pero poco a poco fue caracterizándose por simpatizar con algunas ideas liberales lo cual le causó problemas con los conservadores y con el clero.

Maximiliano, al creer que Juárez había abandonado el país, decreto que serían ejecutadas todas aquellas personas que luchaban en contra del imperio. En el año de 1866 Napoleón tercero declaró la retirada de sus tropas; en ese momento ya había concluido la guerra con los Estados Unidos, México tenía como representante a un gran tratadista y diplomático Matías Romero, en los Estados Unidos, logro que este país se inconformara por la intervención francesa, argumentando el respeto a la Doctrina Monroe.

Los liberales comenzaron a recobrar fuerzas, la Emperatriz Carlota terminó enloqueciendo; avanzaron, recuperando paso a paso el territorio; Juárez reorganiza su gobierno en Chihuahua. Maximiliano, apoyado por algunos conservadores, enfrentó a los liberales, batalla de la que salió y fue fusilado en el cerro de las Campanas el 19 de junio de 1867.

Entró Juárez de nuevo a la ciudad de México, el 15 de julio de 1867.

El 14 de agosto del mismo año, expidió la “Convocatoria para Elecciones Federales”, documento que consistió en hacer una “apelación al pueblo” para elegir a sus representantes y para autorizar la formación de un nuevo Congreso para reformar la Constitución. Esta especie de plebiscito resulto negativo ya que lo propuesto no fue aceptado. (56)

Mediante decreto del 3 de septiembre de 1867 se determinaron 15 distritos electorales para el Distrito Federal; ahora si, Juárez convoca a elecciones del Congreso y Presidente de la República, resultando él reelecto y como presidente de la Corte, Sebastián Lerdo de Tejada para ejercer su mandato de 1867 a 1871.

A Juárez le toco una administración complicada, la cual indicaba la reorganización completa del gobierno.

Por su parte, Porfirio Díaz se retiro a su hacienda y comenzó a conspirar en contra de Juárez, con el que había contendido y perdido en las elecciones de 1867, triunfando posteriormente como diputado.

Mediante el mandato de Juárez se realizaron enmiendas constitucionales relevantes: El veto del ejecutivo sobre las resoluciones del congreso, el restablecimiento de la Cámara de senadores y final mente, la reforma al artículo 16 para establecer como impedimento para ser representante, el “Haber servido al Imperio”.

Hubo avances en materia de la educación y comunicaciones; en el campo legal, se expidieron el código civil de procedimientos, la ley de instrucción publica y la ley de amparo.

Juárez termino su mandato en el año de 1871, en el mes de mayo se reformo la ley orgánica electoral de 1857.

La mesa directiva de casillas era presidida por aquel miembro del ayuntamiento que resultaría electo por mayoría de votos.

El congreso de la unión fijaba el número de diputados por cada estado, territorio o distrito, en la convocatoria correspondiente,

En las elecciones presidenciales y del presidente de la corte, sin ningún candidato alcanzaba la mayoría de votos, el colegio electoral los elegía por mayoría absoluta de los diputados presentes.

Los comisionados encargados del empadronamiento de los ciudadanos, deberían ser originarios de la sección electoral en la que tenía encomendada dicha actividad.

Finalmente, se establecieron sanciones por el incumplimiento de la ley.

Comenzó la nueva contienda electoral, existiendo tres fracciones en ese momento:

- A) Los juaristas;
- B) Los que apoyaban a Lerdo de Tejada; y
- C) Los Porfiristas.

En dicha elección ninguno de los tres candidatos obtuvo la mayoría absoluta de votos, situación por la que el congreso en funciones de colegio electoral voto mayoritaria mente por Juárez. (57)

Juárez muere a los siete meses de iniciar la presidencia el día 18 de julio de 1872, y asumió el poder, en calidad de sustituto, el entonces presidente de la suprema corte de justicia de la nación.

Cuando se declaro el triunfo de Juárez, Porfirio Días se sublevo con las armas, con lo cual fracasó rotundamente debido a la muerte de Juárez.

“A partir de la reelección de Juárez en 1871, reviviría un clima de violencia; están latentes los conflictos armados en la contienda política. Ya no serán los centralistas ni los conservadores quienes intenten la toma del poder por medio del golpe de estado, sino las fracciones del grupo liberal. Sin embargo, a la muerte de Juárez tienen lugar elecciones; se busca al sucesor para el periodo 1872-1876. Compiten en la justa las dos figuras principales del liberalismo triunfante, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, pero como el militar se había desprestigiado a consecuencia de su oposición fallida al gobierno de Juárez, Lerdo es electo en forma abrumadora”. (58)

Con fecha 22 de octubre de 1872, Lerdo De tejada expidió en decreto que reformaba la ley electoral del 57, con relación de establecer una serie de cargos públicos que impidiesen a los ciudadanos ocupar los cargos a diputados, a saber:

Jueces de distrito y circuito

- Jueces de hacienda federal

Comandantes

Militares

Gobernadores

Secretarios de gobierno

Jefes políticos

jefes de fuerza con mando

Magistrados de tribunales superiores

Jueces de primera instancia. (59)

Sebastián Lerdo de Tejada asumió la presidencia el 1º. De diciembre de 1872 y lo conservo hasta el 18 de noviembre de 1876, fecha en que triunfaron los que se levantaron con el plan de Tuxtepec. Lerdo de Tejada había sido reelecto para el siguiente periodo presidencial.

B) PORFIRIO DÍAZ.

EL RÉGIMEN DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ.

Al acercarse las elecciones presidenciales de 1876 era previsible una nueva candidatura del presidente Lerdo, pero antes de las elecciones el General Porfirio Díaz se levanta en armas el 10 de enero con el plan de Tuxtepec, reformado en palo blanco el 21 de marzo, en cuya parte fundamental afirmó que:

Considerando:

Que la república mexicana esta regida por un gobierno que ha hecho del abuso un sistema político, despreciando y violando la moral y las leyes... que el sufragio político se ha convertido en una farsa... que la soberanía de los estados es vulnerada repetidas veces; que el presidente y sus favoritos destituyen a su arbitrio a los gobernadores... que la administración de justicia se encuentra en la mayor prostitución... que el poder municipal ha desaparecido completamente, pues los ayuntamientos son simples dependientes del gobierno para hacer las elecciones... que la creación del senado, obra de lerdo de tejada y sus favoritos, para neutralizar la acción legislativa, imparte el veto a todas las leyes... En nombre de la sociedad ultrajada y del pueblo mexicano vilipendiando, levantamos el estandarte de guerra contra nuestros comunes opresores, proclamando el siguiente plan.

Según el plan de Tuxtepec tendría el carácter de "Ley suprema la No - reelección de presidente y gobernadores", se desconocía a Lerdo como presidente de la república y se harían "elecciones para supremos poderes de la unión, a los dos meses de ocupada la capital de la República, en los términos que disponga la convocatoria que expedirá el jefe del ejecutivo, un mes después del día en que tenga lugar la ocupación, con arreglo a las leyes electorales del 12 de febrero de 1857 y 23 de diciembre

de 1872". La reforma al plan original amplio a dos meses el plazo anterior y especifico las fechas para las elecciones primarias y secundarias.

El poder ejecutivo quedaria encargado al presidente de la corte siempre que aceptase el plan o, ante su silencio o negativa, lo ocuparia el jefe de las fuerzas rebeldes. Según la reforma al plan, "el poder ejecutivo se depositara, mientras se hacen las elecciones, en el ciudadano que obtenga la mayoría de votos de los gobernadores de los estados (que se hubiesen adherido al plan, desde luego.). Y no tendrá mas atribuciones que las meramente administrativas". Asimismo, "Se reconocera como general en jefe del ejercito regenerador, al General Porfirio Díaz". (60)

El presidente de la Suprema Corte, José María Iglesias "paradigma de rectitud y de honradez, no se sumo al movimiento tuxtepecano, considerando que mientras no tuvieran lugar las elecciones no se justificaba ninguna revuelta". (61)

Una vez realizadas las elecciones, el 26 de octubre el congreso declaro reelecto al presidente Lerdo, pero el presidente de la Corte declaro que asumia la presidencia de la república en virtud de que las elecciones habían sido fraudulentas, estableciendo su gobierno en Guanajuato bajo la protección militar del Gobernador y general Florencio Antillon.

El 16 de noviembre de 1876, el triunfo de Díaz en la batalla de Tecuac definió la suerte de su rebelión. Lerdo salió de la ciudad y del país, y Díaz ocupa la presidencia el 2 de noviembre. Díaz e Iglesias se entrevistaron en la capilla, Qro. , el 21 de diciembre, pero con perspectivas tan diametralmente opuestas no pudieron llegar a un acuerdo. Al salir a la campaña contra Iglesias, Díaz dejo el gobierno en manos de Juan N. Méndez.

Abandonado por sus partidarios, Iglesias salió del país en enero de 1877 rumbo a los Estados Unidos, mas tarde regreso y vivió alejado de la política hasta su muerte en 1891. "Hombre de carácter entero y dignidad ejemplar, fue de los pocos liberales que nunca aceptaron ni la protección ni

los favores del General Díaz, cuando este llega al punto cumbre de su poder y de su gloria". (62)

El primer gabinete de Díaz estuvo integrado por Ignacio Ramírez como ministro de justicia, Protasio Tagle en Gobernación, Ignacio L. Vallarta en Relaciones Exteriores, Justo Benitez en Hacienda, Pedro Ogazón en Guerra, y Vicente Riva Palacio en Fomento.

/ El 5 de mayo de 1877, con motivo de las elecciones verificadas previamente, el general Díaz tomó posesión como presidente constitucional, cargo que ocupó hasta el 30 de diciembre de 1880.

El 1º de diciembre de 1880, tomó posesión de la presidencia el general Manuel González, "verificándose por segunda vez la transmisión pacífica del poder de manos de dos personas designadas por el sufragio." (63)

El 1º de diciembre de 1884, electo por segunda ocasión, tomó posesión nuevamente de la presidencia constitucional el general Porfirio Díaz. En 1888, 1892, 1896, 1900, 1904 y 1910 fue reelecto sucesivamente, después de las correspondientes reformas constitucionales que permitieron su reelección y ampliaron el periodo presidencial de cuatro a seis años, respectivamente. A los 73 años de edad, Díaz admitió la creación de la vicepresidencia, cargo que ocupó en 1904 Ramón Corral. En 1908 concedió la celebre entrevista al periodista norteamericano James Creelman. En las elecciones de 1910 contendieron las fórmulas Díaz - Corral y Madero - Vázquez Gómez. Las elecciones tuvieron lugar en junio y julio de ese año, pero estando preso el candidato Madero, quien perdió las elecciones.

Durante el gobierno de Díaz hubo otras reformas para sustraer facultades a los estados de la República y otorgarlas al poder federal, en materia de patentes y marcas, minería, comercio e instituciones bancarias, vías generales de comunicación, postas y correos, aguas de jurisdicción federal, emigración, inmigración, salubridad general, alcabalas, así como para la reorganización de la suprema corte de justicia y facultades de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El porfiriato se caracterizó como de “poca política y mucha administración”, el único propósito del gobernante era enaltecer su figura y acrecentar el desarrollo social y económico, este último concentrando sus frutos en tan solo pocas manos.

Fue una época de injusticia social, un régimen de compadrazgo; imperó el sistema feudal; se establecieron tiendas de raya y el cacicazgo; Las tierras eran distribuidas entre muy pocos “privilegiados”; todos los estados se dividían en latifundios; los salarios eran demasiado bajos y la jornada de trabajo excesiva; la industria se encontraba en manos de los extranjeros; la enseñanza volvió a caer en manos del clero; la libertad de expresión fue una falacia; el derecho de petición y de reunión únicamente lo ejercían aquellas afines y serviles a Díaz; el federalismo persistió, pero solo como un concepto teórico plasmado en la Constitución ya que en realidad se implantó un centralismo que invalidó la división clásica de los poderes, depositando toda la fuerza real en el ejecutivo.

Ahora bien la inversión extranjera en nuestro país se vio incrementada, así como el sistema ferroviario y las comunicaciones en general, pero esa evolución no era lo que el pueblo necesitaba.

En esa su primera administración, Díaz ya maquinaba su reelección a futuro ya que reformó la Constitución en el sentido de permitir la reelección con la salvedad de que esta no sería posible en periodos consecutivos, fue por eso que en el año de 1880 asumió la presidencia el general Manuel González, cargo que desempeñó como ya se anotó, hasta el 30 de noviembre de 1884, apoyado desde luego por “Don Porfirio”.

Durante el gobierno de González se vieron presiones económicas muy fuertes y el pueblo continuaba haciendo reclamaciones. Cabe anotar que en el año de 1882 se reformó de nuevo la ley orgánica Electoral de 1857, en cuanto a que “las juntas electorales de distrito eligieran al presidente de la Suprema Corte de Justicia y a 11 magistrados, en lugar de 10 como lo señalaba la Ley”. (64)

“El ejercicio del voto publico se redujo a expresión verbal olvidada en un precepto constitucional sin vida, neutralizado el efecto del sufragio, único vehículo para alcanzar la democracia, esta fue también nulificada, y con su nulificación la libertad inicio una larga etapa de agonía.

El desuso del sufragio y el desconocimiento de la libertad acarrearón – no podía ser distinto el efecto – la injusticia individual y social”. (65)

Las dos primeras reelecciones, Díaz fue postulado y apoyado por el “Partido Constitucionalista Liberal”, conteniendo únicamente con los militares sin la suficiente fuerza para derrotarlos. (66)

El 29 de diciembre de 1890, fue reformada nuevamente la constitución pero en esa ocasión para establecer la reelección indefinida. (67)

El 18 de diciembre de 1901, se expidió una nueva ley electoral, misma que continuo con las bases previstas en la ley de 1857, se introdujeron modalidades en cuanto a la conformación de los distritos electorales y al nombramiento de diputados y senadores, propietarios y suplentes, que hacían los colegios electorales. (68)

Para le reelección de 1892, apareció una organización política denominada “Unión Liberal”, la cual lanzo como candidato a Don Porfirio; dicha organización fue mejor conocida como el “Partido de los Científicos”. Triunfando Díaz, “Los Científicos” no volvieron a intervenir en el ámbito electoral.

Para las elecciones de 1896, surgió otra agrupación política conocida como “Círculo Nacional Porfirista”, la cual, como su nombre lo indica, apoyo de nuevo para la reelección de Porfirio Díaz. (69)

El dictador fue nuevamente reelecto en 1900, 1904, y en 1910; En 1904 el periodo presidencial como ya se dijo, se aumento a 6 años y en 1910 se restableció la vicepresidencia.

Como se puede observar, el porfiriato se caracterizo por el mantenimiento de aquellos principios, rectores en materia electoral, previstos en la Ley de 1857, modificando la constitución para permitir la reelección indefinida.

C) EL IDEARIO POLÍTICO REVOLUCIONARIO.

Entramos en este momento al estudio de la situación socio-política que impero en nuestro México durante la era revolucionaria, para lo cual estimo conveniente citar algunos antecedentes, que nos harán comprender el ideal político de la revolución de 1910.

En el año de 1900, los hermanos Flores Magón y Antonio Horcasitas fundaron el periódico llamado "Regeneración", el cual desenmascaraba al gobierno de Díaz; esta publicación siempre fue perseguida pero sus autores se las ideaban y su circulación continuaba.

Surgieron agrupaciones liberales diversas, una de ellas muy importante, fue el "Club Liberal de Ponciano Arriaga".

En 1901, en san Luis Potosí de celebró el "Primer congreso del Partido Liberal Mexicano" en el que destacó el ideólogo revolucionario: Ricardo Flores Magón, quien luchó incansablemente por sus ideales, situación por la que fue encarcelado en múltiples ocasiones. "El programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano, de fecha 1º de julio de 1906, impreso en San Luis Missouri, Estados Unidos, y firmado por Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio Ives Villareal, Enrique Flores Magon, Profesor Librado Rivera, Manuel sarabia y Rosalío Bustamente, liberales emigrados a Norteamérica para huir de la persecución del gobierno de Porfirio Díaz. (70)

Proponía diversas reformas constitucionales entre ellas: Supresión de la reelección, supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la guardia nacional, establecimiento de la obligación de impartir la enseñanza laica, jornada máxima de trabajo de ocho horas, salario mínimo, prohibición del trabajo de menores, indemnizaciones por accidentes de trabajo, dotación de tierras, créditos a los campesinos para explotar las tierras, simplificación procesal al juicio de amparo, etc. (71)

El 17 de octubre de 1908, Díaz concedió una entrevista al periodista James Creelman del "Pearson's Magazine", la cual fue publicada también en "El Imparcial" de México. Lo que el presidente dijo, fue criticado por su falsedad y creó descontento en México, pueblo que se sintió burlado por su presidente:

"Tengo la firme resolución de separarme del poder al expirar mi periodo, en que cumpla ochenta años, sin tener en cuenta lo que a mis amigos y sostenedores opinan, y no volveré a ejercer la presidencia. Si en la República llegase a surgir un partido de oposición, lo miraría yo como una bendición y no como un mal, y si ese partido desarrollara poder, no para explotar, sino para dirigir, yo lo acogería, lo apoyaría, lo aconsejaría y me consagraría a la inauguración feliz de un gobierno completamente democrático. No deseo continuar en la presidencia. La nación esta bien preparada para entrar definitivamente en la vida... libre." (72)

En esa época, se perfilaron dos corrientes ideológicas, la primera con una tendencia a una "oligarquía de corte intelectual y --muy en el estilo de la época- científica". (73)

La otra, liberalismo ortodoxo que creía en la capacidad innata de todos los pueblos, para la vida democrática; pensaban que el mexicano, ejerciendo su libertad electoral, llevaría al poder a quien debiera y mereciera gobernarlo.

Madero, liberal ortodoxo, en 1908 publicó su libro "La sucesión Presidencial en 1910" con lo cual buscaba la reorganización de los partidos políticos para iniciar una auténtica vida institucional; "Plantea el principal problema político de aquel momento: La necesidad de que el país volviera a vivir dentro de un régimen auténticamente democrático, para el que Porfirio Díaz, mañosamente no lo consideraba apto". Los dos principios que Francisco I. Madero, propuso para que sirvieran de programa al Partido Anti-reeleccionista fueron "Libertad de sufragio, No Reelección". El partido Anti-reeleccionista postulaba entre otras cosas, el imperio y reformas a la constitución, mejoramiento de las condiciones de los obreros, abolición de los monopolios, fomento a la educación,

supresión de los cacicazgos y establecimiento de bancos hipotecarios y refaccionarios para la agricultura.

En la campaña electoral, "Los científicos" postulaban a José Ives Limantour como vicepresidente y la otra fracción, al general Bernardo Reyes (Gobernador de Nuevo León).

Se celebró la convención nacional independiente, misma en la que se fusionaron el Partido Nacional Anti - reeleccionista y el Partido Democrático postulando a la presidencia a Francisco Vázquez Gómez.

El 4 de octubre de 1910, el Congreso de la Unión declaró el triunfo electoral de Porfirio Díaz y Ramón Corral, este último como vicepresidente; los Anti-reeleccionistas pidieron la anulación de los comicios y al día siguiente, se dio a conocer el Plan de San Luis, el cual "Declara nulas las elecciones y desconoció la autoridad del general Díaz y demás funcionarios; Dejó vigentes las leyes expedidas antes del plan con excepción de la del día 18 de febrero de 1913".

De esa forma asumió el poder Francisco I. Madero, rodeado de enemigos, traidores y constantes presiones; un claro ejemplo fue cuando el 28 de noviembre Emiliano Zapata lo desconoció con el "Plan de Ayala" y reconoció como jefe de la revolución a Pascual Orozco.

Madero persistió al mando de la nación. El 15 de diciembre expidió un decreto por el que se creaba el departamento del trabajo, órgano mediador de los conflictos obrero-patronales.

El 18 de diciembre de 1911, expidió una nueva ley electoral que ha sido calificada de innovadora en la materia a continuación me referiré a las características de las normas rectoras de las elecciones, previstas en dicho ordenamiento.

Por primera vez se reguló la constitución y funcionamiento de los partidos políticos, considerándolos como sujetos de derecho. Se establecieron requisitos para su constitución, tales como ser fundados en

una asamblea de cien miembros como mínimo; contar con una junta directiva que los representaría; establecer un programa político y difundirlo a través de publicaciones periódicas; La asamblea constitutiva debía ser protocolizada; el partido político debía registrar las candidaturas por lo menos un mes antes de las elecciones y nombrar a sus representantes para los colegios municipales sufraganeos y para los distritos electorales

La elección continuo siendo indirecta en primer grado.

D) EL SUFRAGIO EFECTIVO Y LA NO REELECCIÓN.

El principio de referencia puede ser considerado una decisión política y jurídica fundamental que el constitucionalismo mexicano ha venido delineando y puntualizando a través del tiempo. De aquí que resulte oportuno referir su origen, evolución y significado actual.

Con este fin cabe señalar, en primer termino, que el estudio de nuestra historia pone de manifiesto que la permanencia prolongada de los hombres en el poder constituyo el problema político de mayor envergadura durante el primer siglo de nuestra vida independiente; de aquí que, las dos grandes revoluciones de nuestra existencia nacional autónoma, la Revolución liberal de Ayutla y la Revolución social de 1910, se hayan iniciado en abierta lucha contra la inamovilidad gubernamental que engendró gobiernos dictatoriales que ejercieron el poder al margen de la ley.

En efecto, la independencia de México dio paso a un siglo colmado de luchas intestinas. Los problemas sociales y económicos a que se enfrento la naciente República se vieron agudizados por la lucha de los grupos políticos y el poderío creciente del ejercito, todo lo cual hizo posible que las fuerzas conservadoras se adueñaran del poder y promovieran la promulgación de dos constituciones centralistas: las siete leyes de 1836 y las bases orgánicas de 1843.

Con Cosío Villegas se puede decir – reiteramos – que este periodo de nuestra historia tiene muchas paginas negras, muchas paginas vergonzantes, muchas paginas que quisiéramos borrar, muchas de las cuales tuvieron como principal protagonista al general Santa Anna que como ya se Hizo mención, ocupo por primera vez la Presidencia de la República del 16 de mayo al 1º de junio de 1833, para con posteridad asumir en diez ocasiones más y por breves periodos de tiempo la titularidad de la Presidencia de la República, ejerciendo por ultima vez el poder del 20 de abril de 1853 al 9 de agosto de 1855.

La triste historia de los gobiernos santanistas muy bien puede ser entendida como un laboratorio de los más siniestros actos que dejaron en el pueblo un claro conocimiento de lo que significa un régimen despótico. De aquí que José María del Castillo Velazco haya escrito que durante los gobiernos santanistas ningún derecho era reconocido, ninguna garantía tenía apoyo y la voluntad del dictador era la ley suprema. Se comprendió bien que en una atmósfera caracterizada por el ejercicio abusivo del poder, el pueblo de México anhelara que se idearan mecanismos tendentes a subordinar el ejercicio del poder al derecho.

Así contra la última de las dictaduras santanistas se levanto el pueblo en armas. El primero de marzo de 1853, el coronel Fidencio Villareal publicó el Plan de Ayutla que en su parte medular declaró que cesaban en el ejercicio del poder público Antonio López de Santa Anna y proponía que una vez adoptado el plan por la mayoría de la Nación, el jefe de las fuerzas libertarias nombrara un representante por cada estado o territorio para que ellos a su vez eligieran un Presidente de la República con carácter interino, cuya función principal sería convocar a un Congreso Constituyente.

El país secundó el plan de Ayutla por que significaba la posibilidad de poner fin a los gobiernos personalistas del general Santa Anna y reivindicar, al mismo tiempo, un mínimo de garantías individuales; o como lo ha expresado Edmundo O'Gorman, la Revolución de Ayutla, fue ante todo y sobre todo un movimiento en contra de la razón histórica que hizo posible el Santanismo.

Al triunfo de la revolución de Ayutla se integró un Congreso Constituyente y como resultado de sus trabajos el 5 de febrero de 1857 se promulgó la Constitución Federal; se sucedieron el golpe de estado de Comonfort, las guerras de Reforma, Intervención e imperio, en las que el pueblo mexicano logro imponerse tanto a sus enemigos nacionales como extranjeros por lo que, como acertadamente señalo Justo Sierra, la República fue entonces la Nación: " Todos asistieron al triunfo, todos comprendieron que la Reforma, la República y la Patria, eran la única Bandera Nacional".

Una década después del triunfo de las armas republicanas sobre los ejércitos conservadores e imperiales, asumió por primera vez el poder.

Como ya se hizo mención en los capítulos anteriores, el principio de "no-reelección" fue utilizado por el general Porfirio Díaz en el Plan de la Noria y en el de Tuxtepec en 1871, y 1876 respectivamente, como arma política en contra de los presidentes Juárez y Lerdo de Tejada, respectivamente.

Lo anterior fue solo una treta política para mantenerse en el poder el general Porfirio Díaz por mas de 30 años. Lo anterior lográndolo manipulando la constitución a su antojo.

Como también ya se hizo mención, la dictadura Porfirista dio lugar al movimiento revolucionario de 1910, el cual partió de la consideración de que la prolongada dictadura del general Díaz exigía como punto de partida la renovación de los hombres en el poder y de esta suerte procurar la transformación de la sociedad mediante la configuración de las reformas económicas y sociales que el país requería; como consecuencia de ello, el movimiento Maderista asumió como banderas el respeto al sufragio y a la observancia escrupulosa del principio de no reelección de los hombres en el poder.

Estas ideas fueron recogidas en el artículo cuarto del plan de San Luis en el cual se dispuso que en tanto se formularan las reformas constitucionales respectivas, se declaraba Ley Suprema de la República al principio de no-reelección del presidente y vicepresidente de la República, de los gobernadores de los estados y de los presidentes municipales.

En este estado de cosas y con el propósito de frenar el movimiento revolucionario. Díaz promovió en la primavera de 1911 una reforma constitucional a efecto de prohibir el reeleccionismo. No obstante ello, el movimiento continuo con mas bríos debido a que el pueblo vio en esa medida una treta más para que el mismo grupo continuara con el poder.

Al triunfo de madero se consumo la reforma Anti-reeleccionista y el 28 de noviembre de 1911 se expidió del decreto de reformas a los artículos 78 y 109 constitucionales, y se dispuso que el presidente y el vicepresidente entrarían a ejercer sus cargos el 1° de diciembre y durarían en él seis años y nunca podría ser reelecto presidente para el periodo inmediato. Para los gobernadores se dispuso un régimen similar.

Años mas tarde, los diputados constituyentes de 1917 dispusieron en la redacción original del artículo 83 constitucional, que el presidente iniciaría su encargo el 1° de diciembre y que duraría en él cuatro años y que nunca podría ser reelecto. Asimismo se dispuso que el ciudadano que sustituyera al presidente en caso de falta absoluta de éste no podría ser electo presidente para el periodo inmediato y que tampoco podría ser reelecto presidente para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.

Sin embargo, el 19 de octubre de 1926 un grupo de diputados de filiación obregonista presentaron una iniciativa de reformas a la Constitución a través de la cual proponían que la persona que hubiera ocupado la Presidencia de la República pudiera, por tan solo una vez, ser reelecta para ocupar de nuevo dicho cargo, a condición de que no fuera para el periodo inmediato.

En apoyo a su propuesta argumentaron que los reaccionarios que se oponían a la reforma intentaban privar al pueblo de la experiencia obtenida en el ejercicio del poder por los grandes jefes revolucionarios; en tanto que ellos, los impulsores, estaban en contra del "reeleccionismo inmoral de corte porfiriana" combatido por la revolución hasta condenarlo constitucionalmente. En este orden de ideas, los obregonistas promotores de la reforma argumentaban que:

"La reelección estriba, en el hecho de que pueda ser candidato a la Presidencia de la República la misma persona que ocupe al propio tiempo el alto encargo, y que, por consiguiente, tenga bajo su disposición personal todo el poder del gobierno para imponerse como candidato: fondos

públicos, autoridad administrativa, ejercicio, relaciones internacionales, etcétera”.

Asimismo sostenían que su propuesta mantendría incólume el principio de no - reelección ya que tan solo pretendían ajustarlo a las circunstancias reales, y concretamente buscaban aclarar el alcance del artículo 83, cuyo sentido real, insistían, era el de prohibir legalmente la reelección del titular del ejecutivo para el periodo inmediato a su cargo... ya que la inmoralidad reeleccionista estriba en la prolongación en el poder del hombre que lo esta representando.

La reforma propuesta fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1927, pero la enconada lucha que libraron reeleccionistas y antireeleccionistas, ocasionó que el 24 de enero de 1928 se reformara de nueva cuenta el artículo 83 constitucional a efecto de volver al régimen anterior que prohibía la reelección, pero en esa misma ocasión y con objeto de conciliar los argumentos esgrimidos por los reeleccionistas y los antireeleccionistas se acordó ampliar el periodo presidencial de cuatro a seis años y de esta suerte facilitar que el presidente de la República pudiera concluir, dentro del término de su gestión, con sus programas de gobierno.

Con posteridad, el 29 de abril de 1933, se promovió y aprobó una tercera reforma al artículo 83 de la Constitución de 1917 y a resultas de ello se precisó que la persona que hubiera desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con carácter interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podría volver a desempeñar dicho puesto.

En esta misma ocasión y con el fin de evitar que en el seno del poder Legislativo se formen lo que entonces se llamo “oligarquías vitalicias”, se dispuso que los diputados y senadores no pudieran ser reelectos para ocupar sus puestos en el periodo constitucional inmediato.

Finalmente, con objeto de contar con una visión panorámica sobre la manera como opera el principio de “no-reelección” en la actualidad, conviene hacer las siguientes precisiones.

En primer termino el principio de “no – reelección” opera en forma absoluta tratándose del presidente de la República, por lo que la persona que haya ocupado el cargo, sin importar el título, las condiciones o el tiempo en el que lo hubiera desempeñado, jamás podrá ocupar de nuevo la más alta magistratura.

Asimismo, se puede afirmar, con apoyo en las disposiciones contenidas en el artículo 116 constitucional, que el principio de “no – reelección” también opera en forma absoluta tratándose de las personas que hayan sido electas popularmente para desempeñar el cargo de gobernador de un estado, toda vez que se dispone que los gobernadores, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

En cambio, el principio de no-reelección opera en forma relativa respecto a la persona que hubiere desempeñado el cargo de gobernador con el carácter provisional, interino, sustituto o encargado de despacho ya que en los términos del artículo 116 constitucional no podrá ser reelecta para el periodo inmediato, pero sí para un periodo ulterior.

Esta interpretación se apoya en el hecho de que en el referido artículo 116 constitucional no podrá ser reelecta para el periodo inmediato, pero sí para un periodo ulterior.

Esta interpretación se apoya en el hecho de que en el referido artículo 116 constitucional se dispone que nunca podrán ser reelectos para el periodo inmediato:

El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tenga distinta denominación;

El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Por otra parte, el principio de no-reelección también es relativo tratándose de diputados y senadores, ya que estos pueden ser electos para ocupar nuevamente el cargo, siempre y cuando no sea para el periodo inmediato.

Al respecto se debe tener presente que los diputados de mayoría y de representación proporcional tienen el mismo carácter y por lo mismo no pueden pretender ser electos en el periodo inmediato a través del otro principio electoral, es decir, los diputados Federales de mayoría no pueden presentarse como candidatos de representación proporcional para el periodo inmediato, de igual forma los diputados de representación proporcional no se pueden presentar como candidatos de mayoría para el periodo inmediato.

Por otra parte, puesto que nuestra constitución no lo prohíbe, un diputado puede presentarse como candidato y ser electo senador en el periodo siguiente, de la misma suerte que un senador puede presentarse como candidato y ser electo diputado.

En el mismo orden de ideas se puede decir que nada se opone a que un diputado local sea electo como diputado Federal en el siguiente periodo o viceversa. Esta misma situación también se puede dar con relación a los representantes ante la asamblea del Distrito Federal y a las diputaciones Federales.

Además, por disposición expresa de la Constitución los diputados y senadores suplentes pueden ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre y cuando no hayan ejercido el cargo correspondiente.

Diversos tratadistas consideran que las disposiciones que vertebran al principio de no-reelección de los miembros del poder

legislativo permiten fomentar la carrera parlamentaria pero evitando los posibles vicios que se originarían si se autoriza la reelección indefinida de sus integrantes.

Por último, el principio de no-reelección tampoco opera de forma absoluta sino en forma relativa respecto a las autoridades municipales, ya que tan solo se prohíbe que sean reelectas con el mismo carácter para el periodo inmediato.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Ley suprema, los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan ejercido el cargo.

CAPITULO CUARTO

DEMOCRACIA, REPRESENTACION POLÍTICA Y DERECHO ELECTORAL A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

La Constitución de 1917.

Los gobiernos militares y los gobiernos civiles.

El voto corporativo y el voto de la mujer.

Concepto de Democracia en la Constitución Mexicana.

La Reforma Política y Democracia en México.

Los partidos Políticos y la Legislación reglamentaria.

El sistema Electoral Mexicano. (Art. 53 y 54 Constitucional)

Conclusiones.

DEMOCRACIA, REPRESENTACION POLÍTICA Y DERECHO ELECTORAL A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Debe destacarse el papel que la materia política y electoral juega por cuanto al contenido de una Constitución se refiere, pues dentro de las llamadas decisiones fundamentales se encuentra la base y contenido de la organización política y sobre ellas descansan todas las demás normas de orden jurídico, las cuales fueron sistematizadas por el jurista alemán Carl Schmitt, quien al analizar la Constitución de Weimar, concluyó que las decisiones fundamentales que ésta contenía eran:

1) El principio de la soberanía, por medio del cual se decidía que Alemania fuera: a) una república; b) democrática; y c) federal.

2) la idea de representación y;

3) la decisión a favor del estado burgués de Derecho con sus principios: a) derechos fundamentales; y b) división de poderes.

Estas decisiones no pueden ser reformadas por el congreso o parlamento, sino únicamente por la voluntad directa del pueblo". (74)

De lo que se desprende que la idea de representación es trascendental en el contenido de una Ley Suprema, misma que conforma la base del derecho Electoral Mexicano.

Como se analizó en el capítulo anterior la teoría de la representación clásica, sostenida por Rousseau presenta como características:

"...el representante lo es de todo el pueblo, en su actuación independiente de sus electores, es pagado por el Estado y sus votantes, quienes no pueden hacer renunciar al diputado mediante la concepción de revocar el mandato, el representante no tiene por qué rendir informe o cuenta a los ciudadanos que lo eligieron y su elección se basa en el

principio de voto individual, logrando la curul quien acumuló la mayoría de votos en un distrito determinado.” (75)

Nuestro país a partir de la promulgación de la Constitución de 1917 en términos generados ha seguido la teoría clásica, según se desprende de su texto.

Por lo anteriormente señalado, enseguida se analizarán las principales instituciones políticas referidas al Desarrollo Electoral: Democracia, Representación y Partidos Políticos en la Constitución de 1917 y su evolución, hasta su reglamentación actual.

A) LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Después de una calma relativa y brevísima, en enero de 1876, el General Fidencio Hernandez, se levanto en armas en contra del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada y a favor de Porfirio Díaz. La rebelión en Tuxtepec se materializo políticamente en el plan de Palo Blanco, de marzo del año en cita, en el que se proclamo el principio de la no-reelección del Presidente de la república y de los Gobernadores de los Estados, con pretensión de elevarlo a la categoría de norma constitucional; lo que se logro en 1878 de manera parcial, pues permitió, transcurrido un periodo que quien había ocupado la presidencia pudiera volver a ocuparla. Después de esta reforma y ya en el poder por segunda ocasión, Porfirio Díaz logro otras con las que pudo permanecer en la presidencia del país hasta el 25 de mayo de 1911, en que presento su renuncia y abandono el país.

Durante la época del porfiriato, los no conformes con el régimen dentro y fuera del territorio nacional, se fueron agrupando para luchar frente al gobierno que poco interés o ninguno mostraba realmente por el pueblo de México, miserable, ignorante, vejado y vilipendiado por quienes presuntamente le representaban en el congreso y por quienes debían impartirles justicia, los que en cambio, estaban al servicio de quienes pudieran pagar sus favores.

Entre las agrupaciones se pueden mencionar las de los ferrocarrileros, el club liberal de cananea, el gran círculo de obreros libres, al partido liberal y mucho más de tendencia antiporfirista, rebelde al gobierno y al sistema.

En estas circunstancias, en julio de 1906 se publicó el programa del partido liberal mexicano y manifiesto a la nación, que invitaba a la rebeldía y describía la angustia, miseria e ignorancia en que vivía el pueblo, proponía libertad del sufragio y la no-reelección continuada. (76)

Francisco I. Madero, en 1908, publicó su obra "La sucesión Presidencial en 1910" y, finalmente después de celebradas estas elecciones en las que participo como candidato, publican el plan de san Luis Potosí, elaborado en san Antonio Texas, aún cuando fue fechado el 5 de octubre de 1910, en la ciudad que le dio su nombre.

En este documento se declararon nulas las elecciones de presidente, vicepresidente, diputados, senadores y ministros de la suprema corte, celebradas en junio y julio de ese año; se desconoció al gobierno de Porfirio Díaz y se reconoció a Madero el carácter de presidente provisional, convocando al pueblo para que tomara las armas para arrojar del poder a los que gobernaban.

Formalmente así dio principio el movimiento social que otorgo al mundo y fundamentalmente a México, la primera constitución político-social de que se tiene noticia en la historia del derecho.

Una vez iniciada la Revolución, esta fue creciendo día con día como una inmensa ola de nieve que arrastraba a su paso cuanto encontraba; los titulares del poder ejecutivo federal se sucedían de manera constante, ocupando la silla presidencial el grupo triunfante en cada momento hasta que finalmente se consolido el poder del ejercito constitucionalista y de su primer jefe, don Venustiano Carranza.

Por decreto del 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza convoco a elecciones para integrar un congreso constituyente, el que quedo instalado en la ciudad de Querétaro iniciando sus juntas preparatorias el 21 de noviembre del mismo año. (77)

El congreso constituyente se instala el 1º de diciembre de 1916 en el teatro Iturbide, actualmente denominado teatro de la república, en la ciudad de Querétaro y concluyo sus labores el 31 de enero de 1917, aprobando en esta fecha la primera constitución político-social del mundo, la actual fue promulgada el 5 de febrero y entro en vigor el 1º de mayo de 1917.

Nuestra actual carta suprema rompió con el formalismo jurídico en la elaboración de las constituciones que nos había enseñado la legislación europea, abandonando el corte individualista adoptado en nuestra ley fundamental de 1857, que proclamara el hombre como causa, objeto y fin de las instituciones jurídicas, la vigente inicio en el mundo entero la era de las constituciones de contenido político-social.

Consideramos que la nuestra es una constitución político-social, por que incluye en su sistemática derechos individuales y derechos sociales; reglas especiales en cuanto a estos últimos, a favor de los individuos vinculados socialmente, es decir, de los grupos humanos que constituyen las clases socialmente débiles, individualizadas, físicamente en obreros y campesinos y grupos desvalidos.

Nuestra constitución de 1917, consigna estatutos jurídicos de carácter económico, en función de proteger a los obreros en general y normas sociales para la protección, tutela y reivindicación de los obreros y campesinos.

Para efectos de nuestra investigación jurídica, los artículos de la constitución de 1917 que definen la forma de gobierno y el sistema electoral son los siguientes: 39, 40, 41, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 80, 81, 82, 94, 96, y 115, relativos a la soberanía; la república representativa democrática y federal; la elección del congreso y el ejecutivo; el nombramiento de los ministros de la suprema corte; el gobierno de los estados de la federación y el municipio libre.

B) LOS GOBIERNOS MILITARES Y LOS GOBIERNOS CIVILES.

1.-LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS Y LOS GOBIERNOS MILITARES.

Después de lo que hemos mencionado en el inciso referente a Porfirio Díaz, existió gran descontento tanto en el pueblo en general como entre los intelectuales y esferas de poder, así pues y gracias al desempeño de Porfirio Díaz, comienza una gran revuelta que podemos considerarla como político - social, económico - cultural a lo cual se le denominó: REVOLUCIÓN.

De modo que la revolución mexicana tuvo durante su lapso, varios cambios de poder en cuanto a que los presidentes realmente duraban poco tiempo por la naturaleza de la propia revolución.

Estos gobiernos revolucionarios se pueden considerar mas bien como gobierno de caudillos, en donde la lealtad hacia el gobierno, era realmente lealtad hacia una sola persona, recayendo principalmente en el presidente de la república, teniendo en cuenta que estos gobiernos fueron prácticamente derrocados por diferentes bandos en conflicto, podemos decir que realmente en la cuestión electoral se dieron sustanciales modificaciones como lo hemos observado con anterioridad pero realmente uno de los puntos fundamentales para este trabajo de tesis representa, es el lema Maderista de: sufragio efectivo no-reelección; que políticamente hablando fue punto primordial de esta revuelta, como también lo fueron otros puntos como los de índole agraria, de índole laboral, etc.

Reiteramos que para nuestro trabajo de tesis el punto de vista de Madero, es el que realmente nos involucra con la citada revuelta social.

A esta etapa la reviste una situación prácticamente confusa, dado que la forma de elección era prácticamente por medio de la fuerza y por medio de las armas, basado en ella después de cierta estabilidad, comienzan los gobiernos militares, los cuales eran encabezados por Generales siendo él último presidente militar don Manuel Avila Camacho.

Dentro de estos gobiernos militares podemos mencionar el gobierno del General Lázaro Cardanes, que de alguna forma estabilizó al país con cierto reparto agrario, con el propósito de mantener en calma al pueblo y procurar una paz social, la cual realmente no se daría por completo sino hasta 1946, con la entrada al poder de Miguel Alemán.

Lo anteriormente expuesto nos indica que durante el periodo de gobiernos militares, básicamente existieron reformas electorales en donde por su consistencia, se pretendía hacer a un lado la remembranza revolucionaria, en cuanto a la toma del poder por medio de las armas. Dicho de otra manera, los gobiernos militares trataron de apaciguar al pueblo, darle cierta firmeza al gobierno y sobre todo que se llevara a cabo el periodo constitucional marcado en el cual debería estar en funciones el Presidente de la República, situación que de alguna manera ocurrió sirviendo de precedente para poder tener en México, lo que ahora conocemos como gobiernos civiles, los cuales fueron los que verdaderamente trajeron la paz social en nuestro país; de los cuales haremos referencia posteriormente.

No podemos afirmar que los gobiernos militares fueron del todo acertados, dado que su propia educación militar, los presidentes tenían un punto de vista político diferente a como sería un gobierno en manos de un civil; por ello muchas de las decisiones quizás no fueron de lo más acertadas, pero también otras sí lo fueron.

En su momento lo que requería el país era una mano firme, fuerte sobre todo en cuanto a decisiones de sofocar alguna remanencia que pudiera existir de algunos grupúsculos que pusieran en peligro de que nuevamente hubiera desórdenes político - sociales al país.

Por todo esto los gobiernos militares, según nuestro particular punto de vista, cumplieron con su objetivo de mantener la estabilidad para dar paso a una verdadera democracia, por medio de reformas que condujeran al pueblo mexicano a la posibilidad de que eligiera sus representantes libremente y sobre todo a quien conduciría los destinos de esta gran nación.

2. - LOS GOBIERNOS CIVILES.

Los gobiernos civiles fueron efecto de una relativa calma en cuanto a la cuestión político electoral en México, misma que fue establecida por los gobiernos militares, así tenemos que recientemente en 1946 sube al poder el Lic. Miguel Alemán, quien fuera el primer gobierno civil en México después de la revolución.

Miguel Alemán, compitió electoralmente con Padilla, todavía durante este periodo de elecciones presidenciales se dieron ciertos conatos de violencia por medio de las armas. Conatos fuertes por parte de los seguidores de Padilla, pero de alguna forma el Presidente Miguel Alemán, dio la pauta para los siguientes gobiernos civiles y que hasta el día de hoy tenemos en nuestro país.

Reformas políticas verdadera mente consistentes que repercutieron en nuestra vida democrática nacional en el sentido de su perfeccionamiento se han dado en este lapso de gobiernos civiles.

Hemos tenido también una hegemonía muy particular en ejercicio del poder dado que es gracias a ella, que han podido llevarse a cabo planes y procesos de desarrollo, tanto político como económicos dentro de nuestra nación; no podemos decir que todos los gobiernos civiles han sido mejores que los otros, o que han tenido un grado igualitario en cuanto a su desempeño de funciones. También hay que reconocer que han existido gobiernos en donde la corrupción ha sido la constante dentro del periodo sexenal; pero afortunadamente y gracias a esta hegemonía observada se

han corregido todos estos desvíos de una forma o de otra, lo cual ha desembocado en lo que en México conocemos como la paz social.

Esto sin lugar a dudas es solamente el resultado de una hegemonía que ha existido en México y gracias a la cual, reiteramos todos los mexicanos nos podemos sentir seguros de poseer una paz social, una estabilidad política que ha querido ser desbalanceada por algún grupusclo de cobardes encapuchados, manipulados y organizados por personas o intereses mezquinos que pretenden romper con la paz social mexicana utilizando a nuestros propios hermanos mexicanos como "carne de cañón" y provocar un canibalismo nacional.

Desde mi punto de vista muy particular en relación con lo anteriormente expuesto, considero que los mexicanos no vamos a permitir, ni estamos de acuerdo en que grupos que no dan la cara y se mantienen en el "limbo" logren desestabilizar a un gran país como el nuestro; que ha vivido varios sucesos sangrientos y lamentables para lograr la paz social que hasta ahora hemos disfrutado.

Podemos asentar que los gobiernos civiles en México son los que verdaderamente nos han traído una estabilidad para lograr el desarrollo como nación, para poder salir adelante y para tener un lugar cada vez más preponderante en el concierto mundial de naciones, lo cual y desde nuestro punto de vista debe llenarnos de orgullo a todos los mexicanos que conocemos, que nos han dado cuenta de cual ha sido la evolución histórica electoral de nuestro país.

C) EL VOTO CORPORATIVO Y EL VOTO DE LA MUJER.

Una vez habiendo analizado lo que conceptualmente entendemos como democracia, pasaremos a estudiar lo que para nosotros significa voto.

A través del derecho de voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al estado, conformando al gobierno o eligiendo sus representantes y al programa político de conformidad, al cual se debe gobernar al país.

Aquí se puede confirmar con Mariano Otero, que en los estados populares las leyes que establecen el derecho al voto, son fundamentales y tan importantes como en los que en las monarquías establecen quien es el monarca.

En la mayoría de los países el establecimiento del sufragio universal, se ha visto procedido por un periodo mas o menos largo durante el cual el ejercicio de los derechos políticos se limito por razones de edad, sexo, color, analfabetismo, riqueza, estado social, religión, etc. Algunas restricciones son lógicas y tienen sentido común como por ejemplo que se niegue el voto a menores e insanos mentales sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables.

Montesquieu consideraba que tan solo se debería excluir de la participación en los asuntos políticos a los seres sin voluntad propia, otras limitaciones se originaron en perjuicios que debido al clima político del momento, fueron aceptados como verdades inobjectables, por lo que se refiere a nuestro medio, cabe señalar que nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalidad del sufragio, no es producto de un estudio de gabinete, sino el resultado de una serie de luchas que se han proyectado al través del tiempo.

En efecto, durante el congreso constituyente de 1856, 1857, el grupo conservador propuso que se limitara el derecho al sufragio a

aquellos que pudieran leer y escribir, el Diputado Peña y Ramírez, combatió la propuesta por que consideraba que contrariaba los principios democráticos: Ya que las clases indigentes y menesterosas no tienen ninguna culpa, sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instrucción pública.

Desde entonces hasta nuestros días, el sufragio es igual, pues no se reconoce la existencia de votos calificados, otra medida tendiente a ampliar el cuerpo electoral se operó, con la promulgación de la constitución de 1817, ya que se dispuso en él artículo 34 que tendrían la calidad de ciudadanos los mexicanos de 21 años, que tuvieran un modo honesto de vivir, no obstante que con apoyo en él artículo que se comenta, las mujeres podrían reclamar que se les reconociera sus derechos políticos, la permanencia de usos y costumbres del pasado, determino que durante toda la primera mitad del presente siglo, no votaron.

Con el propósito de subsanar toda esa irregularidad y a partir de la consideración de que la mujer ha sido, es y será copartícipe del destino del país; fue que en el año de 1953 se modificó el texto constitucional y se precisó la igualdad de los nacionales de ambos sexos, en torno a esta cuestión conviene señalar que en concordancia con Barthelemy, que si el sufragio es al mismo tiempo un derecho político y un arma para defender intereses legítimos de personas o grupos, entonces resulta evidente que no puede negarse ese derecho a las mujeres, quienes tienen intereses de todo orden, que son privativos de su sexo en lo que concierne al aspecto moral, legal o económico.

También contribuyo a universalizar el sufragio la reforma que en el año de 1970 experimento el art. 34 constitucional, con el propósito de reducir el requisito de la edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir no 21, sino tan solo 18 años de edad, con independencia de su estado civil esta reforma, permitió poner fin a una situación irregular originada por el hecho de que por una parte, la ley sobre la materia no reconocía derechos políticos a los menores de 21 años, y por otra, diversos ordenamientos legales conferían a los mayores de 18, aun cuando en forma indirecta circunstancial, ciertos derechos que les

permitían participar en la vida política, en la iniciativa de reforma, presentada ante el Congreso de la Unión, se dijo en apoyo a las mismas: Las nuevas generaciones emergen a la vida nacional y reclama como en todo el mundo contemporáneo, ser escuchados y contribuir con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva, el canalizar esta expresión por medios constitucionales, no es sino adaptar nuestra estructura constitucional a la realidad del país.

Una larga tradición de marginación política no solo en México, sino en todo el mundo, excluía a las mujeres del ejercicio de los derechos políticos. Estas obtuvieron a lo largo del siglo el derecho de votar y ser votadas. "En realidad desde 1890 se implanto por primera vez el voto femenino en el estado de wyoming de los Estados Unidos de Norteamérica; en Gran Bretaña votan las mujeres desde 1918, en Francia desde 1944, en México desde 1953, y suiza, país que se le reconoce una gran tradición democrática, lo hizo hasta 1971". (78)

Al otorgar con tardanza el derecho al voto a la mujer, se puso fin a una situación en que la interpretación histórica y política había prevalecido sobre la interpretación liberal y lógica. El texto anterior a la reforma (idéntico al de la constitución del 57) era aplicable ideológica y gramaticalmente tanto a los hombres como a las mujeres, por que ninguno de los requisitos que el artículo consignaba para la ciudadanía (nacionalidad, edad, etc.), era incompatible con el sexo, y por que solo empleo del masculino (son ciudadanos... todos... los mexicanos...) "no era sino la aplicación de la regla de que cuando el hombre o el adjetivo comprenden seres de distinto genero prevalece el masculino sobre el femenino, tal como acontece en otro texto cuya interpretación gramatical no ha suscitado duda, como es el artículo 30, que al definir quienes son mexicanos, incluye evidentemente a las mexicanas". (79)

Planteado el problema semántico se encontró que además, había un problema político sobre la decisión jurídica fundamental: la de no reconocer derechos políticos ciudadanos a la mujer. Como se recordara la reforma constitucional al artículo 115, en 1947, otorgo el voto a la mujer exclusivamente para participar en procesos electorales municipales; pero

no fue sino hasta 1953 cuando esta misma facultad se confirió a la mujer para ser ejercida en todos los procesos electorales del país.

En efecto, era mas un problema político que semántico, una prueba de ello es el artículo 60 de la ley Electoral Federal de 1951, nos demuestra lo dicho:

/ Artículo 60. Son electores los mexicanos varones mayores de 18 años, si son casados, y de 21 aun cuando no lo sean, que estén en el goce de sus derechos políticos y se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores.

Con la reforma constitucional de 1953, el mencionado articulo se reformo como sigue:

Artículo 60. Son electores los mexicanos mayores de 18 años, si son casados, y de 21 años aun cuando no lo sean, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores.

En diciembre de 1952 se presento ante la Cámara de Diputados, la iniciativa del presidente Adolfo Ruiz Cortines, tendiente a reformar el artículo 34 constitucional. La iniciativa señalaba que considerando que a partir de la revolución, " consiente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer había logrado una preparación cultural, política y económica similar a la del hombre. Muy aplaudida fue en ese momento, la iniciativa presidencial, puesto que, según declararon en la tribuna y en los medios de comunicación masiva muchas personalidades de la época, con esta iniciativa se le daba un reconocimiento de igualdad jurídica y política a la mujer". (80)

Agregaba la iniciativa presidencial que eran de reconocerse los positivos resultados alcanzados con la participación femenina en la vida electoral municipal, a partir de la reforma constitucional correspondiente, en 1947.

Existe en la historia de los debates del Congreso General, antecedentes de iniciativas para otorgar el voto a la mujer. "La diputación de Acción Nacional formuló observaciones a la iniciativa presidencial, no en el sentido de oponerse a su aprobación, sino en el solicitar que se promulgase, de acuerdo con los procedimientos y formalidades que la Constitución prevé, la reforma correspondiente para otorgar el voto a la mujer, que había sido adoptada desde 1937". (81) Por la importancia que tiene este aspecto, haré mención especial al proceso que se dio en 1937 por cuanto hace a la concesión del voto a la mujer, de acuerdo con la iniciativa que presento en aquella ocasión el presidente Lázaro Cardenas.

Veamos lo que sucedió en 1937, de acuerdo a lo que nos señala el Lic. Diego Valadez, en su obra "La Constitución Reformada":

"En el informe rendido al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias, el 1º de septiembre de 1937, el Presidente Cárdenas manifiesto:

Debo también hablar ante vuestra honorable representación sobre la necesidad que existe de que se reforme el Código del país en la forma mas adecuada para que la mujer, mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, sea rehabilitada como es debido y conviene a la dignidad de un pueblo que ha enarbolado la bandera de reivindicaciones en que están inscritos todos los derechos y que, sin embargo, deja y permite que las Leyes coloquen a la mujer en un plano político de inferioridad, al rehusarle el mas trascendental de los derechos cívicos: el del voto."

Algunos meses mas tarde, la Secretaria de Gobernación remitió al Senado la iniciativa correspondiente. En la sesión de esta Cámara, verificada el 23 de noviembre de 1937, se dio por recibida la iniciativa y se turno, para su dictamen, a las comisiones Unidas Segunda de Gobernación, y Segunda de puntos Constitucionales.

El dictamen de las comisiones, emitido el 10 de diciembre de 1937, fue leído por primera ocasión en la sesión del 14 de diciembre del mismo año, manifestándose: "Tres son las serias razones fundamentales que aduce el señor Presidente de la República para justificar la innovación

de referencia en nuestro régimen político, a saber, primero: que la nueva organización de la familia sobre bases de mayor igualdad, y la tendencia a suprimir todo injusto privilegio, han proporcionado a la mujer mayores oportunidades de trabajo, de cultura, y de responsabilidad doméstica y ciudadana; segundo que al conocerse la plena capacidad civil, económica y educativa de la mujer, no se justifica el mantenimiento de su incapacidad política, ya que directa o indirectamente, en el hogar, como colaboradora de su esposo, o bien a través de sus compañeros de trabajo, contribuye a la formación de la opinión pública, y es fuente de orientación de todo gobierno democrático y de cooperación en las relaciones de gobierno y gobernantes; y, tercera que las conquistas sociales porteñas en nuestro país hasta la fecha con ejecución del programa revolucionario, han creado intereses cuya legitimidad es indiscutible, y han formado arraigada opinión en la conciencia pública, particularmente en las masas trabajadoras, y que no existe por tanto el peligro de que la acción de la mujer campesina, obrera o empleada, se extravíe debido a la influencia de las ideas conservadoras.

A su vez, el dictamen correspondiente en la Cámara de Diputados estableció que "... en un país de organización democrática, como el nuestro, no se justifican las limitaciones a los derechos políticos en razón del sexo".

Pero a pesar de la iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas, hasta el 1º de septiembre de 1940, no había sido aun aprobada. Este es uno de los muy escasos ejemplos de una reforma constitucional propuesta por el Presidente y aprobada por las Cámaras que no es ulteriormente ratificado por las legislaturas de los estados.

En este orden de ideas se puede decir que el sistema político mexicano, descansa sobre el sufragio, es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

Venustiano Carranza al proponer al Congreso constituyente lo anterior, afirmó: que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo, por que faltando una de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clases o en un mero artificio para disimular usurpaciones del poder... siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuida a todos los miembros del cuerpo social...

Con base en las consideraciones formuladas, se puede afirmar que la ciudadanía debe votar en las consultaciones electorales, por que de lo contrario, estará negando la conquista de uno de los más significativos de los derechos.

Así mismo se puede decir que se debe votar, por que al hacerlo el ciudadano además de escoger un programa político a través del cual se desea que se gobierne un país, refrenda, confirma y actualiza su decisión de que la democracia sea la norma básica de gobiernos, en cambio no votar significa menosprecio por los derechos ciudadanos, preferencia por otras formas de gobierno y oposición al fortalecimiento democrático que procuran los actos que configuran el proceso de la reforma política. (82)

El voto corporativo es la representación política que se otorga a los sectores representativos de la economía: financiero, industrial, comerciante, agrícola, etc. Se destina a cada uno de estos sectores un número de curules en los órganos parlamentarios. Este tipo de votación se conoció en varios países europeos y asiáticos. En México hubo un intento en este sentido durante el periodo centralista.

D) CONCEPTO DE DEMOCRACIA EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. (ART. 39 Y 40 CONSTITUCIONAL).

Del griego demos, pueblo y Kratos, fuerza, poder, autoridades, se entiende también como una doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos, así como el régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y su ejercicio.

En su aceptación moderna con el término democracia se hace referencia al sistema en el que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y en nombre de la misma, elige a sus gobernantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama su adhesión a la ideología de la democracia liberal, consagrando el principio de la soberanía popular y adopta el régimen de la democracia representativa al establecer en su capítulo Iro. De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior: pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Como se observa, el artículo 39 estableció la soberanía como fundamento de toda la estructura jurídica, política, en el cual se haya las primeras decisiones del pueblo sobre su propia existencia política.

Aún cuando la Constitución denominada bajo el título “ De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno”, la primera parte de dicho precepto, determina las Características del Estado mexicano a través de los términos: república, representación, democracia y federación.

La primera característica de la República Mexicana radica en ser representativa, pues el pueblo puede ejercer la soberanía a través de dos grandes formas: la directa y la indirecta o representativa. En la primera, el pueblo reunido en asamblea toma por si mismo las decisiones estatales, en las que el pueblo y gobierno son idénticos. Sistema que actualmente opera en algunos casos en el mundo.

Debido a la complejidad de la vida contemporánea, los estados vastamente poblados y la especialización de la función publica hacen imposible que puedan reunirse todos los ciudadanos de un país para decidir directamente sobre los asuntos públicos; las consecuencias, las decisiones políticas deben ser consideradas a través del sistema indirecto o representativo, el que consiste en la participación de los ciudadanos en asuntos políticos, pero mediante sus representantes.

Por ello, cuando la constitución Política determina que el estado mexicano es una república representativa, significa que el pueblo va a nombrar, a través de los instrumentos político - electorales establecidos, a un grupo de personas que serán representantes, que tomaran por él las decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas, que lo representaran en el ejercicio de la función publica, es decir, que a través de la representación lo harán presente al momento de formar la voluntad estatal.

Por lo que se refiere al carácter democrático, que precisa la constitución política, constituye uno de los conceptos básicos de la estructura constitucional, pues como señalamos en los antecedentes del presente trabajo, desde el filosofo griego Aristóteles, la democracia consistía en que todos los individuos fueran elegibles y electores, es decir, que todos mandaran a cada uno y cada uno a todos, alternativamente, señalando el referido pensador que en la democracia el Derecho Político es

la igualdad, no con relación al mérito, sino según el número. Esta idea aristotélica de la democracia se haya presente en la doctrina actual de la democracia, que reconoce que el pueblo sea quien gobierne.

En su connotación contemporánea, el término democracia se refiere al régimen político donde el pueblo es el gobernante y gobernado; donde el individuo cuenta con garantías individuales y de un mínimo de seguridad económica, donde se consagra el principio de la división de poderes; el de la elección popular de todos los gobernantes, y donde el régimen de partidos políticos permite el pluralismo ideológico y la alternancia de las diferentes corrientes ideológicas que conformaran la sociedad.

Nuestra Carta Magna, este modelo de democracia en el inciso a), de la fracción II, del artículo tercero, reza: "Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

De lo que puede desprenderse que además de la democracia política, nuestra constitución concibe otro tipo de democracia, de carácter social.

Por lo que se refiere al carácter federal de la República Mexicana, se refiere a la existencia de dos órdenes jurídicos: el del gobierno de la federación y el de las entidades federativas, mismas que se encuentran subordinadas a la potestad de la Constitución Política.

Finalmente, el Estado Federal Mexicano presenta las siguientes características: La Constitución Federal es el todo jurídico con validez en todo el territorio, es quien crea a la federación y a las entidades federativas, como dos órdenes jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí, les otorga atribuciones y les fija límites a las mismas, por lo que debe establecerse que desde el punto de vista jurídico no existe jerarquía entre el gobierno de la federación y los de las entidades federativas, y de acuerdo al carácter del sistema de distribución de competencias, establecido en la regla general que fija el Art. 124, cada órgano es

competente en las materias que le son propias, lo que significa, que respecto de aquellas que no le son otorgadas expresamente a la Federación se entienden reservadas a las entidades federativas.

Otro aspecto importante del Estado Federal Mexicano, es que las entidades federativas gozan de autonomía constitucional, o sea, crean y modifican su orden constitucional interno, conforme a las bases que prescribe la Constitución General de la República, pues poseen recursos financieros propios e intervienen en el proceso de reforma constitucional a través de sus órganos propios: legislaturas locales y sus representantes en el senado de la república.

Asimismo debe destacarse que la confusión que se crea debido al "carácter de Estados Libres y Soberanos", se debe a que los constituyentes de 1857 utilizaron la doctrina política de Alex de Tocqueville, en el sentido de que tanto la federación como las entidades federativas son soberanas, pues en la actualidad, esta idea ha sido superada, en virtud de que si la soberanía es indivisible y le pertenece esencial y originariamente al pueblo, y por otra parte la misma Constitución Política establece para los estados miembros las bases para que se organicen y estructuren internamente, por lo que las entidades federativas no pueden ser soberanas, sino autónomas dentro de los límites que precisa la misma Constitución, es decir, pueden crear su propia ley fundamental, sin ir en contra de los principios básicos que Prescribe la Constitución Federal.

El estudio de la democracia, como institución política, social y jurídica es importante en diversas disciplinas especializadas como: teoría del Estado, Derecho Constitucional y Derecho Internacional, principalmente, y dichas áreas especializadas pueden considerarse como auxiliares para el Derecho Electoral.

E) LA REFORMA POLÍTICA Y LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

La ley electoral del 19 de diciembre de 1991, por primera vez en México, otorgó personalidad jurídica a los partidos políticos. La Constitución de 1917 no contenía ninguna disposición en cuanto a ellos, aunque si presupuso su existencia en el artículo 9º. Donde garantizaba el derecho a la libertad de asociación ó reunión, estableciendo que “solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos”. El artículo 35, que señala las prerrogativas del ciudadano, en su fracción III indica que una de ellas es: “ asociarse para tratar los asuntos políticos del país.” Así resulta claro que nuestra Carta Magna reguló indirectamente la posibilidad de existencia de partidos políticos aunque siguiendo la tendencia constitucional entonces imperante, no se refirió expresamente a ellos.

En el año de 1963, el término partido político se introduce a la constitución como consecuencia de la implantación del sistema de diputados del partido. Así mismo en 1963 se reformó el artículo 63, con el fin de precisar la responsabilidad de los “ partidos políticos ” que, habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores acuerden que no se presentan a ocupar el cargo de sus miembros que resulten electos.

El 6 de diciembre de 1977, se publicó en el Diario Oficial el decreto que modificó 17 artículos de nuestra constitución, con alteraciones que en su conjunto representan la llamada “reforma política” que el gobierno de la República había prometido y auspiciado. Esta reforma es importante porque pretende fortalecer el proceso de democratizada de diversas fuerzas políticas que se habían mantenido al margen del sistema, así como el fortalecimiento del poder legislativo, en un intento para que el desborde encauzado los problemas del país.

Es debido a la situación por la cual el país había transitado, misma que hizo crisis en 1976, fue la causa inmediata de la reforma política.

De 1917 a 1977, se realizaron una serie de reformas constitucionales, con el propósito de democratizar al sistema político y ampliar los participantes de dicho sistema, así como las leyes secundarias promulgadas en ese periodo, sirvieron de antecedentes a tales reformas, mismas que destacan por lo siguiente: 1) En 1937 se reconoció el voto activo y pasivo de la mujer, ya desde 1937, las cámaras federales y la mayoría de las legislaturas locales habían aprobado dicho principio. En 1952, se adujeron diversas razones para otorgarle el voto a la mujer, capacidad suficiente para participar efectiva y eficazmente en los destinos del país y su participación en elecciones municipales había resultado benéfica, además de que no era posible excluir al 54% de la población.

En 1963, se creó el sistema de diputados de partido, cuyo fundamento se encuentra contenido en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial. Dicha iniciativa respondió a la situación de que el régimen representativo en México se había convertido únicamente en régimen de un partido y no de varios como se supone debe acontecer en las democracias occidentales, ya que sabemos que la base de la representación es diferente en los países de tipo socialista que tienen un solo partido político y en países africanos subdesarrollados que presentan la misma situación.

En conclusión, como señala el Doctor Jorge Carpizo, las principales finalidades de la reforma política de 1977, son:

“ a) que el sistema político mexicano no se vaya a descentralizar, y para ello se abren causas que canalicen las inquietudes políticas y sociales;

b) reforzar el sistema político ante la crisis económica;

c) ampliar la representación nacional, permitiendo que las fuerzas minoritarias estén debidamente representadas en la cámara de diputados, los congresos locales y los municipios demás de 300 000 habitantes y así garantizar la manifestación plural de las ideas;

d) Auspiciar la tolerancia entre los diversos sectores y corrientes de pensamiento;

e) Mantener la legitimidad de la representación política y de ese modo conserva el control que el gobierno tiene sobre amplias clases de la sociedad;

f) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la actividad política;

g) Fortalecer el poder legislativo y tratar de lograr ejerza algunas de sus funciones de control respecto al ejecutivo;

h) Conseguir que el gobierno tenga interlocutores válidos que representen diversas fuerzas sociales del país;

i) reforzar y ampliar nuestra unidad nacional a través de captar mejor la pluralidad en la representación popular.”(83)

Por su parte el autor Salvador Valencia Carmona, con relación a la trascendencia de las reformas referidas, señala:

“ Ahora bien, con motivo de la implantación de la llamada reforma política mexicana, se efectuaron importantes modificaciones constitucionales y legales en el año de 1977, mismas que inciden, de manera central, en el sistema de partidos políticos y en nuestro régimen electoral, temas ambos poco explorados por razones diversas en el derecho constitucional mexicano. Los partidos no merecieron hasta hace poco una regulación especial de parte de nuestra norma primordial, eran los grandes ausentes de la ley fundamental. Los sistemas electorales, por su parte, no eran examinados en detalle, en virtud de que estaban estados afiliados

tradicionalmente al sistema de mayoría relativa, cuya comprensión no ofrecía grandes complicaciones.” (84)

Después de diversas reformas constitucionales y legales, respecto de la legislación secundaria que en materia electoral ha tenido vigencia en nuestro país, bien sea, de carácter federal, estatal y municipal, debemos destacar la importancia que sobre dichas reformas presentan actualmente el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, cuyo fundamento lo tiene el artículo 26 de la Constitución en nuestro sistema jurídico, y que en materia electoral precisa:

“ En los últimos lustros, México ha vivido una transformación constante y acelerada de su sistema de partidos y de su vida electoral. En el curso de pocas décadas hemos transitado de un sistema de partido a un sistema pluripartidista fortalecido, con opciones y alternativas ideológicas bien diferenciadas. Simultáneamente hemos pasado de una vida electoral incipiente, a una etapa más avanzada, donde procesos electorales intensamente competidos se constituyen en la fuente fundamental de legitimidad para los diferentes ordenes de gobierno. En el mismo lapso, la democracia se ha proyectado con un valor medular de la vida política nacional y una demanda sentida de muchos grupos sociales, así como un instrumento esencial para el ejercicio de los derechos y la contienda por el poder... Las sucesivas reformas constitucionales y a la legislación electoral convirtieron a los partidos políticos en entidades de interés público, dotándolos de recursos para el desarrollo de sus tareas.” (85)

Bajo los lineamientos que en materia económica, política, social y educativa, establece el referido Plan Nacional de Desarrollo, particularmente en materia política, las constituciones de las diversas entidades federativas que integran el pacto federal, crearán sus propias legislaciones estatales en materia electoral, la normatividad que de ellas se derive y sus correspondientes órganos administrativos.

F) LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEGISLACION REGLAMENTARIA.

La democracia como forma de participación en la vida comunitaria y en la tarea de decisiones importantes de cada país, ha evidenciado que conforme sea mayor el grado de evolución de la misma, el estado en que se aplica se proyecta en un más sólido desarrollo económico, político y social.

El régimen de partidos debe ser reconocido y debidamente reglamentado por las instituciones, siendo indispensable su existencia en la integración de un verdadero estado de derecho.

Así mismo, se debe pugnar por el perfeccionamiento y democratización constante del régimen de partidos políticos, con apoyo en la realidad específica de cada región. Por lo que resulta conveniente que los partidos políticos como auténticos representantes sociales, además de constituir fuerzas políticas que aglutinan la participación ciudadana, se comporte como los vehículos adecuados para recogerlas demandas y propiciar institucionalmente el cambio requerido.

Es por ello que en la medida en que cada partido político contenga en sus programas de acción verdaderas demandas y exigencias sociales, como consecuencias de la realidad de cada región, y que sus propuestas para la solución de las mismas sea elemento sustancial de su existencia, en esa medida se despojaran intereses oscuros de grupos que mediante vías ilegítimas ponen en riesgo la vida institucional de una sociedad, con el pretexto de alcanzar el poder. Los partidos políticos deben entenderse como auténticos instrumentos de agregación, articulación, legitimación y participación.

Ahora bien, desde el punto de vista sociológico, autoridad (gobierno), Nación, Estado y Libertad, el hombre integrado en grupos sociales, actúan en las tendencias: por un lado, la fuerza instintiva, el egoísmo ciego, el ansia del poder; por el otro, el imperativo moral, el

impetu en la realización de valores. Lo que conduce a la formación de grupos por semejanza de opinión, de intereses o de ideales, y actuar solidariamente para afirmar o para modificar la dirección política del Estado, su organización o su estructura social, tales son los móviles de los partidos políticos.

En consecuencia, partido político es un grupo de hombres unidos voluntariamente para realizar o para promover, mediante un esfuerzo común, el interés general, el interés nacional, sobre la base de determinados principios en los cuales todos están de acuerdo.

La referida promoción del interés nacional y “la capacitación” al electorado para que opten entre diversas alternativas, la realizan efectivamente los auténticos partidos políticos desde el poder, fuera del poder y aún contra el poder.

Al respecto el tratadista alemán Dieter Nohlem, señala: “Los sistemas electorales contienen, desde un punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto, el partido o el candidato de su preferencia, según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños... Los sistemas electorales constituyen una parte del más extenso concepto del derecho electoral, el que, sin embargo, en sentido estricto puede ser entendido solo como un requisito legal del derecho de elegir y ser elegido... Básicamente, los sistemas electorales pueden clasificarse según dos principios: el principio de la elección mayoritaria y el principio de la elección proporcional. Pero esta distinción no está sujeta a las reglas técnicas, sino a las funciones y a las intenciones políticas de los sistemas electorales mediante las cuales se transforma, de modo específico, la cantidad de votos (data of votes) en escaños parlamentarios (parliamentary seats)”. (86)

Y acerca de la diferenciación entre los sistemas electorales, el mismo autor agrega:

“ Los efectos concretos de los sistemas electorales, son un tema aún más inciertos y controvertido que el de su importancia. ¿Cuáles son los efectos de los sistemas mayoritarios o de pluralidad? ¿Es cierto que los sistemas electorales fomentan y/o obstaculizan la integración del electorado, la concentración del sistema de partidos, la estabilidad política, el cambio de gobierno, etcétera? Los autores funcionalistas, fijándose en el parlamentarismo británico, atribuyeren tales efectos únicamente al sistema de pluralidad, es decir, al sistema de mayoría relativa con circunscripciones uninominales. En cambio, los sistemas de representación proporcional se asociaron con tales efectos políticos como la desintegración, atomización partidista, la inestabilidad política, etcétera.” (87)

Tomando en cuenta que un partido político es una organización estable que tiene por objeto principal la conquista y el ejercicio del poder político con el fin de organizar la sociedad y el Estado de acuerdo con la ideología e interés de los sectores sociales que representa y que en los regímenes democráticos ese poder lo conquista y lo ejerce en competencia con otras organizaciones semejantes y por procedimientos establecidos en las leyes, normalmente elecciones, es preciso establecer en el ámbito constitucional el sistema electoral aplicable.

Más aún, cuando la razón de que existan diversas ideologías e intereses, por lo que el presupuesto para su existencia es que se reconozca, en la teoría y en la práctica, que el poder reside en la nación o en el pueblo y, por lo tanto, cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos tiene, en principio, posibilidad de conseguir el poder y ejercerlo. Es el caso en que, en caso, de que todos los miembros de la sociedad tuvieran las mismas ideas y los mismos intereses, los partidos políticos no tendrían razón de ser, por que sus miembros se agrupan siguiendo la diversidad y pluralidad de unos y otros, y si el poder estuviera legalmente ocupado a perpetuidad por una persona o institución, tampoco existirían partidos, pues su finalidad principal es la conquista y el ejercicio del poder político.

Puesto que el sistema de partidos políticos existe por que en la sociedad moderna hay diversidad de intereses y de ideologías, actúan cuando hay libre competencia por el poder político y se organizan por que los ciudadanos aislados no podrían conseguir el poder, por lo que puede señalarse que la función de los partidos políticos consiste en que son los principales sujetos y protagonistas de la acción política consistente en ser mediadores entre la sociedad civil y el Estado, es decir, que en las elecciones son los electores quienes deciden que candidatos van a ocupar el poder, pero son los partidos políticos los que han decidido, previamente, quienes van a ser los candidatos.

En los parlamentos y demás instituciones políticas están representadas las principales corrientes políticas del país. Los miembros que integran cada corriente se organizan formando los correspondientes grupos parlamentarios, que vienen a coincidir con las plataformas de cada partido. La actuación de esos grupos y de los miembros que los componen se efectúa siguiendo la disciplina del partido, ya que este decide quien ha de ser el portavoz oficial, quienes han de intervenir en los debates, cual va a ser el sentido de su intervención y cómo han de votar sus miembros.

Por lo expuesto, se estima que la democracia es el gobierno de la voluntad popular mayoritaria, y esa voluntad tiene que expresarse de una forma concreta, coherente, global; los ciudadanos aislados, no pueden hacerlo. Es preciso una organización que recoja cada corriente importante de la opinión pública, la sintetice y la forme de manera que pueda constituir un programa de gobierno. Esa organización no es otra que el partido, que con ese programa solicita el voto de los electores y ante ellos se compromete a cumplirlo.

El tratadista regiomontano Agustín Basave Fernández del Valle, considera que:

“Antes de preguntarse, como lo hace Duverger, si ¿sería satisfactorio un régimen sin partidos?, Habría de preguntarse ¿por qué existen los partidos? . Hay partidos por que vivimos en un mundo quebrado, fraccionado, partido. La asociación política es un derecho

fundamental del hombre. La única manera civilizada de existir en un mundo quebrado, fraccionado, es conseguir la disidencia en colaboración, agrupar los partidos y hacerlos servir, en libre juego, fair play. Hay una democracia pluralista, que no cercena, que no mutila los sectores sociológicos disidentes. Los candidatos no pueden afrontar individualmente a sus electores. Desde el punto de vista jurídico los partidos políticos se presentan con formas de asociación de carácter público. Antes que realidades estatales, los partidos políticos son realidades sociológicas. Al Derecho Constitucional le basta suponer la realidad sociológica, para no emprender caminos extraviados. Hay un movimiento constitucional creciente en el sentido de incluir la existencia de los partidos políticos con mayor o menor reglamentación dentro del texto de la ley fundamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude a ellos inequívocamente en los artículos 9, 52, y 53 y los nombra explícitamente en los artículos 41 y 54. Desde el momento en que los partidos políticos han sido legalizados en su existencia dentro del texto constitucional, se da un condicionamiento de su estructura que se traduce en control exterior, en control funcional y, en algunos países, en control ideológico. Con todos los inconvenientes que puedan presentar los sistemas multipartidistas, existe en ellos la innegable ventaja de dar cabida a mayor número de opiniones y de buscar "causa legal de discusión". (87)

Teniendo como base la garantía constitucional que consagra la libertad de asociación (Art. 9 Constitucional), podemos decir que fundamentalmente la regulación constitucional de los partidos políticos en México se efectúa a través de los artículos 41 y 54, que rezan:

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho a uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención de sufragio popular.

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivos y Legislativos de la Unión. Con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según los disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El organismo público será autoridad de la materia, profesional en su empeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y de consejeros

ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujetan invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interpretación de los recursos no producirán, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presentan con las

autoridades establecidas por este artículo Expedirá su Reglamento Interior y realizarán las demás atribuciones que la confiera la ley.

El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Sala y sus sesiones de resolución será públicas en los términos que establezca la ley.

Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a quien se refiere el párrafo tercer del artículo 60 de esta Constitución.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los Magistrados del Tribunal deberá satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República.

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

Los cuatro miembros de la judicatura federal, que con el Presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzará la votación

requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por cientos del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III.- Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les será asignado por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios:

V.- El partido político que haya obtenido más de 60% de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se la asigne diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación

nacional emitida si revisar el límite señalado en la fracción IV de este artículo;

VI.- Ningún partido político que haya obtenido que haya obtenido el 60% o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos motivos;

VII.- En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se hallen en los supuestos de las fracciones V o VII, se adjudicaran a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollara las reglas y formulas necesarias para estos efectos.

Actualmente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia electoral, anteriormente transcritas, cuyas antecedentes: Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales y el Código Federal Electoral, muestran la constante modificación que en materia electora se ha suscitado en este país en los últimos años.

G) EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.
(Art. 53 y 54 de la constitución)

Un importante aspecto del Derecho Electoral es lo relativo al sistema electoral aplicables en México y sus respectivas regulación constitucional y legal.

Al respecto el autor alemán Dieter Nohlen dice:

“ Los sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos voto se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños... Los sistemas electorales constituyen una parte de más extenso concepto del derecho electoral, el que, sin embargo, en sentido estricto puede ser entendido sólo como el requisito legal del derecho de elegir y de ser elegido... Básicamente, los sistemas electorales puede clasificarse según dos principios: el principio de la elección mayoritaria y el principio de la elección proporcional. Pero esa distinción no esta sujeta a las reglas técnicas, sino a las funciones y a las intensiones políticas de los sistemas electorales mediante los cuales se transforma, de modo específico, la cantidad de votos (data of votes)es escaños parlamentarios (parliamentary seats)... En el deber político y científico sobre los sistemas electorales y su relación con los sistemas de partidos, los aspectos más importantes y controvertidos son: la importancia de los sistemas electorales, sus efectos políticos y su valoración. Estos aspectos representan las tres dimensiones del debate, siempre actual a nivel internacional, en torno a los sistemas electorales y a los sistemas de partidos políticos.” (89)

Originariamente el constituyente de Querétaro, consagró el procedimiento de elección directa para los diputados al Congreso de la Unión, dejando a la ley electoral la reglamentación del referido principio,

mismo que se tradujo en un trascendental avance democrático en México, ya que como antecedente existían las bases para las elecciones del Nuevo Congreso del 17 de junio de 1823, como primer cuerpo normativo electoral, el cual adopta la elección indirecta como medio para la integración de la Cámara de Diputados, y fue hasta las reformas constitucionales del 26 de abril de 1912, practicadas a los artículos 55, 58 y 76, así como la Ley Electoral DE 1911, que reglamenta la elección directa de diputados, senadores y presidente de la República, promovida por el presidente Francisco I. Madero, regulándose a nivel constitucional la elección directa a partir de la Constitución de 1917.

El artículo 53 constitucional determinara las unidades territoriales electorales en cuyo ámbito los ciudadanos ejercen su derecho de voto activo, así, para la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados, precisa dos tipos de unidades territoriales que en el contexto electoral mexicano, corresponde a dos sistemas electorales, al señalar:

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se harán teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso de representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de lista regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La primera unidad territorial electoral es el distrito electoral uninominal, de los cuales habrá 300. Para determinar el número de habitantes que corresponden a cada distrito se divide a la población total del país entre 300. Posteriormente se hace una distribución de 300 distritos uninominales entre las 31 entidades federativas y el Distrito

Federal utilizando para ello los datos proporcionados por el último censo general de población.

La segunda unidad territorial electoral en la que se divide el territorio nacional, de acuerdo con el sistema electoral mixto con dominante mayoritaria actualmente vigente, es la llamada circunscripción plurinominal. Esta unidad, de las que podían haber hasta cinco bajo la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y bajo las reformas de 1986, serán exactamente cinco, constituyó la base para la elección hasta de 100 diputados de representación proporcional hasta antes de la reforma de 1986, y de 200 diputados, a partir de dicha reforma.

El referido precepto constitucional se vincula con el artículo 54. En virtud de que el primero precisa que la Cámara de Diputados estará compuesta por 500 diputados, de los cuales 300 serán elegidos a través del sistema de mayoría relativa y 200 serán elegidos mediante el sistema electoral de representación proporcional. Asimismo, el artículo 54 constitucional, establece las bases para el funcionamiento del sistema de representación proporcional.

El principio de elección directa de diputados se sostuvo desde 1917 a través del artículo 54 constitucional, hasta las reformas en materia electoral en 1977 en que como característica general del sufragio (abarcando también así las elecciones de senadores y presidente de la República, en el ámbito federal) se trasladó al artículo 41 del propio ordenamiento, en el sentido de que el referido principio se ha regulado en todos los cuerpos normativos electorales, posteriores a la promulgación de nuestra constitución, tal es el caso de los efectuados en 1918, 1946, 1951, 1973, 1977, 1987, 1990 y las del presente año.

Enseguida se señalan las principales características que presentan las reformas electorales en la época contemporánea:

ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Una vez terminado el movimiento armado iniciado en 1910, los líderes revolucionarios, con Venustiano Carranza a la cabeza, ante la necesidad de unir a los mexicanos e iniciar una nueva etapa, convocaron en 1916 mediante una Ley Electoral, a la integración de un congreso constituyente que recogiera los anhelos populares y reestructurara al nuevo Estado Nacional. Este ordenamiento carrancista recogió los avances más significativos de la legislación Maderista, reiterando el uso del padrón electoral, la instalación de casillas y la integración de los organismos electorales para la elección de los diputados al Congreso Constituyente. Sobresale la ampliación que se hace del tratamiento a los partidos políticos, sin mas condición que no llevar nombre o denominación religiosa y no formase exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia.

Producto de ese movimiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de contenido social innovador, igualmente se significó por un régimen electoral avanzado, del que sobresalen los siguientes aspectos:

Categoría de decisión política fundamental al sufragio universal como derecho y deber ciudadano, con la prerrogativa de poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Obligación ciudadana para ocupar cargos consejiles y funciones electorales.

Instauración de la elección para los diputados, los senadores y el Presidente de la república.

Principio de la no-reelección para el Presidente de la República y del periodo de cuatro años en el ejercicio del cargo.

Estos avances en la materia y otros más fueron reglamentados por la Ley Electoral expedida al día siguiente - 6 de febrero de 1917 -,

primera ley electoral del nuevo México, con el fin de integrar el congreso ordinario. Esta ley que reglamenta las disposiciones que en materia electoral dispuso la Constitución, establece la elección directa y por mayoría de votos del Presidente de la República, elección que calificaría la Cámara de Diputados y que además tendría que hacer la declaratoria correspondiente.

Como un esfuerzo más por instrumentar los mandamientos constitucionales en materia electoral, todavía dentro del régimen carrancista, el 2 de julio de 1918 se promulga otra Ley Electoral orientada a consolidar las instituciones surgidas del movimiento revolucionario e incorporar al país en el concierto internacional como una nación madura y en pleno proceso de cambio de estructuras obsoletas por instituciones modernas, introduciéndose de manera definitiva principios como el de la no-reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política como universalización del voto.

Otros aspectos relevantes de esta ley fueron:

Las listas electorales permanentes y revisables cada dos años.

- El voto a los varones mayores de 18 años si eran casados y de 21 si fuesen solteros, que estuvieran en ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en las listas electorales.

- Para los diputados se exigía un mínimo de 25 años, ser ciudadano mexicano por nacimiento y vecino del lugar que representaría.

- Para los senadores, un mínimo de 35 años cumplidos, y también ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado respectivo.

- Un aspecto interesante es que tratándose de candidatos independientes a los distintos cargos de elección, gozarían de los mismos derechos que los candidatos de partido.

Durante el periodo de vigencia de esta ley se producen en México transformaciones fundamentales que desembocan en la institucionalización de un régimen político y social basado en la conciliación de las clases sociales, y en la estabilización de los órganos del estado. Es inclusive durante este periodo, como lo afirman diversos tratadistas, que México consolida e institucionaliza su revolución, sobresaliendo desde la perspectiva política la creación del Partido Nacional Revolucionario (hoy PRI), como instituto político que, pasado de oficial por ser único en su origen, hasta mayoritario en nuestros días, unificó las ideologías y la fuerza electoral de los grupos revolucionarios, lo que propicio durante varias décadas la estabilidad necesaria para el desarrollo de la Nación.

En el marco de un nuevo orden económico y político internacional, y en los límites de la recién concluida la segunda guerra mundial, tras casi tres décadas de vigencia, la ley electoral de 1918 fue sustituida el 7 de enero de 1946 por la denominada Ley Electoral Federal. Este cuerpo legal, originado para regular la primera elección presidencial de la era post-revolucionaria, protagonizada por candidatos civiles —Miguel Alemán y Ezequiel Padilla—, planteó cambios estructurales en el sistema electoral mexicano. Por primera vez los procesos electorales quedaron a cargo de la federación con la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, con sede en la capital de la república, integrada por el secretario de gobernación, por otro miembro del gabinete, por un senador y un diputado, por dos comisionados de los partidos nacionales y por un secretario, que sería el notario público más antiguo de la capital. Así mismo, se crean las correspondientes comisiones locales electorales y los comités electorales distritales, con la tarea de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones.

Además con la promulgación de esta ley, se da inicio a una nueva era en la reglamentación jurídica de los partidos políticos en México, conteniendo un verdadero régimen de partidos políticos nacionales, definiéndose como "asociaciones constituidas conforme a la ley, con ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política". Se crea también el Consejo del padrón Electoral, entidad responsable de configurar el mapa electoral y de

elaborar y depurar el padrón. Otro aspecto importante de esta ley radica no solo en la estructura que planteó para establecer un régimen de partidos, sino que permitió consolidar la estabilidad política que había sido lograda por el partido mayoritario.

Es un relevante esfuerzo, emergido de las propias inquietudes de la sociedad por incorporar a nuestro país un proyecto histórico de crecimiento sustentado en la democracia, durante la segunda mitad del siglo XX, se llevaron a cabo una serie de reformas en el área electoral que llegan hasta nuestros días en un proceso permanente y dinámico de perfeccionamiento de nuestras instituciones políticas. Así, el 4 de diciembre de 1951, ante la contienda por la Presidencia de la República que protagonizaron otros dos hombres de ideología revolucionaria, Adolfo Ruiz Cortínez y el general Herriquez Guzman, se promulga una nueva Ley Electoral Federal, ordenamiento que crea el organismo rector de las elecciones en México hasta 1990, la Comisión Federal Electoral. Se logra un avance en la regulación jurídica de los partidos políticos al determinar que son auxiliares de los organismos electorales y por lo tanto, corresponsables de que los procesos electorales cumplan con los preceptos constitucionales de la materia.

Por lo que hace a la Comisión Federal Electoral, su composición cambio con respecto del anterior organismo, al quedar el Secretario de Gobernación como único representante del ejecutivo, presidiéndola. Además, se amplió a tres el número de representantes de los partidos políticos nacionales, y se da forma acabada al Registro Nacional de Electores como una institución de servicio público, permanente, dependiente de la propia comisión Federal Electoral y encargándole mantener al corriente el padrón electoral así como de expedir las credenciales de elector.

El 17 de octubre de 1953, con la reforma a los artículos 34 y 115 constitucionales se produce un avance cualitativo y continuamente trascendental en nuestra vida política, al concederle a la mujer la capacidad para votar y ser votada en elecciones de cualquier nivel, ya que hasta ese momento solo podía hacerlo en elecciones municipales. Esto, por

adición el artículo 115 constitucional que el 12 de febrero de 1947, ya había otorgado a las mujeres el voto activo y pasivo en el ámbito municipal. Con esta reforma constitucional, no solamente se duplico prácticamente el padrón electoral, sino que la incorporación de la mujer al voto introdujo un elemento de estabilidad en las elecciones, y le imprimió un importante giro al Derecho Electoral en México. No hay que olvidar que la participación femenina en los comicios federales había sido diferida por largo tiempo, bajo argumentos como el que la mujer era fácil instrumento del clero o que no tenía una vigorosa presencia en la actividad laboral y agraria.

No obstante la ampliación de la base democrática y la estabilización de los procesos electorales federales en nuestro país con la presencia femenina, su ejercicio de voto activo no tuvo una correspondencia directa con el pasivo, pues en la XLII Legislatura únicamente hubo una diputada y en la XLIII, cuatro; de 166 integrantes de la Cámara de Diputados.

Mas tarde, impulsada por el Presidente López Matéos, surge en 1963 una Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Federal Electoral de 1951, como consecuencia de las respectivas reformas a los artículos 54 y 63 de la constitucion de 22 de julio de 1963. Asi, se establece el Primer Sistema Camaral Mixto con Diputados de Partido, en un ambiente político caracterizado por una oposición partidista raquítica y desvertebrada. Bajo este novedoso sistema, en el proceso electoral de 1964, 26 cumules obtuvo el PAN, 10 el PPS y 5 el PARM, contra 4 del PAN, 1 del PPS y ninguna del PARM en 1961. Para las elecciones de 1967, el PAN obtuvo 19 curules, el PPS 10 y el PARM 5; Y en 1970, el PAN obtuvo 20, mientras que el PPS y el PARM el mismo numero de la elección anterior.

En 1970, precedido por el movimiento estudiantil de 1968, La Ley Federal Electoral fue reformada reduciendo la edad para ejercer el voto a los jóvenes de 21 a 18 años, y en 1972 se redujo el mínimo de edad de 25 a 21 años para ser votado como diputado y de 50 a 25 años para ser senador. Es decir, se amplio el margen de voto activo y pasivo a los jóvenes, en clara demostración de la nueva transición en la vida política

del país. En la misma reforma se establece el registro de candidatos al congreso por fórmula. Esto es, cada candidatura de elección a diputado y senador, quedaría integrada por un propietario y un suplente.

Además, estableció el derecho de sustitución de candidatos por parte de los partidos políticos, que sería libre dentro del plazo de registro y, posterior a él, solo mediante autorización de la Comisión Federal Electoral en los casos de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad del candidato. La reforma se extendió al sistema de diputados de partido. Como la entonces débil oposición no alcanzaba el 2.5% de la votación nacional para obtener las curules de partido, se redujo el porcentaje al 1.5%. Además, se aumentó el número máximo de diputaciones que cada partido político podría obtener mediante este sistema de 20 a 25. Con estas innovaciones, en las elecciones de 1973 los partidos de oposición vieron aumentada su presencia en la Cámara: 25 PAN, 10 PPS y 7 PARM.

En ese año de 1973, mediante la expedición de una nueva Ley Federal Electoral, el sistema mixto de representación política se vio ampliado con más espacios para los partidos de oposición, otorgándoseles prerrogativas fiscales y por primera vez, el uso de la radio y la televisión. A partir de esta legislación, los partidos políticos son sujetos de prerrogativas establecidas sistemáticamente como su derecho y obligación de integrarse a la Comisión Federal Electoral, a las comisiones locales y a los comités distritales así como nombrar representantes de casillas.

Ante una oposición incapaz de configurar un sistema de partidos competitivo, caracterizado por una oposición cada vez más débil, con crecientes divisiones internas y la aparición constante de grupos políticos radicales no registrados como partidos, en 1977 se produce una nueva reforma política que promueve la incorporación de diversos grupos de izquierda que actuaban en el clandestinaje, promulgándose un nuevo instrumento legislativo, la Ley Federal De Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, mejor conocida como LOPPE y publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977, con las aportaciones e innovaciones siguientes.

Se sustituye el sistema mixto de diputados de partido por el de representación proporcional.

Se concede constitucionalmente el carácter de entidades del interés público a los partidos políticos. Además, por primera vez se les regula de forma más concreta en lo relativo a: concepto, naturaleza, prerrogativas, financiamiento y funciones.

Se incorpora la figura del registro condicionado. Se fija el 1.5% del total de la elección como requisito mínimo para obtener su registro definitivo.

Se establece el recurso de reclamación, con poco éxito, involucrando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación al proceso electoral, pero como una muestra de interés creciente por investir de legitimación a los procesos electorales.

Este nuevo sistema electoral aumenta a 400 el número de diputados, 300 de mayoría y 100 de representación proporcional, incrementando por primera vez la presencia de la oposición con 104 curules contra 296 del PRI en la elección de 1979.

Salvo la modificación de 1982, que amplía la integración plural a todos los municipios del país de los congresos estatales, la LOPPE rigió tres procesos electorales federales, siendo sustituida en 1987 por el Código Federal Electoral, motivado por la nueva dinámica política y electoral de nuestro país que demandaba una nueva legislación electoral acorde con el pluripartidismo y las nuevas exigencias sociales.

Así, bajo la nueva modalidad impuesta por el sistema de planeación democrática, en el mes de junio de 1986, frente a un nuevo proceso electoral federal, el Ejecutivo Federal convocó a la celebración de audiencias públicas de consulta con la finalidad de examinar la renovación político - electoral y la participación ciudadana en la conformación de un novedoso órgano de representación para el Distrito Federal.

A esa convocatoria acudieron los partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales y académicas y la ciudadanía en general. En esas largas jornadas se llevaron a cabo 10 audiencias en el Distrito Federal y 9 a nivel regional que culminaron en 2 iniciativas de reforma a la constitución, que a su vez dio origen al Código Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, con su adición del Libro Noveno de 6 de enero de 1988.

En este ordenamiento se otorgan derechos novedosos y más amplias prerrogativas a los partidos políticos, entre los que sobresale el financiamiento público; se crea además el Tribunal de lo Contencioso Electoral y se instituye la Asamblea de Representantes de la Capital de la República como un órgano de representación ciudadana. Singular importancia reviste la obligación que impone a los partidos políticos de ofrecer a la ciudadanía, en cada contienda electoral en la que participe, sus plataformas electorales mínimas, que representan su oferta política.

Otras disposiciones que estableció el Código, y que marcan diferencias esenciales con la anterior LOPFE, son:

Derogación del registro condicionado.

Se fija un día miércoles y no en domingo la fecha de elecciones, considerado no laborable.

Se acorta el término para el procedimiento de computo.

Se determina el uso de boleta única para elegir diputados de mayoría y de representación proporcional.

Se cancela el infuortunado recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se contemplan la existencia y participación de las asociaciones políticas nacionales.

Se determina el proceso electoral en tres fases o etapas: previa la elección durante la jornada electoral y posterior a la elección, con su particular regulación por etapa, lo que mejora considerablemente la efectividad para su normatividad global.

Igualmente, con la nueva normatividad se incrementa, con 100 diputados de representación proporcional, a la cámara baja, conformándose a partir de esa reforma con 300 diputados según el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional. Además, imprime una nueva dinámica al senado al restablecer el principio de renovación por la mitad trianualmente. Por ultimo, aporta un actualizado concepto de partido político. Congruente con el esencial papel que juegan en la sociedad mexicana contemporánea, "los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este Código, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

Como resultado de la elección federal de 1988, una de las más complejas y discutidas de los últimos años, se manifestó una nueva sociedad dinámica, con nuevas demandas y reclamos que exigía tanto la modernización de las estructuras políticas, económicas y sociales, como nuevos espacios de participación pública. Ello propició que al impulso de renovación y perfeccionamiento político electoral, promovido por el Estado Mexicano hasta 1987, se hiciera indispensable una revisión del marco constitucional para adecuar las normas políticas a los nuevos reclamos de los ciudadanos, de los partidos y en general de los grupos políticos.

De esta manera, producto de una amplia consulta nacional en la materia propiciada por la secretaria de gobernación, en la que participaron partidos políticos, instituciones académicas y en general la ciudadanía, y

que fue secundada por la Cámara de Diputados, en 1989 se llevo a cabo una nueva reforma constitucional en materia electoral, que culmino con la promulgación del Código Federal de Instituciones Y procedimientos Electorales (COFIPE), publicado en el Diario Oficial el 15 de agosto de 1990, cuyos rasgos mas distintivos señalo a continuación, no sin antes referirme a algunos de los principales abatares que condujeron a su aprobación.

Una vez concretada la reforma constitucional, y estando en marcha el procedimiento de sanción por parte de las legislaturas locales, los grupos parlamentarios correspondientes a las principales fuerzas políticas organizadas el país, elevaron a la Cámara Baja diversas iniciativas de ley y de reforma. El PAN presentó la iniciativa de Ley para un Código Electoral de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. El PRI la iniciativa de ley de un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Fueron estas dos propuestas integrales. El PARM, el PFCRN y el grupo parlamentario independiente propusieron deferentes iniciativas de reforma al Código Federal Electoral entonces vigente, que por cierto solamente regulo una elección.

La intensidad de los debates y la riqueza de las propuestas y planteamientos derivadas de una nueva situación política nacional caracterizada por la existencia de un regimen abierto e partidos, motivo la creación de una comisión especial pluripartidista para analizar las propuestas. Al mismo tiempo se buscó una nueva metodología que permitiera la negociación, el consenso, y de ser posible, la concertación de todos los partidos políticos. El mecanismo tuvo un corolario inmediato: por primera vez en la historia legislativa del país, el poder Ejecutivo no envía una iniciativa de ley.

De esta manera, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, propuso un proyecto de nueva legislación electoral que tuvo como punto de partida la iniciativa presentada por el PRI. El documento sufrió mas de doscientos cambios, resultado de las propuestas de enmiendas y modificaciones formuladas por las otras corrientes políticas. El Congreso de la Unión aprobó el CIFIFE

con el 86% de los votos de la cámara baja, de diputados de cinco partidos, con la oposición del Partido de la Revolución Democrática (PRD). En la cámara alta, salvo los cuatro senadores de este partido, fue aprobado por el resto de los representantes. Así, el 15 de agosto de 1990, en el Diario Oficial de la Federación quedó publicado el decreto por medio del cual se promulga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que deroga al Código Federal Electoral.

Estos son algunos de sus rasgos más destacados:

Indudablemente que el aspecto toral de estas reformas se centro en lo que se conoce como la administración electoral, que comprende el conjunto de órganos que preparan, dirigen y vigilan las elecciones en sus diversas fases. Así, la reforma privilegió la creación de instituciones electorales encaminadas a dotar de confiabilidad y transparencia el proceso electoral y a conformar un nuevo sistema abierto y competitivo de partidos políticos.

De esta manera, el organismo rector⁴ de las elecciones en México, la Comisión Federal Electoral, que hasta antes de la reforma se integraba por el Secretario de Gobernación, un representante de la Cámara de Diputados, otro del senado y treinta y dos comisionados de los partidos políticos, en proporción de los votos alcanzados en la última elección (16 del PRI y 16 de la oposición), fue sustituido por el Instituto Federal Electoral, de conformación novedosa y que se orienta, fundamentalmente, a desprender del control del gobierno y el partido en el poder las decisiones nacionales en materia electoral. A partir de la reforma se crea el IFE como un organismo autónomo con la finalidad de salvaguardar la limpieza y de los procesos electorales estableciéndose como guía de toda su actividad los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, profesionalismo y objetividad. La nueva autoridad máxima de los comicios en México, además de operar, a partir de esa fecha, en forma permanente y no coyuntural como la anterior Comisión Electoral, se integra por un consejo general, que es el órgano superior de dirección, por una Dirección General y por una Junta General Ejecutiva de la que dependen los titulares de las

nuevas Direcciones ejecutivas que también, en forma permanente realizan las labores del Instituto.

Lo más novedoso representa la conformación del Consejo General, que se integra por el Secretario de Gobernación, representante del poder ejecutivo, funcionario que la preside, por cuatro representantes del poder legislativo, dos por cada una de las cámaras, uno de la mayoría y otro de la primera minoría, por representantes de los partidos políticos, no pudiendo exceder a cuatro la representación de cada uno, y por Consejos Magistrados, representantes de la ciudadanía, sin vinculación a ninguna fuerza política, con un carácter profesional en el desempeño de sus funciones tendientes a eliminar cualquier parcialidad partidista en la toma de decisiones y constituyéndose prácticamente en los fieles de la balanza en este órgano deliberativo. Estos funcionarios deberán cubrir los mismos requisitos que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación y ser designados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República.

Con esta reforma se establece también, el Registro Nacional de Ciudadanos, con la finalidad de reorganizar un nuevo padrón ciudadano en forma clara y confiable con la participación directa de todos los partidos políticos y los ciudadanos. Para dotar a los procesos electorales de una garantía más en la efectividad del sufragio, se establece la credencial para votar con fotografía, documento que además de ser utilizado para sufragar, acredita la ciudadanía mexicana, expidiéndose como un documento oficial de identificación. Es importante advertir a este respecto que, ante la magnitud del proyecto y lo complejo de concretar técnica y humanamente esta decisión, no pudo dotarse a la ciudadanía para la elección intermedia de 1991 de esta credencial, la cual se aplicara efectivamente hasta las elecciones de 1994.

Se elabora un nuevo padrón electoral con la concurrencia de los partidos políticos y la ciudadanía, utilizando una doble táctica censal en la integración del mismo, y empleando fórmulas avanzadas en los procedimientos de depuración y acceso partidista al padrón, apoyadas en sistemas de computación que garanticen un nuevo listado auténtico y

confiable que se contenga en dos documentos: Un Catálogo General de Electores con información básica de los ciudadanos mayores de 18 años y el Padrón Electoral.

Se establecen las bases para crear el servicio profesional Electoral, con métodos de capacitación aplicables a todo el universo de funcionarios que participan en el fenómeno electoral, con la obligación de expedir el estatuto correspondiente que garantice el desempeño profesional del IFE.

Se incorporan los nuevos procedimientos democráticos y abiertos en la designación de funcionarios de casilla, en el escrutinio de los votos y en los derechos y obligaciones que los representantes partidistas en las casillas. En general, se perfeccionan todos los aspectos relacionados con la preparación, integración de mesas de casilla, documentación electoral y jornada electoral.

Se acortaron los plazos para la remisión de los paquetes electorales proporcionándose, con apoyo de sistemas cibernéticos, información sin demora de resultados parciales y tendencias de votación.

Se avanza hacia la consolidación de un régimen más abierto y competitivo de partidos políticos, incrementando sus prerrogativas, otorgándoles un equilibrado acceso a los medios de comunicación, al financiamiento público y a la protección y respeto de sus actividades, especialmente en el renglón de la propaganda.

Se retoma la categoría de partido con registro condicionado que había suprimido la legislación anterior.

Se reestructura el Tribunal Federal Electoral, perfeccionando el que había ya surgido en la legislación de 1986, ampliando sus facultades jurisdiccionales, su autonomía y competencia, ampliando los plazos para resolver y dotándolo de un mejor sistema probatorio y de recursos. Se aumenta su actividad en salas regionales, se amplía el cuerpo de

juzgadores a magistrados y jueces instructores con mayores atribuciones jurídicas.

Se incrementa la seguridad jurídica del proceso electoral al reordenar el capítulo de conductas ilícitas en la materia, trasladando al Código Penal los delitos electorales. Con ello, al crear el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador atinadamente no busco hacer de la nueva legislación electoral una ley penal especial, como ha sucedido en la tradición jurídica mexicana – con excepción de la LOPPE y del Código Federal Electoral que no contemplaron delitos electorales, prefiriendo incorporar las figuras delictivas de carácter electoral precisamente, en la ley penal general, estableciéndose un título nuevo en el Código Penal aplicable en el Distrito Federal, en materia de fuero común, y en toda la república, en fuero federal, bajo el rubro de “Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos”.

Finalmente se incorporo – con la incorformidad de las fracciones parlamentarias que habían apoyado a la reforma -, el llamado principio de gobernabilidad que permitía una sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados del partido que obtuviera, cuando menos, el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, permitiéndole alcanzar el cincuenta y uno por ciento de los escaños de los diputados anotados en las listas de representación proporcional.

El COFIPE fue puesto en práctica en las elecciones intermedias de 1991 y no obstante que, en términos generales, paso su prueba de fuego en el proceso electoral, una nueva realidad política que se caracteriza por vigorosos y dinámicos cambios, por la aparición, cada vez más evidente, de una sociedad consciente, exigente y contestataria en el marco en el marco de la prolongada crisis económica por la que atraviesa el país, presionado desde diferentes ángulos e instancias, la incorporación al texto electoral de nuevas normas y procedimientos para ser utilizados en la jornada electoral de 1994.

En este contexto, el Presidente de la República convocó a los partidos políticos para que elaboraran una nueva reforma electoral que

surgiera del consenso de sus fracciones parlamentarias. Sin embargo, después de múltiples esfuerzos no se obtuvo tal consenso y únicamente con la aprobación negociada del PRI, del PAN y del PARM, se produce, en 1993, una nueva reforma, con el voto en contra de los partidos de la izquierda. Los aspectos más sobresalientes de estas jornadas legislativas que modifican siete artículos de la Constitución y 173 del COFIPE son los que a continuación se señalan, no sin antes apreciar dos enmiendas, también constitucionales, que si bien no formaron parte de la reforma electoral aludida, si son de trascendencia en la vida política del país.

La primera de ellas fue la modificación que, sorpresivamente, se hizo a la fracción I del artículo 82, que ante lo que se manifestó en la opinión pública como una concesión al PAN o una reforma "con dedicatoria", suprimió del texto legal la obligación del requisito de ser, además de mexicano por nacimiento, para aspirar a la presidencia de la República, quedando de la siguiente manera.

Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país por lo menos durante 20 años.

La segunda se refiere a una largamente esperada y anunciada reforma política en el Distrito Federal, que varió los principios y criterios de designación del encargado de gobernar la capital de la república y amplió las facultades legislativas a la Asamblea de Representantes. En este sentido, a partir de 1994 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal surgirá, de entre los miembros de la Asamblea o de los Diputados Federales o senadores electos en el Distrito Federal y que pertenezcan al partido político que tenga mayoría en la asamblea. El nombramiento seguirá estando a cargo del Presidente de la República, con modalidad de ser ratificado por la propia Asamblea de Representantes, y en caso de objetar hasta en dos ocasiones la propuesta, será el senador quien haga la haga. La reforma establece también que el designado dure en el cargo tres años y que, a partir de 1995 se elijan en cada delegación política consejos ciudadanos en donde podrán participar los partidos políticos.

De la reforma electoral del 93 sobresale:

La apertura del senado de la República a los partidos de oposición a través de los que se ha denominado " Senadores de partido". A partir de 1994 se incrementa al doble la composición del senado, con la elección de cuatro senadores por cada entidad federativa, de los cuales tres serán electos de acuerdo con el principio de votación mayoritaria relativa y uno por el principio de primera minoría, asignado a la formula de candidatos que obtenga el segundo lugar de la votación de la entidad de que se trate.

También se da fin a la renovación trianual de la Cámara alta, retomando la renovación de la totalidad de sus miembros cada seis años.

Desaparece el sistema de autocalificación de las elecciones, en cuanto a los Diputados Federales, Senadores y Asambleístas, preservando la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral y calificar, únicamente la elección del Presidente de la República, en una resolución definitiva e inatacable.

Desaparece del texto legal la cláusula de gobernabilidad de la Cámara de Diputados que tantas críticas e inconformidades había suscitado. A partir de la próxima legislatura no habrá ya mayorías artificiales en este órgano, pues además de reducir la cuota máxima de escaños con que puede contar un partido - de 350 que se preveía anteriormente a 315 diputados por ambos principios -, se establece al efecto, que solamente tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta ese porcentaje, el partido que haya obtenido mas del 60% de la votación nacional, igualando el numero de escaños por ambos principios hasta el porcentaje de la votación obtenida, sin rebasar el limite de los 315. Además, si ningún partido obtiene el 60%, no podrá contar con mas de 300 diputados por ambos principios.

Se acepta y regula la participación de la ciudadanía en el proceso electoral como observadores electorales, previa su acreditación ante la

autoridad electoral y la asistencia a los cursos de capacitación que esta última imparta.

Se avanza en cuanto a la naturaleza y el origen e los recursos de los partidos políticos, regulando la ley este concepto de manera mas específica, determinando los tipos de financiamiento - publico, d militantes, de simpatizantes, de productos financieros, fondos y fideicomisos y autofinanciamiento, y fijando, además las limitaciones u controles de este renglón.

Se establecen limites para los gastos en las campañas electorales determinando los conceptos de: gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

Se dispone como excepción a la regla de la celebración a las elecciones el primer domingo de julio, la del tercer domingo de agosto para los comicios e 1994. Se fija como pena la pérdida del registro de los partidos políticos, el no obtener el 1.5 por ciento de la votación nacional en dos elecciones federales ordinarias consecutivas, dando la posibilidad de seguir gozando de sus derechos y prerrogativas si obtiene por lo menos el uno por ciento.

Se prevé la intervención del IFE en apoyo a los partidos para obtener mejores condiciones y la apertura de espacios en los medios masivos de comunicación. Se establece como requisito para la designación del Secretario General y de los altos funcionarios del IFE la conformidad de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General.

Se amplia a cuatro las etapas del proceso electoral preparación, jornada electoral, resultados y declaración de validez de elecciones y calificación de la elección de Presidente de la República.

por último, se incorporan importantes reformas en materia jurisdiccional ai reiterar al Tribunal Federal Electoral su carácter de órgano autónomo y máxima autoridad, en cuanto a la definitividad e inatacabilidad de sus resoluciones. Como una novedosa facultad, se sujeta

a su competencia el conocimiento de las controversias laborales que surjan entre el IFE y sus servidores o del propio Tribunal y sus empleados.

Se crea una sala de Segunda Instancia integrada por cuatro miembros del Poder Judicial de la Federación y el Precedente del Tribunal Electoral, electo para actuar únicamente en cada proceso electoral y designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, con una vigencia real de nueve semanas que concluye el 30 de septiembre del año de la elección y conociendo de los recursos de reconsideración, recurso que representa, por otro lado, una innovación en el sistema contencioso electoral que se interpone por los partidos políticos contra ciertas resoluciones trascendentes y de fondo de las salas.

La reforma electoral 93, no obstante su profundidad y su amplitud, fue calificada de incompleta y de parcial por algunos partidos de oposición, insistiendo en que si bien se trataba de un importante avance en la materia, resultaba insuficiente para enfrentar el proceso electoral 94 si no se le metía mano a la, en su concepto, supuesta parcialidad de los órganos electorales, especialmente en la conformación del órgano rector de las elecciones, el Consejo General del IFE.

Cuando las críticas a esta reforma se presentaban mas insistentemente en los medios impresos de comunicación y en las declaraciones de algunos partidos políticos de oposición y de sus candidatos a la presidencia de la República, en plena campaña electoral, la vida de México, se vio afectada por un hecho tan sorprendente como inesperado: el levantamiento armado de las etnias chiapanecas, precisamente el día primero de enero de este mismo año electoral. Los insurrectos emitieron una declaración de guerra al ejército mexicano en la que incluían la exigencia de establecer un gobierno de transición y la convocatoria a elecciones libres, incluyendo entre los puntos torales de su declaración, la exigencia de justicia, libertad y democracia.

Frente a este hecho y las múltiples y complejas situaciones que de él se han derivado, la totalidad de los partidos políticos nacionales – con excepción del Partido Popular Socialista – y sus candidatos presidenciales, suscribieron en el seno del Consejo General del IFE, un Pacto para la Paz, la justicia y la Democracia, del que se desprende una nueva reforma electoral en 1994 en plena campaña política y que tiene por objeto introducir al texto de la Constitución y de la Ley Electoral demandas largamente exigidas por los partidos políticos de oposición y que fueron posibles, en gran medida, gracias al cambio de actitud del gobierno mexicano frente a la crisis de Chiapas. A pesar de la oposición manifiesta de una gran parte de la fracción parlamentaria del PRI, en los primeros meses del año, el Presidente de la República convocó a un periodo extraordinario de sesiones del congreso para dar paso a una tercera reforma electoral de su administración que esencialmente consiste en:

Modificación substancial del Consejo General del IFE, al substituir a los Consejeros Ciudadanos, con un nuevo procedimiento de la elección de estos últimos, más imparcial eliminando, al mismo tiempo, el derecho de voto de los partidos políticos en esa instancia deliberativa, con lo que se dio fin aun reclamo, largamente demandado por la oposición: la superioridad numérica del partido en el poder en este órgano.

Otra importante reforma que se introdujo y que era también foco de enconadas discusiones al interior del partido del poder, fue la aceptación de observadores electorales de otros países durante los comicios 94, aceptándolos bajo el término de "visitantes extranjeros". Decisión que trajo aparejada la invitación del secretario de Gobernación a la Organización de las Naciones Unidas para que la Unidad de Apoyo Electoral de ese organismo, viniera a prestar asistencia, apoyo técnico material a los observadores nacionales y emitir una opinión sobre el sistema electoral mexicano.

Otra importante reforma surgida de estos pactos partidistas fue la modificación y adición, en el Código Penal título vigésimo cuarto "Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos. Así, se incrementó la seguridad jurídica del proceso electoral al adoptarse en el

apartado de delitos electorales, un nuevo enfoque que amplía y distingue a los sujetos activos de las conductas ilícitas: funcionarios electorales, ministros de cultos religiosos, candidatos, funcionarios y representantes partidistas, servidores públicos e inclusive los mismos votantes, incrementando las sanciones. Y aunque existe consenso entre los especialistas del derecho penal en cuanto a que el incremento de las penalidades no es el mejor camino para combatir las conductas delictivas, desde la entrada en vigor en 1991 de los delitos electorales, se vio la necesidad de ampliar los tipos penales y castigar con mayor rigor a quienes atentan contra la limpieza de las elecciones.

Por ello, esta enmienda constituye un elemento más en el esfuerzo para dotar de credibilidad la legalidad a los comicios, al adecuar tipos y penas a la realidad y a las exigencias del momento. Las sanciones que se encontraban vigentes eran muy leves y permitían, en todos los casos, que los delincuentes no fueran privados de su libertad, por contemplar penas alternativas de multa y prisión. El Congreso de la Unión al reformar y adicionar diversos artículos penales relativos a los delitos electorales, eliminó las penas alternas e impuso en todos los casos, pena privativa de libertad y adicionalmente multa, elevando además la prisión de manera considerable. Es decir, desapareció de la ley el beneficio que tenían los delincuentes electorales, al no proceder privarlos de su libertad, por estar sujetos al régimen de la pena alternativa. En ese sentido anteriormente la pena más alta para las conductas consideradas como graves eran de 6 años de prisión y ahora es de 9 años, contemplándose, inclusive, para quienes canalizan indebidamente recursos públicos en apoyo de partidos políticos o candidatos, la negativa al beneficio de la libertad provisional.

Igualmente, se amplía el abanico de posibles conductas ilícitas, incrementando por ejemplo, de 8 a 11 las causales de los funcionarios electorales previstas en el artículo 405 y de 4 a 12 las causales que se refieren a irregularidades cometidas el día de la jornada que establece el artículo 403.

Se incorporan también nuevas conductas y sanciones para quien, por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, del padrón electoral, de los listados nominales o en la expedición ilícita de

credenciales para votar, previendo la inhabilitación, hasta de 5 años y la destitución del cargo para quienes cometan delitos electorales, cuando antes únicamente se señalaban la suspensión de derechos políticos. Se incluye a la temática penal electoral el principio de la corresponsabilidad prevista por el artículo 13 del Código Penal, para sancionar igualmente a aquellas personas que participen o ayuden en la comisión de un delito a sus autores.

En el marco de todos esos avances, es de destacarse una excepción que inexplicablemente se da en materia de delitos electorales, al continuar dejando sin sanción privativa de libertad a los ministros de los cultos religiosos que introduzcan por cualquier medio al electorado a votar a favor o en contra de determinado candidato o partido político, o que induzcan a la abstención. Desde la creación en 1990 del capítulo especial de los delitos en materia electoral en el Código Penal, he manifestado que tratándose de ministros de cultos religioso se dio un retroceso pues se reducía la sanción de mil a quinientos días de multa sin pena alguna de prisión. Y ahora, en esta reforma de 1994 encaminada a dar un paso definitivo y contundente en el combate contra la delincuencia electoral, el legislador de nueva cuenta es benévolo con los clérigos que actúen en contra de la limpieza electoral, y especialmente en un momento en el que ha sido ya reformado el artículo 130 constitucional, normándose las relaciones del Estado con las iglesias, reconociéndoles todos sus derechos, pero al mismo tiempo imponiéndoles las obligaciones legales correlativas. Por ello, resulta contradictorio, inequitativo e incongruente que en esta nueva regulación jurídica de las iglesias con el Estado, ante la eventual comisión de un delito electoral por de un miembro de ellas se les deje prácticamente sin sanción, en un estado de excepción y de impunidad, contrario a los más elementales principios que rigen en un estado de derecho. Por lo tanto, me parece que es preciso adecuar este precepto legal y dar un trato igual a los ministros de culto religioso que a los funcionarios electorales, servidores públicos, candidatos, funcionarios partidistas y ciudadanos, cuando cometan conductas ilícitas electorales.

Ahora bien, en este marco electoral, de consensos y pastos partidistas, paradójicamente, estos avances hacia la pluralidad moderna,

ofrecen sus primeros frutos en medio del ambiente político más violento y contradictorio de las últimas décadas; en medio de un terreno abandonado para la confusión y los hechos imprevisibles; en medio de un levantamiento armado de indígenas, de marchas, protestas, toma de instalaciones públicas, y, en medio, finalmente, de hechos sangrientos que culminan con el asesinato de un candidato a la presidencia de la República en plena campaña política

Se trata de acciones que los mexicanos creíamos habían desaparecido, que formaban parte de un pasado primitivo y que, sin embargo, con estupor y angustia vamos resurgir: la violencia urbana, los secuestros, la inseguridad y la impunidad, por desgracia se están arraigando como acciones comunes en nuestra vida cotidiana.

A pesar de ello y tomando en cuenta su origen, su desarrollo y su finalidad, en los momentos difíciles que atraviesa la Nación, las nuevas reglas electorales deben jugar un papel primordial para superar el ambiente agitado y confuso que nos rodea y para tomar, con la participación de todos los mexicanos, la vía de la tranquilidad y de la concordia, que nos conduzca a remontar ajenas y negativas conductas sociales para lograr, en el bien de todos el proceso electoral más transparente, confiable, civilizado y, sobre todo más participativo de nuestra historia.

Ante el nuevo estado de cosas que vivimos en el país, el Derecho Electoral Mexicano ha experimentado en un lustro, avances que hace apenas diez años parecían impensables y que han tenido como reclamo esencial, repito, la claridad y la credibilidad en las elecciones, sintetizando este objetivo en dos aspectos principales: la autonomía y composición de los Organos Electorales y la creación de un padrón real y confiable, con una participación preponderante de los partidos políticos y de la propia sociedad.

La reforma electoral de 1994, la tercera del presente régimen, representa un gran avance democrático, por tener el gran mérito y la trascendencia de ser la primera de la época contemporánea: caracterizada

por una mayor competitividad y una mayor presencia de la oposición) en conducir a una enmienda constitucional con el consenso y aceptación de las principales fuerzas políticas y como producto de una civilizada negociación entre éstas y el gobierno, dentro de un Pacto de Paz, justicia y democracia.

Las reformas implementadas en el presente régimen han tenido por objeto ajustar la nueva legislación electoral a los reclamos ciudadanos y a la nueva realidad política del país que se caracteriza por vigorosos y dinámicos cambios, pasando de un sistema de partido dominante o hegemónico a un sistema de partidos más abiertos y más competitivos. Se busca así abrir espacios democráticos a una sociedad que exige mayor participación política y su plena incorporación en la toma de las grandes decisiones nacionales.

En este terreno, el Derecho Electoral no es una disciplina académica al margen de la vida, sino que constituye, como lo hemos constatado, una parte de un todo integral que afecta el proceso de cambios del país, está llamado a jugar un papel de fundamental importancia para contribuir al perfeccionamiento de nuestra democracia, rescatando el espíritu de participación ciudadana; un espíritu de participación que encause las tareas nacionales sobre la base de una actualización que busca preservar para crecer, cambiar para avanzar, consolidar lo ya conquistado, defender el pasado que identifica y hace diferente para enriquecer el tiempo actual como premisa para el futuro de nuestro pueblo. Y esto es así, por que la nueva legislación electoral, en conjunto, representa uno de los esfuerzos más serios, objetivos y realistas del pueblo de México por insertar al país dentro de las tendencias contemporáneas que buscan orientar al Estado de derecho de cara al siglo XXI.

La renovación electoral es la piedra de toque de la reforma política, el espejo que refleja y expresa el dinamismo y las nuevas actitudes de los grupos sociales, el indicador fundamental de la modernización y el núcleo donde convergen las acciones del estado con los anhelos, y las esperanzas de la sociedad civil.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El Derecho Electoral es una rama del derecho Constitucional, cuyas disposiciones constitucionales, legales y administrativas regulan los procesos mediante los cuales el pueblo constituido en electorado procede a la integración de los órganos del estado (Federación, entidades federativas y municipios) a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa por medio de la iniciativa, referéndum o plebiscito.

SEGUNDA. El estudio de las disposiciones legales que integran el derecho electoral, requiere el análisis de instituciones políticas como: partidos políticos, sufragio, democracia, gobierno, soberanía y estado, mismos que forman parte de otras disciplinas especializadas, lo que explica su necesaria vinculación con la teoría del Estado Derecho Constitucional y Ciencia política principalmente.

TERCERA. Se hace necesaria la modificación de los planes de estudio de la licenciatura en derecho, en las universidades de nuestro país, para el efecto de incluir al Derecho Electoral como materia obligatoria, con el propósito de preparar, sensibilizar al jurista con el ámbito político dentro del cual se aplican los diversos cuerpos legales que constituyen su campo de trabajo.

CUARTA. El estudio técnico - jurídico del Derecho Electoral, conlleva a clasificar las diversas disposiciones constitucionales y legales, así como los diversos cuerpos normativos en que se apoya, en áreas específicas de estudio, dando lugar al Derecho sustantivo electoral, Derecho procesal electoral, Derecho constitucional electoral y Derecho internacional electoral.

QUINTA. La representación política ha sido objeto de estudio por importantes y trascendentales doctrinas y teorías, que han intentado justificar la organización política de la sociedad en su devenir histórico, las

cuales han influido en su regulación legal, de acuerdo a la época que le ha correspondido.

SEXTA. El derecho electoral mexicano tiene su fundamento constitucional, principalmente en los artículos: 39, 40, 41, 52, 53 y 54, mismos que han sido objeto de diversas reformas, mismos que marcan los principios que rigen el vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEPTIMA. El sistema electoral que nuestra legislatura adopta es de carácter mixto, mayoría relativa y representación proporcional.

OCTAVA. Las reformas constitucionales y legales en materia electoral de 1996, representan un importante avance en materia política, ya que consolidan y fortalecen el régimen de partidos y el sistema democrático en México.

NOVENA. Las diversas constituciones mexicanas, ya centralistas, ya federalistas, han sido la base de la normatividad, para nuestro México.

DECIMA. Las reformas a las constituciones mexicanas, en su momento, satisficieron las necesidades de representatividad y normatividad electoral, si no completamente, al menos en su mayoría.

DECIMA PRIMERA. Los gobiernos militares, le dieron continuidad a los gobiernos revolucionarios, así como cierta estabilidad al país.

DECIMA SEGUNDA. Los gobiernos civiles que en realidad han sido pocos, han concluido con la estabilidad y paz social, que comenzaron los militares, dando así normalidad a las estructuras políticas, así como continuidad en el marco histórico-político.

DECIMA TERCERA. Los partidos políticos son el vivo y fiel reflejo de la necesidad ciudadana, de unidad para buscar un fin específico: la democracia y el poder.

DECIMA CUARTA. El derecho electoral no solo debe ser entendido como el conjunto de normas que regulan los procesos electorales y la Institución de la representación, sino también como un instrumento necesario para la respetuosa convivencia entre la sociedad, el gobierno y las organizaciones políticas que intervienen, así como la sujeción del comportamiento electoral al principio de la legalidad.

DECIMA QUINTA. Por comportamiento electoral deberá entenderse tanto al conjunto de normas jurídicas que regulan los procesos electorales, la Institución de la representación y la convivencia entre la sociedad, gobierno y organizaciones políticas que intervienen en ellas; así como la forma en que la ciudadanía ejerce libremente sus derechos políticos; y aquellos valores y acontecimientos históricos y sociales que influyen en la determinación del sistema electoral, que en cierto momento conviene a los intereses de la propia sociedad.

DECIMA SEXTA. El comportamiento electoral de una nación es naturalmente un aspecto dinámico que día a día se va adaptando a la realidad política y social ante la que se enfrenta.

México ha sido el escenario de continuas mutaciones que abarcan tanto la arena política, como la cultural, social y económica.

Si nos remontamos a la época colonial podríamos presenciar una enorme falta de identidad y de cultura política por parte de nuestro pueblo, en contraste con un agresivo descontento acerca de la sumisión e injusticia sociales; esto último, valor que unió a nuestra cultura, no se ha perdido, persiste en nuestra sangre, en nuestra memoria y es precisamente lo que nos hace luchar por la justicia y por alcanzar la democracia.

DECIMA SEPTIMA. El acontecer político electoral ha ido adquiriendo mayor importancia a lo largo de nuestra historia, quizá a causa de la evolución de la cultura política o quizá a causa de su fomento

por parte de las propias Instituciones. Esto no es lo más importante si nos si nos ceñimos al campo del derecho: la regulación de la materia electoral ha alcanzado la cúspide de la jerarquía de normas. Actualmente con las reformas constitucionales de 1989 - 1990, se introdujeron a los textos de algunos preceptos de nuestra ley suprema aspectos estrictamente electorales que años atrás no se consideraba siquiera que debían estar previstos en una ley ordinaria: un claro ejemplo es la actividad de los partidos políticos o bien, la propia organización de las elecciones.

DECIMA OCTAVA. Uno de los derechos con los que cuentan los ciudadanos, el del sufragio, en ocasiones se ha visto restringido, haya sido por no permitir ejercerlo si no se tenía un nivel económico decoroso; por que no se ejercía determinada profesión; o bien impidiendo la elección directa de los representantes, siendo esta última posible únicamente a través de intermediarios, como lo fueron las juntas de parroquia, de partido y de provincia, a principios del siglo XIX. A lo largo de los años, esto se ha ido perfeccionando, nuestra participación cada vez es más directa y consistente hasta el punto que me atrevo a sostener que actualmente la ciudadanía es la protagonista de la escena electoral.

DECIMO NOVENA. La sociedad permanentemente ha luchado por la igualdad entre sus miembros. En el campo electoral, claros ejemplos han sido el reconocimiento del derecho al voto que tiene la mujer, así como el de los jóvenes, con aspiraciones y capacidad de decidir.

VIGESIMA. La lucha por el poder a través de la contienda electoral es legítima y se ha dado a lo largo de la historia del hombre. Lo que no es válido es la violencia, siempre deberá pugnarse por el dialogo respetuoso y la búsqueda del consentimiento libre y voluntario entre las diversas corrientes ideológicas, tendientes a dar respuesta positiva a los reclamos de la sociedad.

VIGESIMA PRIMERA. Las elecciones en nuestro país han sido valoradas desde puntos de vista muy diversos. En un principio eran arbitrarias se ejercían generalmente a través de la coacción y del poder; la libertad de decisión de los electores a través del sufragio era casi nula.

Posteriormente se fueron formalizando a través de su regulación jurídica y de la autentica participación de los partidos políticos y de los ciudadanos.

Hoy en día la organización de las elecciones es una función estatal en la que participan los partidos políticos y los ciudadanos, pero dicha función deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

/ VIGESIMA SEGUNDA. Vivimos en un momento de modernización del estado mexicano, la cual no será posible si no empezamos modernizando nuestras actitudes. Debemos de confiar en nuestras instituciones y darnos cuenta que vivimos en un estado de paz, sin guerras, sin golpes militares; vivimos en un país en el que somos libres desde para transitar hasta para hablar.

El hecho de que existan contiendas entre diversas posturas ideológicas es una muestra más de la democracia, de nuestra participación y concientización responsable, dependerá el futuro político electoral de México.

BIBLIOGRAFIA

1.- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada" Artículo 34. 1ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México III. México 1985.

2.- BARQUIN ALVAREZ, Manuel. "El Derecho Electoral En El Diccionario Jurídico Mexicano". 3ª edición. Editorial Porrúa. México 1989.

3.- BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. "Partidos Políticos y Sistemas Electorales". En partidos Políticos y Democracia. UNAM. México 1981.

4.- BERNAL Beatriz y LEDEZMA José de Jesús. "Historia del Derecho Romano y los Derechos Neoromanticistas". 2ª edición. Editorial porrua. México 1983.

5.- BORJA , Redrigo. "Derecho Político y Constitucional" 2ª edición. 1ª reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica S.A., México 1992. 363 pp.

6.- BURGOA ORIGÜELA, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo". 2ª edición. Editorial porrua . México 1989.

7.- BURGOA ORIGÜELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" 5ª edición. Editorial Porrúa México 1994. 1068 pp.

8.- CARPIZO, Jorge. "Estudios Constitucionales" 2ª edición. Edit. UNAM. México 1983. 479. Pp.

9.- CARPIZO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917" 5ª edición UNAM.

10.- CARPIZO, Jorge. "Estudios Constitucionales". 2ª edición. UNAM. México 1983.

11.- CASILLAS H. Roberto. "El poder Político". 2ª edición. Editorial B. Costa - Amic. 1979.

12.- CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. "Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México". Estadística Electoral Tomo II. 1ª edición. Centro de Investigación Científica, Jorge L. Tamayo, A:C. México 1997. 581 pp.

13.- CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. "Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México" Tomo II (1940 - 1994). 1ª edición. Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo. México 1996. 452 p.p.

14.- CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. "Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México" (1812 - 1940). 1ª edición. Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo. México 1996. 458pp.

15.- COSIO VILLEGAS, Daniel. "El Momento Actual" En Historia Mínima de México. El Colegio de México. México. 1973.

16.- COVARRUBIAS, Ricardo. "Los 67 Gobernantes de México Independiente". Partido Revolucionario Institucional. México 1968.

17.- FENLEY, Néises L. "El Nacimiento de la Política". Traducción de inglés por Teresa Sompere. Editorial Crítica. Barcelona España. 1986.

18.- GRACIA ORZCO, Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812 - 1988". Ageo Editores S.A. México 1988.

19.- GONZALEZ DE LA VEGA, Rena. "Derecho Penal Electoral" 3ª edición. Editorial Porrúa México 1994.

20.- GONZÁLEZ GONZALEZ, María de la Luz. "Valores del Estado en el Pensamiento Político". Facultad de Derecho de la UNAM. 1994.

21.- GONZÁLEZ, Luis. "Historia Mínima de México". El colegio de México. 1973.

22.- GÓMEZ SANDOVAL, Fernando. "Teoría del Estado" Editorial Diana. México 1992.

23.- GUZMÁN GALARZA, Mario V. "Documentos Básicos de la Reforma" Tomo I. Partido Revolucionario Institucional. México. 1982.

24.- LÓPEZ MORENO, Javier. "La Reforma Política en México" Centro de documentación Política, A.C. México 1979.

25.- MORALES, José Ignacio. "Las Constituciones de México" Editorial Puebla. 1957.

26.- NOHLEN, Dieter. "Sistemas Electorales y Partidos Políticos". Fondo de Cultura Económica. Mexico 1994.

27.- NOHLEN, Dieter. "Sistemas Electorales y Partidos Políticos". Fondo de Cultura Económica S.A. México 1994.

28.- OROZCO GOMEZ, Javier. "El Derecho Electoral Mexicano". 1ª edic. on. Editorial porrua. S.A. México 1993 271 pp.

29.- OVIEDO ZUÑIGA, Juan I. "Sistemas Jurídicos de Gobierno en México". Tesis UNAM. 1994.

30.- OVIEDO ZUÑIGA, Juan I. "Apuntes en Materia Electoral". Obra no publicada. Mexico 1994.

31.-PATIÑO CAMARENA. Javier. "Análisis de la Reforma Política" 2ª edición. UNAM. México 1981.

32.- PORRUA PÉREZ, Francisco. "Teoría del Estado" (Teoría Política). 27ª edición. Editorial porrua. México 1994. 531 pp.

33.- QUIRARTE...

34.-SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. "Instituciones Electorales 1812 - 1918". En La Renovación Política y El Sistema Electoral Mexicano. Editorial Porrua. S.A. México 1987. -

35.- SANTIBAÑEZ...

36.- SILVA HERZOG, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana" tomo I.

37.- SERRA ROJAS , Andrés. "Historia de las Ideas e Instituciones Políticas" 2ª edición. Editorial porrua, Mexico 1992. 433pp.

38.- SUAREZ INÍGUEZ, Enrique. "De Las Clasicas Políticas" Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM. 1993.

39.- UENA RAMÍREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". 24ª edición. Editorial porrua. México 1985.

40.- VALADEZ Diego "La Constitución Reformada". 1ª edición. UNAM. México. 1987

41.- VALENCIA CARMONA, Salvador. "En Torno a la Reforma Electoral Mexicana". En Partidos Políticos y Democracia en Iberoamérica. UNAM. Mexico 1981.

42.- "Los Derechos del Pueblo Mexicano"

43.- "Plan Nacional de Desarrollo 1994 – 2000" Poder Ejecutivo Federal.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Bernal Beatriz, y José de Jesús Ledesma. Historia del Derecho Romano y los Derechos Neoromanistas. 2ª ed. Edit. Porrúa, 1983. Pág. 39.
- 2.- Barquin Alvarez, Manuel. Derecho Electoral en el Diccionario Jurídico Mexicano. 3ª. Ed. Edit. Porrúa. 1989. Pág. 986.
- 3.- Burgoa Origüela , Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 2ª Ed. Edit. Porrúa, 1989. Pág. 112.
- 4.- Burgoa Origüela , Ignacio. Op. Cit. pág. 113.
- 5.- Borja , Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. 2ª. Ed. Edit. Fondo de Cultura Económica. . 1991. Pág. 331.
- 6.- Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. 2ª. Ed. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. 1983. Pág. 290.
- 7.- Véase, González de la Vega , Rene. Derecho Penal Electoral. 3ª. Ed. Edit. Porrúa, 1994.
- 8.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. 27ª ed. Edit. Porrúa , 1994. Pág. 53.
- 9.- Gómez Sandoval Domingo. Teoría del Estado. Edit. Diana. 1992. Pág. 65.
- 10.- Gómez Sandoval, Fernando. Teoría del Estado. Edit. Diana. 1992. Pág. 66.

- 11.- Fenley, Moises I. El nacimiento de la Política. Traducción de inglés por Teresa Sompera. Edit. Critica. Barcelona España . 1986. Pág. 95.
- 12.- Serra Rojas, Andrés. Historia de las Ideas e Instituciones Políticas. Edit. UNAM. 1991. Pág. 127.
- 13.- González González, María de la Luz. Valores del Estado en el Pensamiento Político. Facultad de Derecho de la UNAM. 1994. Pág. 258.
- 14.- Cfr. Casillas H. Roberto. El Poder Político. 2ª. Ed. B. Costa Armic Editor. 1979. Pág. 71.
- 15.- Suarez Iñiguez, Enrique. De las Clasicas Politicas. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. 1993. Pág. 229.
- 16.- González, Luis. Historia Mínima de México. El Colegio de México. 1973. Pág. 77.
- 17.- Ob. Cit. P.86.
- 18.- Gracia orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812 - 1988. Adeo Editoras, S.A. México, 1988. Pág. 94.
- 19.- Ob. Cit. p. 57.
- 20.- Ibid. Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 81.
- 21.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 4.
- 22.- Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 81.
- 23.- Ibid. P. 86.
- 24.- Gracia Orozco , Antonio. Ob. Cit. p. 4.
- 25.- Ibid. P. 94.

- 26.- López Moreno, Javier. La Reforma Política en México. Centro de Documentación Política, A.C. México, 1979. P. 35 y 36.
- 27.- Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 98.
- 28.- Ibid. P. 101.
- 29.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 5.
- 30.- Los Derechos Del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 101.
- 31.- Morales , José Ignacio. Las Constituciones de México. Edit. Puebla 1957. Págs. 146 y 147.
- 32.- López Moreno, Javier. Ob. Cit. pág. 39.
- 33.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 6.
- 34.- Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 107.
- 35.- Ibid. P. 118.
- 36.- Covarrubias, Ricardo. Los 67 Gobernantes del México Independiente. Partido Revolucionario Institucional. México, 1968.
- 37.- Los Derechos Del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 125.
- 38.- Ibid. 130.
- 39.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 7.
- 40.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 7.
- 41.- Los Derechos de' Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p.p 138 – 140.

- 42.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 8.
- 43.- Los Derechos Del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 145.
- 44.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 8.
- 45.- Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 146.
- 46.- Ibid. P. 149.
- 47.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 8.
- 48.- Sánchez Bringas, Enrique. Instituciones Electorales 1812 – 1918. En *Le Renovación Política y el sistema Electoral Mexicano*. Ed. Porrúa. 1987. P. 76.
- 49.- Guzmán Galarza, Mario V. Documentos Básicos de la Reforma. Tomo I. Partido Revolucionario Institucional. 1982. P. 29.
- 50.- López Moreno, Javier. Ob. Cit. p. 76.
- 51.- Ibid. P.p 146 y 147.
- 52.-Ibid. P. 47.
- 53.- López Moreno, Javier. Ob. Cit. p. 50.
- 54.- López Moreno, Javier. Ob. Cit. p. 51.
- 55.- Covarrubias. Ricardo. Ob. Cit. p. 20.
- 56.- Sánchez Bringas Enrique. Ob. Cit. p.p. 78 y 79.
- 57.- Historia Mínima de México Ob. Cit. p. 124.
- 58.- López Moreno. Javier. Ob. Cit. p.p. 52 y 53 .

- 59.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 9.
- 60.- Senado... , Planes... , Libro seis... , p. 210 y sigs.
- 61.- Quirarte. Ob. Cit. p. 222.
- 62.- Quirarte. Ob. Cit. p. 222.
- 63.- Santibañez. Ob. Cit. p. 58.
- 64.- Gracia Orozco, Antonio. Ob. Cit. p. 9.
- 65.- Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 248.
- 66.- López Moreno Javier. Ob. Cit. p.p. 54 y 55.
- 67.- Sánchez Bringas , Enrique. Ob. cit. p. 90.
- 68.-Ibidem.
- 69.- López Moreno , Javier. Ob. Cit. p.p. 56 y 57.
- 70.- Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 253.
- 71.- Ibid. P. 253 – 255.
- 72.- Ibidem.
- 73.- Historia Mínima de México. Ob. cit. p. 136.
- 74.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 5ª. Ed. Editado por la UNAM. P. 131.
- 75.- Carpizo , Jorge. Ob. Cit. p. 220.

- 76.- Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Tomo I.
- 77.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 24ª ed. Edit. Porrúa 1985. P. 94.
- 78.- Andrade Sánchez, Eduardo. Artículo 34 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM - III, 1ª ed. 1985. P. 94.
- 79.- Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. p.p 95 - 95.
- 80.- Valadez, Diego. La Constitución Reformada. 1ª ed. UNAM. 1987. P. 74 - 77.
- 81.-Ibidem.
- 82.- Patiño Camarera, Javier. Análisis de la Reforma Política. 2ª ed. UNAM. 1981.
- 83.- Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. 2ª ed. UNAM. 1983. P. 350.
- 84.- Valencia Carmona, Salvador. En Torno a la Reforma Electoral Mexicana. En Partidos Políticos y Democracia en Iberoamerica. UNAM. 1981. P. 65.
- 85.- Plan Nacional de Desarrollo, 1995 - 2000. Poder Ejecutivo Federal p. 45.
- 86.- Nohlen, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. 1994 P. 34.
- 87.- Nohlen, Dieter. Ob. Cit. p. 36.
- 88.- Basave Fernández del Valle, Agustín. Partidos Políticos y Sistemas Electorales. En Partidos Políticos y Democracia. UNAM. 1981. P. 27.

89.- Nohlen, Dieter. Sistemas Y Partidos Políticos. FCE. S.A. 1994. P. 34.